7099.19101-6

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND.) (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal suplente de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 60407 garantizado con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehiculo de las siguientes características Chevrolet AVEO EMOTION, modelo 2011, placas RET 169.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar y demás facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal (S)
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830001133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá
TP. No 43.040 del C.S. de la J.

Tatiana T.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**
y Tarjeta Profesional No. **43040**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **19/12/2011** 2

46gtyy5g464bbr44

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 72 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Notaría

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

quien exhibió: **C.C. 79787121** expedida en: BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 16/12/2011

eve3exsxxdx5xdxx

3

El declarante

Huella:

7099 194 016. 2

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

PAGARE No. 60407

Entre los abajo firmantes, declaro(amos) que pagare(mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A., Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 17 del mes de diciembre del año 2011 las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de _____
($ 31.221.661 00) m/cte., por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague.

b. La cantidad de _____
($_____) m/cte, por concepto de seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desce la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague más las cuotas de dicha póliza y los intereses que se causen sobre ellas, desde la presentación de la demanda hasta su terminación.

c. La cantidad de _____
_____) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, arriba señalada.

[redacted]te, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios prejuridicos y/o juridicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial o del presente titulo valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A..

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autorizo(amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legitimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. **CUANTIA.** **a.** La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo(amos) o llegue(mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: **(i)** Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; **(ii)** El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial; **b.** Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.; c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
2. **FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. llene el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
3. **EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerara de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el(los) DEUDOR(ES) debe cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma; **b)** Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; **c)** El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios; **d)** Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; **e)** Cuando el bien entregado no este debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan® S.A. o no este debidamente endosada a favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; **f)** Cuando cualquier de los DEUDORES o los [redacted]ores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero; **g)** En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios; **h)** En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información [redacted]verificable, así como la de su actualización semestral de datos; y i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hará [redacted]cesidad de requerimiento alguno.
4. **CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL: a)** Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo escogido de acuerdo con el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo; me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan® S.A.; **b)** Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrón en el mercado, ChevyPlan® S.A. está irrevocablemente facultada para reliquidar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré; **c)** Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan® S.A. enviara para informar sobre aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; **d)** Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(emos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: **1)** Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; **2)** Intereses moratorios causados y no pagados; **3)** Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; **4)** sanción por cheque devuelto; **5)** Primas de seguros y; **6)**Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(RES).
6. **CESION.** Acepto(amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciere ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.
7. **REPORTE.** Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que reporte el estado de mi (nuestra) obligación a las Centrales de Riesgo.
8. **DECLARACIONES: a)** Hacemos(go) constar que la información que he(mos) entregado a ChevyPlan® S.A. es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mis(nuestros) datos semestralmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por ChevyPlan® S.A. **b)** Manifesto(amos) que faculto(amos) a ChevyPlan® S.A. para que contrate por mi(nuestra) cuenta el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(ones) contraída(s) con ChevyPlan® S.A. cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor de ChevyPlan® S.A. perdiese vigencia. En uso de esas facultades ChevyPlan® S.A. podrá: **a)** Escoger o seleccionar la aseguradora; **b)** Pagar a mi(nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR(ES) PRENDARIO, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; **c)** Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; **d)** Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el numeral 1 precedente **e)** Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de ChevyPlan® S.A., incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo(endemos) que el ejercicio de estas facultades es potestativo de ChevyPlan® S.A.; en consecuencia, el no ejercicio de ChevyPlan® S.A. de dichas facultades no me(nos) exonera de mi(nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente documento; del contrato de prenda, contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial suscrito entre las partes y **f)** Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de consorcio y/o autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro que: (i)Los recursos que entrego y entregaré para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s), (ii) No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen obligaciones a mi nombre, (iii) Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas, (iv) Autorizo a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos; y **g)** Declaro(amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder.

[redacted]regan a ChevyPlan® S.A. el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 24 días del mes de noviembre [redacted] 2010 en la ciudad de bogota.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma	**Firma**
Nombre Ramiro Aldemar Chicué Amézquita	**Nombre** María del Pilar Alfonso Castro
C.C./C.E. 80.201.395	**C.C./C.E.** 52818.557
En nombre Propio X	**En nombre Propio** X
Representante Legal ____ **Apoderado** ____ **de**	**Representante Legal** ____ **Apoderado** ____ **de**
C./C.E./NIT	**C./C.E./NIT**
Firma	**Firma**
Nombre	**Nombre**
C.C./C.E.	**C.C./C.E.**
En nombre Propio ____	**En nombre Propio** ____
Representante Legal ____ **Apoderado** ____ **de**	**Representante Legal** ____ **Apoderado** ____ **de**
C./C.E./NIT	**C./C.E./NIT**

MTI-CHV 2

PAGARE 810256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.
24 NOV. 2010
Presentación Personal
Reconocimiento Firma Huella NO Certificada

Maria del Pilar Alfonso Castro 52818557 Bte

DOCUMENTOS CON ESPACIOS EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.
24 NOV. 2010
Presentación Personal
Reconocimiento Firma Huella NO Certificada

Ramiro Aldemar Chicue Amezquita 80201395 Bte

DOCUMENTOS CON ESPACIOS EN BLANCO

Chevy Plan
25 NOV 2010
RECIBIDO PARA VERIFICACION

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida
Radicado: 25/11/2010-10:41 AM
Consecutiv...: R-134662
Destinatar...: 100302-Direcci n de Entregas
Destinatar...: 100302-Direcci n de Entregas

Revisado Operaciones
V.e.Bo.

ChevyPlan®
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN® S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

3

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prendario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA CHEVROLET LINEA AVEO EMOTION GTI 1.6 FULL MODELO 2011
SERIE 9GATM2362BB039669 MOTOR F16D37399L51 COLOR NEGRO
SERVICIO PARTICULAR

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contrajere para con EL ACREEDOR y que conste en pagarés ó cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía específica hasta por la suma de $ 33'960.000 M/cte. como capital, entendiendo que la presente garantía prendaria respalda no solamente el capital hasta dicha suma, sino la administración sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la [redacted], la administración y el correspondiente IVA, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones [redacted]sas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas. **PARAGRAFO PRIMERO**: La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la [redacted]mpetente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Notificación del gravamen.—El DEUDOR se obliga a notificar el [redacted]onstituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso [redacted]urante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: **a)** Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; **b)** Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; **c)** Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; **d)** Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1212 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del Código Penal.

QUINTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA.- Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.

OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora LIBERTY o con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasecolda o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, ó mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR sobre la terminación del seguro. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora faculto(amos) al ACREEDOR para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR perdiese vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR podrá: **a)** Escoger o seleccionar la aseguradora; **b)** Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica, responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento ; **c)** Solicitar la renovación de la póliza de seguros [redacted] y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; **d)** Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b); **e)** Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR; en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de adhesión. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo a las condiciones establecidas por el ACREEDOR. DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual el ACREEDOR, informará al DEUDOR.

NOVENA.- El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; **b)** Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; **c)** Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; **d)** Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; **e)** Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; **f)** Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; **g)** El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; **h)** Si EL DEUDOR vende, traspasa ó constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; **i)** Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa y **j)** En los demás casos previstos en la ley, pagarés, cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, decreto o resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DECIMA PRIMERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a : **1)** Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; **2)** Intereses moratorios causados y no pagados; **3)** Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; **4)** sanción por cheque devuelto; **5)** Primas de seguros y; **6)**Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Codigo Civil.

DECIMA SEGUNDA.- Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del ACREEDOR, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza ésta prenda.

DECIMA TERCERA. EL DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.

DECIMA CUARTA. Limitación. —Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DECIMA QUINTA.- El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Carrera. 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA SEXTA.- La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 19 días del mes de NOVIEMBRE de 2010.

EL ACREEDOR

MONICA ISAZA ESCOBAR
[redacted]775.252 de Usaquén
[redacted]ntante Legal (s)
CHEVYPLAN® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR

FIRMA
NOMBRE Ramiro Aldemar Chicué Amézquita
C.C./C.E. 80.201.395
En nombre propio X
Representante Legal ____ **Apoderado** ____ **de**

C.C./C.E./NIT
Dirección Av. Cra. 15 # 161 A-48 Int. 5 Apto. 104
Ciudad Bogotá

EL DEUDOR

FIRMA
NOMBRE
C.C./C.E.
En nombre propio ____
Representante Legal ____ **Apoderado** ____ **de**

C.C./C.E./NIT
Dirección
Ciudad

GARANTIA

MTI-CHV

52

CONTRATO DE PRENDA

810256

Certificado de tradición

Nro. CT300190024

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 09/12/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	RET169	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2011
Color:	NEGRO TITAN		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	Particular
Serie:	9GATM2362BB039669	**Motor:**	F16D37399151
Chasis:	9GATM2362BB039669	**Línea:**	AVEO EMOT
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010001097761 con fecha de importación 04/11/2010, Bogota

Limitación a la propiedad: Prenda a: CHEVYPLAN S.A .

Historial de propietarios: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de diciembre de 2011 a las 09:42:12
A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

MTI-CHV 590

CONTRATO DE AUTOFINA 810256

CONTRATO
Nº 810256

CONTRATO DE ADHESION PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y ÚNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con **CHEVYPLAN® S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, **NIT 830.001.133-7**, constituida mediante escritura pública No. **357** del **7** de febrero de **1995**, otorgada en la Notaria **55**, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es Mónica Isaza Escobar, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así:

El bien patrón es producido o importado por **GM COLMOTORES.**

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición
Chiwé Amézquita Ramiro Ch Aldemar	CC	80 201 395	Bogotá
Fecha de nacimiento ó Constitución: DIA 18 MES 01 AÑO 1982	Correo Electrónico:	rchiwe@pc-healers.net	
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición

Dirección Domicilio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax
Cll 1 B. No. 26 A-15	Bogotá	Cundinamarca	8053319	3103317288	
Empresa donde labora	Cargo	Profesión ó Actividad			
Independiente	Propietario				
Dirección Oficina	Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax
Cll 1 B No. 26 A - 15	Bogotá	Cundinamarca	8053319		

Envío Correspondencia:	Domicilio	X	Oficina		Apartado Aéreo		Fax	
Ingreso Mensual	$ 2'500.000	Otros Ingresos	$			Egresos	$	1'000.000

DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)

Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición
Fecha de nacimiento ó Constitución: DIA MES AÑO	Correo Electrónico:		
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición

Dirección Domicilio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax
Empresa donde labora	Cargo	Profesión ó Actividad			
Dirección Oficina	Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax

Envío Correspondencia:	Domicilio		Oficina		Apartado Aéreo		Fax	
Ingreso Mensual	$	Otros Ingresos	$			Egresos	$	

CARACTERISTICAS DEL PLAN

Bien que desea adquirir	Código	Valor Bien Total	%	Valor Bien Objeto del Plan	Tipo
AVEO Emotion 3plus Full	1117	$ 35 390.000	100%	$	Nuevo

Duración del Plan (meses) / No. Máximo de Participantes (seleccione sólo uno)	60/150		72/180		78/200		84/200	X
Fecha en la cual se suscribe el contrato DIA MES AÑO	Periodicidad Asamblea	Mensual	No. de Asambleas					

PAGO INICIAL

1	Cuotas de inscripción	(_____% sobre el Valor Bien Objeto del Plan)	$ 1061.700
2	I.V.A. sobre cuota de inscripción	(16 %)	$ 169 872
3	**TOTAL INSCRIPCION**	(1 + 2)	$ 1231.572
4	Primera Cuota Neta	(Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)	$ 421 310
	Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a **60** meses)		$
	Cuota de Administración: 12% de la Cuota Neta (Para planes a **72** y **78** meses)		$
5	Cuota de Administración: 14% de la Cuota Neta (Para planes a **84** meses)		$ 58.983.
	Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 72 meses. Aplica solo para Bien Objeto del Plan que supere los 80 s.m.m.l.v.)		$
6	I.V.A. sobre Administración	(16%)	$ 9437.
7	**TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA**	(4 + 5 + 6)	$ 489.730.
8	**TOTAL PRIMERA INVERSION**	(3 + 7)	$ 1721 302

USO INTERNO

Concesionario	Autonza 3 Robinson	Cod. 264	Director	Carol Ramirez	Cod. 3045	V.B.	
Asesor	Parra		Cédula	79 714 953 B/A	Cod. 3457.		
Dirección			Ciudad		Teléfono		

Número de Participación					Fecha Inicio del Grupo			Fecha Finalización del Grupo		
Grupo		Afiliación		Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

GVT - 02 (02/07)

ARCHIVO

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1
Definiciones.

1.1 Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de un bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes ó contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma. En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecidos por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de Autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.

Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno ó más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural ó jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada Plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial. El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de Autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha de la asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de Participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de Inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, mas el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta: Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Decreto 3466 de 1982.

1.27 Extracto de Pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 CONDICIÓN RESOLUTIVA: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,** al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del suscriptor, la del representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 OTROS. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3
Cuotas

3.1 Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato. El Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Si el bien o servicio es descontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio descontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

3.2 Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3 Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas. El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4 FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMENTO COMERCIAL, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los listados de participantes en la Asamblea, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento. Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4
De las formas de terminación del contrato

4.1 FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1 El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio. Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2 El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1 Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos

para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2 La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses.

Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

CAPITULO 5
DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL GRUPO: Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente **a la terminación del plazo establecido en el contrato**, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6
DE LA CESIÓN

6.1. CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

a) Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
b) Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
c) El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
d) La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.).

   Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

   La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7
DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES.

7.1. FUSIÓN DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

a) Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
b) Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
c) Listado de suscriptores discriminado entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
d) Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

   Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

   Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACIÓN DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8
DE LAS ADJUDICACIONES

8.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES: Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACION:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente. Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.
c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.
d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor

solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos ó más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del Bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.
g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.
h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3**
i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9
DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del cocesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRÓN: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

9.2.2. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.3. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, ***dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.***

9.2.4. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.5 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.6 La sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matricula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.7 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.8 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario, en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a) Escoger un bien de mayor valor para lo

cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. En este evento las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo. El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DE BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva(s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La Sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad.

De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3 SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No.330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

Representante Legal Chevyplan S.A.
C.C. 98.775.252 de Usaquén
"Valido únicamente para la suscripción de contratos de planes de autofinanciamiento comercial"

CAPITULO 12
OTROS

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACIÓN: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.

12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación. El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor debe contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO
Nº 810256

Suscriptor
C.C. 80201.395

Suscriptor Conjunto (si aplica)
C.C.

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

FORMATO DE VERIFICACION DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Nº 810256

Antes de contestar este cuestionario es necesario que Usted lea cuidadosamente el clausulado del contrato.

Es nuestra preocupación que usted cuente con la información suficiente acerca de los derechos y obligaciones que adquiere al suscribir un contrato con ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

¿SABE USTED QUE?

1. El sistema de autofinanciamiento comercial consiste en la integración de grupos de suscriptores que aportan periódicamente sumas de dinero para la adquisición de bienes o servicios? SI NO
2. La vinculación a estos grupos es mediante la firma de un contrato de adhesión? SI NO
3. Su grupo está conformado por las personas y el plazo descritos en la carátula del contrato. SI NO
4. La adjudicación de los vehículos se efectúa mensualmente en Asambleas únicamente mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual usted pertenece? SI NO
5. ChevyPlan® no se compromete con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación de su vehículo? SI NO
6. ChevyPlan® adjudicará por oferta tantos bienes o servicios como la tesorería de su Grupo lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente al número de cuotas contenidas en cada una de ellas? SI NO
7. Para participar por sorteo la cuota debe cancelarla hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevo a cabo. Si cancela su cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional" solo podrá participar por oferta. En caso de no recibir el extracto esto no lo exime de su pago?. SI NO
8. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores) el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del contrato que reporte periódicamente la ensambladora o importadora hasta la terminación del contrato? SI NO
9. La devolución total de sus aportes, únicamente opera cuando no ha participado en su primera Asamblea? SI NO
10. Si usted es un suscriptor no adjudicado y desea cancelar su contrato deberá informar por escrito a la Sociedad; acogiéndose a la devolución de las cuotas netas a la finalización del plazo del grupo al cual pertenece? SI NO
11. Cuando usted resulte adjudicado tendrá que presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el contrato y al respaldo del presente documento? SI NO
12. El suscriptor adjudicado deberá presentar además de la documentación, un codeudor solvente para bienes de servicios particular y dos codeudores solventes para bienes de servicio público? SI NO
13. Como mínimo uno de los participantes en la obligación debe acreditar propiedad raíz sin restricciones legales (embargos, etc.)? SI NO
14. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual de plan escogido? SI NO
15. Al momento de ser adjudicado, su reporte ante las centrales de riesgo debe reflejar un buen comportamiento crediticio? SI NO
16. Chevyplan® solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado, en consecuencia cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del vehículo será asumida por el suscriptor adjudicado. SI NO
17. La disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del contrato de autofinanciamiento comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor. SI NO
18. Al momento de la entrega del vehículo tendrá la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan®? SI NO
19. Cuando el vehículo le ha sido adjudicado, y se atrasa en el pago de fracción de cuota, una, o más cuotas deberá cubrir interés moratorios a la tasa máxima legal? SI NO
20. Para beneficiarse de las promociones ofrecidas por ChevyPlan®, debe mantener su plan al día durante la vigencia del contrato, cancelando oportunamente el valor de su cuota mensual?. SI NO
21. El cupo del vehículo de servicio público pignorado a favor de la Sociedad hará parte del mismo? SI NO
22. ChevyPlan® no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni resultado sobre trámites, permisos, autorizaciones, etc., que se requieran para que un vehículo pueda operar como tal? SI NO

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- ChevyPlan® comprobará la autenticidad del contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del mismo, para que sea utilizada como medio de prueba. SI NO
- Desde ahora autorizo a ChevyPlan®, o a la entidad que ella designe, expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones. SI NO
- Para participar por sorteo debo cancelar la cuota cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación en "horario normal de oficina" y no en "horario extendido o adicional". SI NO
- Desde ahora autorizo(amos) y acepto(amos) la fusión del grupo al cual pertenezco con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006. SI NO
- Los recursos que entrego y entregaré en deposito, en inversión, o para pagar cuotas de los contratos de autofinanciamiento comercial a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen obligaciones a mi nombre, para con ChevyPlan® con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas. SI NO
- Mientras me encuentre en etapa suscriptora, es decir que aun no haya resultado adjudicado, autorizo que, en caso de realizar pagos por un monto superior a la cuota bruta mensual, la diferencia sea aplicada en los pagos inmediatamente siguientes, tantas veces como la cantidad pagada de más lo permita. SI NO
- Una vez resulte adjudicado el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, serán liquidadas al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA Administración, en consecuencia autorizo para que dichos pagos sean aplicados al final del plazo de la obligación, disminuyendo el número de cuotas por pagar. SI NO

Manifiesto que al momento de la firma del contrato de autofinanciamiento comercial recibí copia completa del clausulado, entendiendo y aceptando que el suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio. SI NO

Manifiesto conocer los requisitos anteriores y los del contrato de adhesión y me comprometo a cumplirlos en su totalidad. SI NO

EN NINGÚN CASO ENTREGARÉ DINERO A LOS ASESORES COMERCIALES DE CHEVYPLAN® S.A., ENTENDIENDO Y ACEPTANDO QUE TODO PAGO O ABONO AL CONTRATO SUSCRITO DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LAS CUENTAS EN LAS ENTIDADES QUE PARA EL EFECTO SEÑALE CHEVYPLAN® S.A., ENTENDIENDO Y ACEPTANDO QUE CHEVYPLAN® S.A. NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DINEROS CONSIGNADOS EN CUENTAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS POR CHEVYPLAN® S.A. SI NO

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito ☐ Débito ☐	$

Clase de Tarjeta		
Visa ☐	Master Card ☐	Otro ☐

Nº Aprobación										

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito ☐ Débito ☐	$

Clase de Tarjeta		
Visa ☐	Master Card ☐	Otro ☐

Nº Aprobación										

El Suscriptor

Firma _____

Nombre Ramiro Aldemar Chicué Amézquita

C.C./C.E./NIT 80.201.395

Firma _____

Nombre _____

C.C./C.E./NIT _____

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de si es empleado, independiente o persona jurídica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para deudores como para codeudores. Los planes para vehículos de servicio particular requieren de un (1) codeudor solvente. Los planes para vehículos de servicio público requieren de dos (2) codeudores solventes y de un (1) codeudor para las personas juridicas.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

EMPLEADO	INDEPENDIENTE	PERSONA JURÍDICA
• Solicitud de evaluación diligenciada. • Fotocopia de documento de identificación (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, Carné Diplomático, según sea el caso). • Autorización de consulta y reporte, Central de Riesgo. • Certificado de ingresos y retenciones del último año gravable. • Fotocopia Declaración de Renta del último periodo gravable disponible (si está obligado a declarar) o certificado de no declarante. • Certificado laboral, antigüedad no mayor a un (1) mes; indicando: cargo, sueldo, antigüedad, régimen laboral, y tipo de contrato. • Comprobantes de nómina de últimos tres (3) meses. • Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses. • Certificado de libertad y tradición de los inmuebles relacionados, máximo con (1) un mes de expedición. • Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos relacionados. • Soporte de otros ingresos, si aplican.	• Solicitud de evaluación diligenciada. • Fotocopia de documento de identificación (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, Carné Diplomático, según sea el caso). • Autorización de consulta y reporte, Central de Riesgo. • Registro(s) Mercantil(es) y/o Certificado(s) de Cámara de Comercio de la(s) sociedad(es) donde tenga aportes, máximo (1) mes de expedición. • Fotocopia de Declaración de Renta de los últimos dos (2) períodos gravables disponibles (si está obligado a declarar) o certificado de no declarante. • Estados Financieros, certificados o dictaminados, del último año. • Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses. • Certificado de libertad y tradición de los inmuebles relacionados, máximo con (1) mes de expedición. • Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos relacionados. • Soporte de otros ingresos, si aplican.	• Solicitud de evaluación diligenciada. • Certificado de Existencia y Representación Legal Máximo un (1) mes de expedido. • Fotocopia del RUT. • Autorización de consulta y repor[redacted] Central de Riesgos, firmada por [redacted] Representante Legal. • Fotocopia Declaración de Renta de los últimos dos (2) periodos gravables disponibles. • Estados Financieros, certificados o dictaminados, con antigüedad no mayor a 60 días, firmados por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, según aplique. • Listado de socios o accionistas titulares del 51 % o más del total del capital social, o capital suscrito y pagad[redacted] cuando esta información no conste [redacted] el Certificado de Cámara de Comer[redacted] identificando el número del documento de identidad. • Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses.

NOTA; Queda claro que CHEVYPLAN®, Se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquéllos clientes a quienes el Comité de Evaluación así lo considere. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

SOLO MEGACAMBIO (PORCENTAJE DEL BIEN PATRÓN)

(Diligenciar únicamente cuando se realizan planes menores al 100%).

A través de la modalidad contractual contenida en la solicitud de inscripción, el suscriptor adquiere un plan cuyo valor es el _____% de un_____, cero Kilómetros.

La base para la liquidación de la cuota de inscripción y las subsiguientes cuotas brutas mensuales hasta la terminación del plan, corresponde al valor total vigente del bien patrón.

Esta modalidad se regirá en todos sus efectos por el contrato de autofinanciamiento del cual forma parte integrante el presente anexo, además por las cláusulas que se señalen a continuación:

PRIMERA: Una vez el suscriptor del presente contrato resulte adjudicado, deberá cancelar al concesionario la deferencia que surge de restarle al valor del vehículo seleccionado por el suscriptor adjudicado, el valor total del bien patrón.

SEGUNDA: Dicho pago deberá efectuarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el concesionario donde se realizó la colocación del pla[redacted]

TERCERA: Una vez el concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento.

El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a la Sociedad a anular la adjudicación.

SOLO PERSONAS JURÍDICAS

Declaramos que_____ es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto en el ordenamiento jurídico colombiano. Así mismo, nos obligamos con CHEVYPLAN® S.A.; a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente contrato, tales como certificado de existencia y representación legal, estatutos sociales, actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del negocio. Si no se presentan oportunamente, _____correrá con todas las consecuencias jurídicas adversas al mismo.

SOLO REFERIDOS (MEGAMIGOS)

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un cliente de CHEVYPLAN®)

Nombre(s) y apellidos del cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió:

Número de participación: _____ Número de Cédula: _____

Concesionario: _____

Información para envío de correspondencia

Dirección Calle 1 B #26A-15 Ciudad Bogotá Teléfono 8053319

Suscriptor
C.C. ó NIT 80.201.395

Suscriptor
C.C. ó NIT

Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2011-01-327704
N.I.T. / C.C. : 830001133
Expediente : 11022
Nombre : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES D
Dependencia : SUPERVISIÓN ESPECIAL
Trámite : 37001 - CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACI
Folios : 2 Anexos: NO Término: 10/11/2011
Fecha : 10/11/2011 Hora : 11:07 AM
Tipo Documento : CERTIFICACIONES Número: 306-002053

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE SUPERVISIÓN ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

Que la sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMENTO COMERCIAL**, antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con NIT. 830.001.133-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., Carrera 7 No. 75-26, constituida mediante escritura pública 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de esta ciudad, se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 1941 de 1986, en concordancia con el artículo 5°, literal a), del Decreto 4350 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto 1970 de 1979, concordantes con el artículo 53 del Decreto 663 de 1993, las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial deben obtener autorización previa de esta Superintendencia para su constitución y desarrollo de su objeto social.

Que el señor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.106.790, fue nombrado el 28 de enero de 2000, según consta en acta No. 62 de Junta Directiva y su posesión ante esta Superintendencia fue autorizada por medio de Oficio 330-18362 del 3 de marzo del citado año, en el cargo de **GERENTE GENERAL** y, en tal carácter, tiene la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la misma.

Que la señora **MARTHA MONICA ISAZA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.775.252, quien ya se encontraba posesionada ante esta Superintendencia, según Oficio 330-64529 del 9 de octubre de 1998, fue designada en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 18 de julio de 2000, según Acta No. 69, en el cargo de **PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

10

Superintendencia de Sociedades

Que el señor **ALBERTO CALLAMAND PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.498.786, quien ya se encontraba posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-003244 del 17 de noviembre de 2004, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 21 de mayo del mismo año, según acta No.120, en el cargo de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Que el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.121, quien fue posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-001470 del 30 de junio de 2006, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 25 de abril del mismo año, según acta No.146, en el cargo de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

La presente certificación se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1941 de 1986, que atribuyó a la Superintendencia de Sociedades la función de control y vigilancia sobre las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales (hoy Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial), en los mismos términos en que los ejercía la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Dada en la ciudad y fecha establecidas en la radicación asignada a la presente certificación, a petición del representante legal de la sociedad CHEVYPLAN S. A, señor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.106.790.

Cordialmente,

CLAUDIA EDELMIRA GUERRERO SANCHEZ
Coordinadora Grupo de Supervisión Especial

TRD: JURIDICA
COD FUN J4256

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
TESTIMONIO: Que la presente fotocopia coincide en su contenido con la original que tuve a la vista
de 20
Bogotá, D.C. 16 DIC. 2011
MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 72 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 72 (E)
Notaría Setenta y Dos del Círculo
Bogotá, D.C.

01

1130336131

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

19 DE DICIEMBRE DE 2011 HORA 10:17:57

R033328180 PAGINA: 1 de 5

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S A PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS
SIGLA : CHEVYPLAN S A
N.I.T. : 830001133-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000143	2001/02/05	0027	BOGOTA D.C.	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	0027	BOGOTA D.C.	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	0027	BOGOTA D.C.	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	0027	BOGOTA D.C.	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	0027	BOGOTA D.C.	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	0027	BOGOTA D.C.	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	0072	BOGOTA D.C.	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	0072	BOGOTA D.C.	2011/05/18	01479795

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO SOCIAL SERA EXCLUSIVO Y LIMITADO A LA ADMINISTRACION DE LOS PLANES, CONFORMACION DE LOS GRUPOS, REALIZACION DE ASAMBLEAS, ADJUDICACIONES ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,419,203,332.00
NO. DE ACCIONES	: 741,920,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,419,203,332.00
NO. DE ACCIONES	: 741,920,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479797 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BECERRA MUÑOZ MAURICIO	C.C. 000000079164228
SEGUNDO RENGLON	
BEL DIEZ ROBERTO FERNANDO	C.E. 000000000390217
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	

SALAZAR ARIAS RICARDO C.C. 000000010137586

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479797 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

JARAMILLO ARROYO ANDRES C.E. 000000000365344

SEGUNDO RENGLON

MARTINEZ RUIZ HERNANDO C.C. 000000019138736

TERCER RENGLON

MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO C.C. 000000019489133

CUARTO RENGLON

CHAVES RAMIREZ ALVARO C.C. 000000017088011

QUINTO RENGLON

ESCOBAR URIBE FERNANDO C.C. 000000008293224

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTES: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE 1A SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE, NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO, QUE SE PRORROGARÁN POR IGUAL PERÍODO MIENTRAS LA JUNTA NO NOMBRE UN NUEVO PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; Y TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN ESE ORDEN CAN SUS MISMAS FACULTADES EN SUS FALTAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000062 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00723830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN C.C. 000000017106790

QUE POR ACTA NO. 0000069 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00760513 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA C.C. 000000039775252

QUE POR ACTA NO. 120 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311613 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CALLAMAND PINZON ALBERTO C.C. 000000019498786
QUE POR ACTA NO. 146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311622 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES C.C. 000000079787121

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL PRESIDENTE: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL V EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE A MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS, INVENTARIOS BALANCES CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTEN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO, TOMAR PRESTAMO BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION NO SEA, SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL GERENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS. QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA , DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DE SEGUNDO NIVEL Q) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODO LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: K. AUTORIZAR AL GERENTE PARA: 1. CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. 2. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL CUANDO LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 3. OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO O PRESTAMOS BANCARIOS CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL GERENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS SOBREGIROS, BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 4. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO SEA SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. EFECTUAR VENTAS DE CARTERA CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 7. DELEGAR A TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 8. NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS EN SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 9. FIJAR LA REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS DE SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 10. SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LOS DINEROS APORTADOS EN LOS DIFERENTES GRUPOS CON UNA ENTIDAD FIDUCIARIA, CONSTITUIDA EN COLOMBIA, Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, PARA AQUELLOS GRUPOS EN LOS CUALES SEA OBLIGATORIO POR DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA, A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2006.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1396 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL

NO. 11266 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790, DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA SONIA YAMILE RIVERA PINZON, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACION. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE; QUE SE DISCRIMINAN ASI: LOS VEHICULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B) VENTA. VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO C) RATIFICACION. RATIFICAR, EN NOMBRE DEI PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E) GARANTIAS. ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DELOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACION. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESO ARBITRALES. L) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSACCION Y CONCILIACION. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. N) SUSTITUCION Y REVOCACION. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. O) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANTO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. DILIGENCIAS JUDICIALES.

REPRESENTAR AL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE TESTIMONIO

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4415 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13499 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MONICA VENEGAS BARBOSA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACION: ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASI: LOS VEHICULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B) VENTA: VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO. C) RATIFICACION: EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INNIUEBLES. D) SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E) GARANTIAS: ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CO HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES: PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS: COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS: EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACION: REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER COMPROBACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES: SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE

NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. L) DESISTIMIENTO: DESISTIR DE LOS PROCESO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. N) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. O) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 14864 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019046 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRSENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA JAZMIN HERNANDEZ ALFONSO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASÍ: LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE D ICHOS BIENES. B) VENTA. VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ÉSTE DOCUMENTO. C) RATIFICACIÓN. RATIFICAR, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR ÉL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS. ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGÚN EL CASO. CAUCIONES. PRESENTAR Y SUSCRIBIR LAS CAUCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR. G) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. H) COBROS. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. I) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. J) REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS : VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE ; DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y , ACTUACIONES RESPECTIVAS. K) DILIGENCIAS PENALES. SE

AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CHEVYPLAN S.A. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBÍTRALES. M) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE I INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO 1O ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ ANYELA LORENA	C.C. 000000039178328
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ VANEGAS SONIA JANETH	C.C. 000000052972858

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 23 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479799 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,700
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

16

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** mayores de edad y vecinos de Bogotá, para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1.- Por la suma de **$ 31.221.661, oo** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicaron los hechos de la demanda.
3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del **17 Diciembre de 2011** y hasta que el pago total se produzca.
4.- Por las costas y costos del proceso

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No.**60407** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.

3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa mas alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capitulo de pretensiones de la demanda.

4. El demandado suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al cual se le asigno PLACAS **RET-169**, modelo 2011, color NEGRO Motor: F16D37399151, serie/chasis 9GATM2362BB039669, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blanco que llegare haber.

5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el articulo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegaré a contraer el deudor a su favor dentro del termino de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía especifica hasta la cantidad de **$ 33.960.000** por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6 El demando **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,** previo a la firma del pagaré, suscribió el **Contrato de Consorcio 810256** y en la cláusula 11.1 se estipulo como domicilio contractual la ciudad de **Bogotá D.C.**

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,** es el actual propietario.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgó poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **RET-169**, dado en prenda y se oficie a la secretaria de transito y transporte de **Bogotá** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 15 y 90 SMMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehiculo automotor.
4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehiculo automotor y quien es su propietario actual.
5.- Contrato de consorcio No **810256.**
6.- Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y cámara de comercio

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1.- Los demandados, **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA** en la Avenida carrera 15 No 161A-48 INT 5 Apt 104 en Bogotá D.C. **Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** en la Calle 181C No 11-75 INT 5 APT 202 en Bogotá D.C.
2.- La parte actora: En Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/dic/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

043 GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 116066

SECUENCIA: 116066 FECHA DE REPARTO: 19/12/2011 04:38:53PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
8300011337	CHEVY PLAN SA		01
19348853	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA ALFONSO ACOSTA		03

OBSERVACIONES:

VIRTUALXP-63912 FUNCIONARIO DE REPARTO ventani2 VIRTUALXP-63912
ventani2

v. 2. **MFTS**

Juzgado Cuarenta y Tres Civil
Municipal de Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
INGRESA CON:
[X] PODER
[X] TITULO: Pagaré
[X] ANEXOS: Traslado y Archivo
[X] DEMANDA:

13 ENE 2012

19

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012)
Ref. 2012-00034

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en el Art. 488 y ss del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía en favor de CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$31.221.661** correspondiente al capital pactado en el pagaré que se ejecuta.

    a. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago total se efectúe.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 315 al 320 y 330 del C.P. C.

Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. ***19/ENE./2012***
Notificado por anotación en ESTADO
No.006 de esta misma fecha.
La Secretaria,

JUDITH GUZMAN RAMIREZ

KB

SEÑOR.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

RADICADO: **2012-0034.**
DEMANDANTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.
PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO.**

Asunto: **Levantamiento de medida de inmovilización.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el respeto acostumbrado solicito:

1.- Ordenar la devolución y el levantamiento de la orden de Inmovilización que recae sobre el Automotor de PLACAS: **RET-169,** de propiedad del demandado **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA.**

2.- Oficiar a la **SIJIN para cancelar el levantamiento de la orden** de inmovilización que recae sobre el automotor.

3.- Ordenar al parqueadero LA OCTAVA de la ciudad de Bogotá D.C. la entrega del automotor al demandado **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA**.

Solicitamos no condenar en costas a las partes y Renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que ordena el levantamiento de la orden de inmovilización que recaen sobre el automotor.

Sírvase señor Juez acceder a lo peticionado

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogota.
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA coadyuvo la anterior solicitud y **me doy por Notificado** del auto de fecha 17 de Enero de 2012 que profirió mandamiento de pago en mi contra, aceptando las pretensiones de la demanda, y renunciando a los términos de ejecutoria del auto que ordena el levantamiento de la orden de inmovilización.

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA
C.C. No. 80201395

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA Y HUELLA

En Bogotá D.C. **28/08/2012 3:24 p.m** ante mi:

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS

NOTARIA ENCARGADA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Comparece:

CHICUE AMEZQUITA RAMIRO ALDEMAR

mayor de edad quien se identificó con:

CC. No. 80.201.395

y declaró que La firma y huella que aparece en el presente documento es suya. En constancia firma

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

Func.o: RAMITH RAFAEL REALES 1026264062

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRESENTA CIRCULO DE BOGOTA

Notaria (E) GINA B. ARRIAGA SALAS

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**

y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

A2

Bogotá D.C. **31/08/2012**

sf2cvvd22sxvwxsw

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Ddo. se da por notificado y Dte solicita levantamiento de medida

FECHA: 03 SEP 2012 SRIO.

21

Bogotá D. C., tres (03) de septiembre de dos mil doce (2012).

Ref. 2012-00034

En atención al inciso final del escrito visible a folio 20, y para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, una vez cumplidos los requisitos del artículo 330 del C. de P. C., pata tal fin.

De otro lado, respecto de la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, en el escrito que antecede, en lo relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho

DISPONE:

ORDENAR El LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** que pesa sobre el vehículo de placas **RET-169**, decretada mediante auto de fecha 28 de mayo de 2012 (Fl. 9 – Cd. 2), comunicada mediante Oficio No. 01046 del 14 de junio de 2012 (Fl. 13 – Cd. 2). Para tal efecto Ofíciese a la SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES. Y efectúese la entrega del vehículo al señor RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA, a quien fuere retenido.-

NOTIFIQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **05/SEPTIEMBRE /2012**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **138** de esta misma fecha.
La Secretaria,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

LM

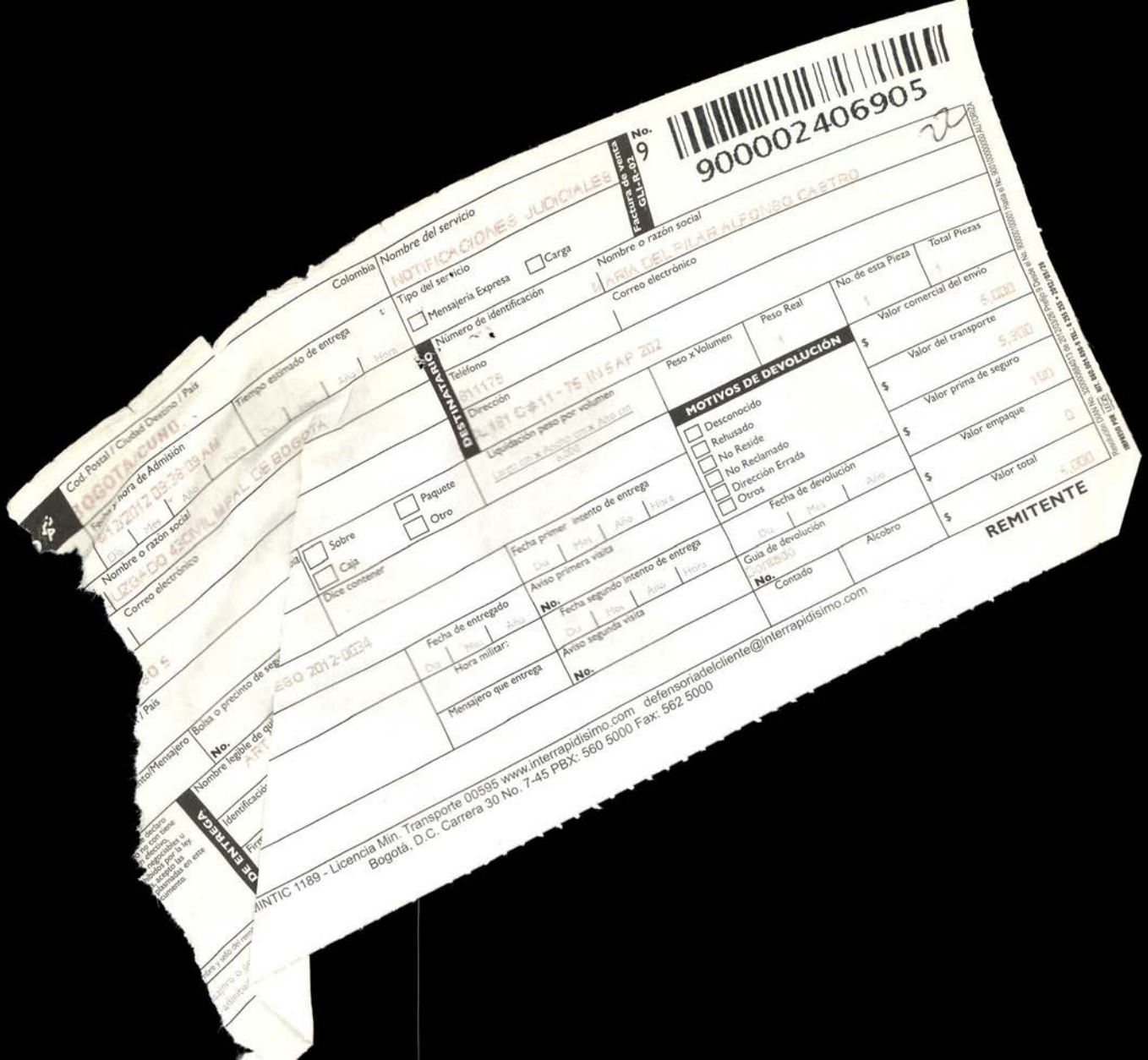
No. 9
900002406905
Fecha de envío
Colombia
Nombre del servicio
NOTIFICACIONES JUDICIALES
Tipo del servicio
Mensajería Expresa
Carga
Número de identificación
Nombre o razón social
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO
Correo electrónico
Teléfono
Dirección
Liquidación peso por volumen
Peso x Volumen
Peso Real
No. de esta Pieza
Total Piezas
Valor comercial del envío
Valor del transporte
Valor prima de seguro
Valor empaque
Valor total
REMITENTE
DESTINATARIO
Cod. Postal / Ciudad Destino / País
Fecha y hora de Admision
Nombre o razón social
Correo electrónico
Sobre
Caja
Paquete
Otro
Dice contener
Fecha de entregado
Hora militar:
Mensajero que entrega
Fecha primer intento de entrega
Aviso primera visita
No.
Fecha segundo intento de entrega
Aviso segunda visita
No.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
Desconocido
Rehusado
No Reside
No Reclamado
Dirección Errada
Otros
Fecha de devolución
Guia de devolución
No.
Contado
Alcobro
Bolsa o precinto de seg
No.
Nombre legible de qu
Identificació
Firm
DE ENTREGA
MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

Contrato de prestación de servicio de mensajeria expresa y/o carga

adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebran
servicio postal mensajeria expresa y/o carga regido por la normatividad especifica para mensajería
resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de com

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, en
Segunda. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera**. guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha fa
ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta**. objetos postales y/0 envíos de prohibi
responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos pued
y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta**. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifies
igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el cuadro no aparezca ningún dato, e
envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta**. responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoli avería del envío u objeto posta
reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces
comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima**. tramite de PQRs -solicitud del servicio registrado en este co
petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas a indemnización.- **el usuario** podrá
defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interra , de todo el país; vía correo
Paragrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava**. incautaciones. **el trans** pm , diligenciando el formato
concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelan exonera de responsabilidad
objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presen de recuperación. **Novena**
ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y ex autenticada y copia de
objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima**. dáusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejec or la entrega o devolu
la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimació trato deberán some
mérito de excepción de cosa juzgada procesal. es judiciales, prest

copia

23

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No 7-36 Piso 15.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor (a)
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.
Calle 181C No 11-75 INT 5 APTO 202.
Bogotá D.C.

DD MM AA

.Servicio postal autorizado

Ciudad

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2012-0034	**EJECUTIVO MIXTO**	**17 de Enero de 2012.**

Demandante

CHEVYPLAN S.A.

Demandados

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
FIRMA

Parte interesada

_____
Nombres y Apellidos

_____
FIRMA

_____
No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

RAPIDÍSIMO Entregas de ya!
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
18 DIC 2012
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

224

Numero de guia:

Buscar

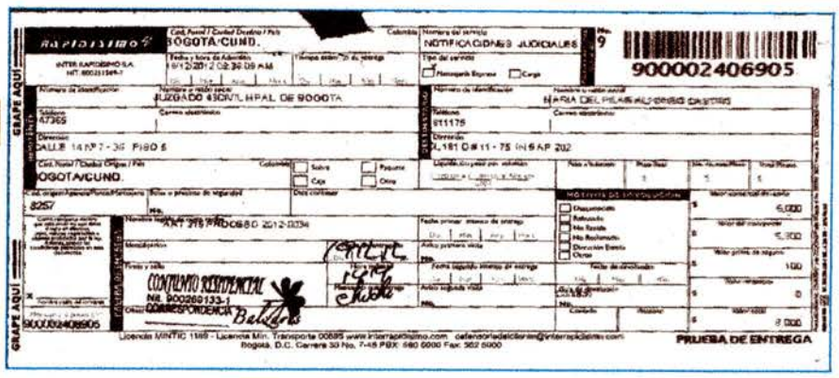

Estado del envio No.

900002406905

Gestion :

ENTREGA CORRECTA

Fecha de entrega:

19/12/2012 02:19:00 p.m.

Quien recibe: SELLO DE CORRESPONDENCIA RE

Descripción del envio

Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.

Ciudad de destino : BOGOTA/CUND.

Rastreo del envio

Fecha del envio: 18/12/2012 09:38:09 a.m.

Ciudad	Estado	Fecha de Radicación
BOGOTA/CUND.	Entrega correcta escaneada	19/12/2012 02:19:00 p.m.
BOGOTA/CUND.	En Zona de reparto	19/12/2012 05:31:43 a.m.
BOGOTA/CUND.	En centro de Acopio	18/12/2012 07:43:45 p.m.

Tipo de servicio:

NOTIFICACIONES JUDICIALE

Tipo de envio:

CERTIFICACION

Piezas: 1 **Peso (Kg):** 1

Contenido: ART 315 PROCESO 2012-0034

Remitente

Nombres: JUZGADO 43CIVIL MPAL DE BOGO

Dirección: CALLE 14 Nº 7 - 36 PISO 5

Telefono: 147365

Destinatario

Nombres: MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTF

Dirección: CL 181 C # 11 - 75 IN 5 AP 202

Telefono: 1811175

Guia de Devolucion

25

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 43 CIVIL MPAL
22606 '13-JUL-25 10:37

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
Asunto**: ENVIO CITATORIO 315 DEL C.P.C.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 315 del CPC, de la siguiente forma:

1. **MARIA DEL PILAR ALFONSO:** Se envió citatorio a la dirección ordena por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que el demandado vive o labora en el lugar en el cual se notificó.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se elabore el aviso que contempla el art. 320 del C.P.C. a efectos de proceder a notificar a la demandada **MARIA DEL PILAR ALFONSO** del mandamiento de pago.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación con confirmación de recibido (1 Folio)

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

26

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No 7-36 Piso 15.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

fecha:

Señor:
NOMBRE: **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.**
DIRECCION: **Calle 181C No 11-75 INT 5 APTO 202.**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
[redacted]0034	**EJECUTIVO MIXTO**	**17 DE ENERO 2012.**

Demandante	Demandados:
CHEVYPLAN S.A.	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA** **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el **17 DE ENERO DE 2012** donde se profirió **mandamiento de pago,** en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal de la demanda y auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **CALLE 14 No 7-36 PISO 15.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

RECIBI:
Nirosko Isabel Nieto C.
02 OCT. 2013
AUTORIZADA.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
0 / BOGOTA\CUND\COL

Fecha y hora de Admisión
03/10/2013 11:32:02 a.m

Tiempo estimado de entrega
31 HORAS

Nombre del servicio
Mensajería Expresa

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

Factura de venta GLL-R-02

700000329513

GRAPE AQUÍ

REMITENTE

Número de identificación
19348853

Nombre o razón social
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Teléfono
3115179471

Correo electrónico
MAO.TELLEZ@HOTMAIL.COM

Dirección
CR 13 38-47 OF 1002

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
0 / BOGOTA

DESTINATARIO

Número de identificación

Nombre o razón social
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

Teléfono
181175

Correo electrónico

Dirección
CL 181 C # 11- 75 INT 5 AP 202

Tipo de empaque	Liquidación peso por volumen	Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
SOBRE MANILA	0 cm x 0 cm x 0 cm / 6.000	0	1	1	1

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero
1266

Bolsa o precinto de seguridad
No.

Dice contener
PROCESO 2012/0034 ART 320

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No Reside
- ☐ No Reclamado
- ☐ Dirección Errada
- ☐ Otros

Valor comercial del envio
$ 5.000,00

Valor del transporte
$ 7.100,00

Valor prima de seguro
$ 100,00

Valor otros conceptos
$ 0,00

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.

PARA ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Firma y sello

Fecha de entregado
Día | Mes | Año

Hora militar:

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso primera visita
No.

Fecha segundo intento de entrega
Día | Mes | Año | Hora

Aviso segunda visita

Fecha de devolución
Día | Mes | Año

Guia de devolución

APE AQUÍ

2000868749 DE 2012/02/10 Desde 700000000001 Hasta 700000100000

29

Contrato de prestación de servicio de mensajeria expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajeria expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera**. objeto. recepción, recolección, dasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda**. domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera**. guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta**. objetos postales y/0 envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta**. valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta**. responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima**. tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava**. incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena**. envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima**. cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

28

Copia

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No 7-36 Piso 15.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor:
NOMBRE: **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.**
DIRECCION: **Calle 181C No 11-75 INT 5 APTO 202.**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

fecha: 02 OCT 2013

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2012-0034	**EJECUTIVO MIXTO**	**17 DE ENERO 2012.**

Demandante	Demandados:
CHEVYPLAN S.A.	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA** **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el **17 DE ENERO DE 2012** donde se profirió **mandamiento de pago,** en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal de la demanda y auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **CALLE 14 No 7-36 PISO 15.**

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
FIRMA

COPIA CON ORIGINAL
3 OCT 2013
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

AREA LA.
29

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** mayores de edad y vecinos de Bogotá, para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1.- Por la suma de **$ 31.221.661, oo** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicaron los hechos de la demanda.
3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del **17 Diciembre de 2011** y hasta que el pago total se produzca.
4.- Por las costas y costos del proceso

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No.**60407** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.

3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa mas alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capitulo de pretensiones de la demanda.

4. El demandado suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al cual se le asigno PLACAS **RET-169**, modelo 2011, color NEGRO Motor: F16D37399151, serie/chasis 9GATM2362BB039669, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blanco que llegare haber.

5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el articulo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegaré a contraer el deudor a su favor dentro del termino de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía especifica hasta la cantidad de **$ 33.960.000** por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6 El demando **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,** previo a la firma del pagaré, suscribió el **Contrato de Consorcio 810256** y en la cláusula 11.1 se estipulo como domicilio contractual la ciudad de **Bogotá D.C.**

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,** es el actual propietario.

LICENCIA 1189
COMUNICACIONES
3 OCT 2013

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgó poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **RET-169**, dado en prenda y se oficie a la secretaria de transito y transporte de **Bogotá** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 15 y 90 SMMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehiculo automotor.
4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehiculo automotor y quien es su propietario actual.
5.- Contrato de consorcio No **810256.**
6.- Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y cámara de comercio

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1.- Los demandados, **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA** en la Avenida carrera 15 No 161A-48 INT 5 Apt 104 en Bogotá D.C. **Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** en la Calle 181C No 11-75 INT 5 APT 202 en Bogotá D.C.
2.- La parte actora: En Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
3 OCT 2013
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012)
Ref. 2012-00034

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en el Art. 488 y ss del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía en favor de CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$31.221.661** correspondiente al capital pactado en el pagaré que se ejecuta.

    a. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago total se efectúe.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 315 al 320 y 330 del C.P. C.

Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. ***19/ENE./2012***
Notificado por anotación en ESTADO
No.006 de esta misma fecha.
La Secretaria,

JUDITH GUZMAN RAMIREZ

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
3 OCT 2013
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

KB

Damiro Chicue

32

INTER RAPIDISIMO

NIT. 830.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío	700000329513
Ciudad de origen	BOGOTA
Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Fecha y Hora del Envío	03/10/2013 11:32:02
Contenido	PROCESO 2012/0034 ART 320

Datos del Remiitente

Nombre del remitente	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Dirección del remitente	CR 13 38-47 OF 1002
Teléfono del remitente	3115479471

Datos del destinatario

Nombre del destinatario	MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO
Dirección del destinatario	CL 181 C # 11- 75 INT 5 AP 202
Teléfono del destinatario	181175

Observaciones

ENTREGAS DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Entregado A

Nombre de quien recibe	BALZAREZ
Cedula de quien recibe	1
Fecha y hora de entrega	04/10/2013 0:00:00
Entregado por	

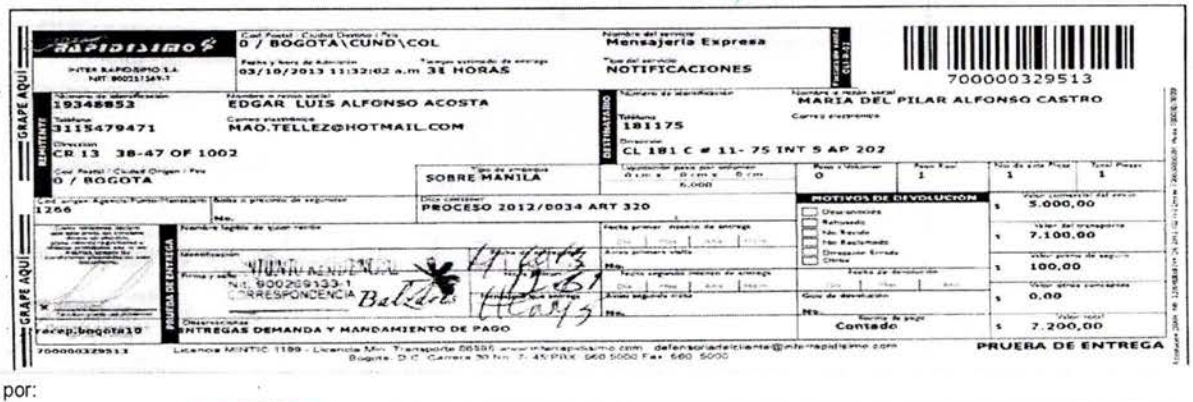
RAPIDISIMO
0 / BOGOTA\CUND\COL
Mensajería Expresa
03/10/2013 11:32:02 a.m. 31 HORAS
NOTIFICACIONES
700000329513
GRAPE AQUI
REMITENTE
19348853
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
3115479471
MAO.TELLEZ@HOTMAIL.COM
CR 13 38-47 OF 1002
0 / BOGOTA
DESTINATARIO
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO
181175
CL 181 C # 11- 75 INT 5 AP 202
SOBRE MANILA
PROCESO 2012/0034 ART 320
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
$ 5.000,00
$ 7.100,00
$ 100,00
$ 0,00
Contado
$ 7.200,00
PRUEBA DE ENTREGA
ENTREGAS DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
700000329513
PRUEBA DE ENTREGA

Certificado por:

RICARDO PARRA RODRIGUEZ

SUPERVISOR REGIONAL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

7F 33
30

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZ 43 CIVIL MPAL 26817 13-NOV-21 16:03

REF.: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-0034.
ACTOR: CHEVYPLAN
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO Y OTRO.
Asunto: ACTUANDO DE ACUERDO A LO REQUERIDO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 320 del C.P.C. al demandado con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que el demandado vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tenerlo por notificada a la demandada MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO del mandamiento de pago.

Anexos:

1.- certificación expedida por interrapidisimo (1 folio)

2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (1 folio).

3.- aviso debidamente cotejado (1 folio)
4.- copia del mandamiento de pago cotejado (1 folio)
5.- copia de la demanda cotejada. (2 folios)

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

34

SEÑOR.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

Asunto: Levantamiento de medida de inmovilización.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el respeto acostumbrado solicito:

1.- Ordenar la devolución y el levantamiento de la orden de Inmovilización que recae sobre el Automotor de PLACAS: **RET-169,** de propiedad del demandado **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA.**

2.- Oficiar a la **SIJIN para cancelar el levantamiento de la orden** de inmovilización que recae sobre el automotor.

3.- Ordenar al parqueadero NUEVO BUENOS AIRES de la ciudad de Bogotá D.C. la entrega del automotor al demandado **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA**.

Solicitamos no condenar en costas a las partes y Renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que ordena el levantamiento de la orden de inmovilización que recaen sobre el automotor.

Sírvase señor Juez acceder a lo peticionado

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 de Btá.
T.P. No 43.040 del C.S. DE LA J.

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA, coadyuvo la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización, y renuncio a los términos de ejecutoria del auto que ordene el levantamiento de la orden.

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA
C.C. No

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal

Bogotá D.C. Diciembre 11 de 2013

En la fecha compareció Ramiro Aldemar Chicue Amezquita.

identificado (a) con C.C. 80.207.395

De Bogotá.

Del M. de J. y manifestó que la firma en el presente documento es suya y es en todos sus actos públicos y privados. (Art. 84 C. De P. C.)

COMPARECIENTE

SECRETARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la C.C. 19348853

y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 28/11/2013

dg4rttf4ctddced4

A2

Verifique en www.notariaenlinea.com

TMJD5CCWVY11YYQ8

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) (E)
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. levantamiento medida

FECHA 03 DIC 2013 SECRET.

35

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 PISO 4°

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013).

REF: 110014003043-2012-00034-00

Previo a resolver sobre la petición que antecede, se requiere al demandado para que suscriba la petición y realice la presentación personal.

Así mismo aclare lo pretendido, respecto al levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese,

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 de diciembre de 2013

Notificado por anotación en ESTADO
No. 098 de esta misma fecha.
La Secretaria,

ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO

AG

Est. 6

36

JUZG 43 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

27129 '13-DEC- 6 10:47

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
Asunto**: SOLICITUD RETIRO DESPACHO COMISORIO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora comedidamente solicito al señor Juez, ordenar a quien corresponda la entrega del despacho comisorio No 13-00416, con el fin de practicar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RET-169.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado 14 civil municipal de descongestión no practico la diligencia que se tenia programada para el 15 de octubre del año en curso, toda vez que el vehículo se encontraba en Fontibon, y aseguraron que no se podían desplazar hasta ese lugar.

Agradezco su colaboración.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 de Btá.
T.P. No 43.040 del C.S. DE LA J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Pardo D.C.

FECHA. 13 ENE 2014 SRIO. C.

(2)

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

40

JUZG 43 CIVIL MPAL

28954 '14-APR-10 11:32

Señor

JUEZ CUARENTAYTRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

Proceso de CHEVYPLAN contra RAMIRO ALDERMAR CICUE AMESQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

REF. 2012-034

JAIR GIOVANNY FORERO ZAMORA, identificado como aparece al pie de mi firma y como representante legal del **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES**, comedidamente me permito informar sobre el vehículos de placas **RET-169** el cual se encuentra trabado dentro del proceso de la referencia, fue trasladado a una nueva instalación, perteneciente a esta empresa, que se encuentra ubicada en la **CALLE 14 A # 123 – 69 FONTIBON**, donde queda a su disposición para los fines legales pertinentes o que el señor Juez crea pertinente.

Cualquier información comunicarse con nuestra sede principal ubicada en la Av. Av. Caracas # 23 – 33 Sur, teléfonos 742 2483 – 2786326.

Cordialmente,

p/p

JAIR GIOVANNY FORERO ZAMORA

C.C 74.378.802 de Duitama (Boyacá)

Representante Legal

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
NIT. 900.405.017 - 8

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2012-00034-00

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el escrito que antecede, en lo relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho

DISPONE:

1. Ordenar el levantamiento de la medida de captura sobre el vehículo de placa RET-169, decretada mediante auto de fecha de 17 de enero de 2013.

2. Oficiar igualmente al parqueadero Buenos Aires S.A.S lo acá decidido con el fin de que haga entrega del mencionado automotor al señor Ramiro Aldemar Chicue Amezquita.

3. Requerir al señor Ramiro Aldemar Chicue Amezquita para que suscriba el escrito obrante a folio 41.

Notifíquese,

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 014 de esta misma fecha.
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

D.G

43
38

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZG 43 CIVIL MPAL
27984 '14-FEB-21 14:57

RAD: 2012- 0034
D EMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE
ASUNTO: LEVANTAMIENTO ORDEN DE INMOVILIZACION

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa me permito realizar las siguientes aclaraciones, de conformidad con lo solicitado en auto calendado 11 de febrero de 2014:

1. El suscrito solicitó el secuestro del vehículo de placa RET- 169, previa inmovilización, a través del memorial radicado el 18 de mayo de 2012.
2. El despacho elaboró oficio No. 01046 del 14 de junio de 2012, comunicándole a la Sijin, que mediante auto del 31 de mayo de 2012, se había ordenado la aprehensión del vehículo en mención.
3. Como extraporcesalmente se realizó un acuerdo de pago entre las pates, el 31 de agosto de 2012, el suscrito solicitò al despacho, se levantara la medida de inmovilización y se ordenara al parqueadero la Octava a devolver el vehiculo al demandado, toda vez que el vehículo ya se encontraba inmovilizado en dicho parqueadero.
4. El despacho mediante auto del 3 de septiembre de 2012, ordenó levantar la orden de inmovilización y elaboró los oficios 1714 y 1715, del 14 de septiembre de 2012, para comunicar el levantamiento de la medida a la Sijin y al parqueadero de la Octava.
5. Como la parte demandada no cumplió con el cuerdo de pago extraprocesal, nuevamente el suscrito, solicitó al despacho la inmovilización del vehículo a través de memorial radicado el 18 de diciembre de 2012.
6. Mediante providencia del 17 de enero de 2013, de ordenó nuevamente la aprehensión del vehículo de Placa RET- 169 y se comunicó la medida a la Sijin mediante oficio 00784 del 20 de febrero de 2013.
7. El vehículo en mención fue inmovilizado por la Policía Nacional, el 26 de julio de 2013 y fue depositado en el Parqueadero Buenos Aires S.A.S
8. Nuevamente existe un acuerdo extraprocesal entre las partes, por lo que mediante memorial radicado el 29 de noviembre de 2013, se solicitó que se levantara la orden de inmovilización del vehículo en mención y que se le ordenara al Parqueadero Buenos Aires SAS, la entrega del mismo al demandado Aldemar Chicué.
9. En auto calendado 11 de febrero de 2014, el despacho solicita que se aclare la petición contenida en el memorial radicado el 29 de noviembre de 2013, toda vez que la misma fue resuelta en auto calendado 3 de septiembre de 2012. Al respecto me permito manifestar que el despacho en esa oportunidad dio respuesta a la solicitud del 31 de agosto de 2012. Debe tener en cuenta que se trata de dos solicitudes que versan sobre lo mismo, pero realizada en diferentes oportunidades, teniendo en cuenta la realidad procesal del momento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la actualidad el vehículo de Placa RET- 169, se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Buenos Aires SAS y con orden vigente de inmovilización comunicada a la Sijin mediante oficio 00784 del 20 de febrero de 2013, es por lo que le solicito al despacho que atienda a lo solicitado en memorial que antecede, radicado el 29 de noviembre de 2013.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DELA J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

A2

quien exhibió la: **C.C. 19348853**
y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **21/02/2014**

7ojm998ju7nuun7m

Verifique en www.notariaenlinea.com

C1JDR6Y6QBPP8ST7

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐

1. Se recibió el reporte con anexo completos
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal aprobatorio
4. Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación
6. Fijar agencia
7. solicita emplazamiento
8. Regresa del superior
9. Se da cumplimiento al auto anterior liberano
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no compareció
13. Se presenta la anterior solicitud para resolver

El (la) Secretario(a) 25 FEB 2014.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 PISO 4°

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil catorce (2014).

No. PROCESO 1100140030432012-00034-00

Previo a resolver lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere al actor a fin de que aclare lo pretendido, toda vez que en auto de la misma fecha del cuaderno principal se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor de palcas RET-169.

Notifíquese,

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

2.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 001 de esta misma fecha.
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

Nb

41

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZ043 CIVIL MPAL
27303 13-DEC-13 16:35

RAD: 2012-0034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: ACTUANDO DE ACUERDO A REQUERIMIENTO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de acuerdo con requerimiento contenido en auto del 4 de diciembre de 2013, me permito manifestar lo siguiente:

1. En cuanto a que el demandado Ramiro Aldemar Chicuè Amezquita, suscriba y realice presentación personal al documento que antecede donde se realizo la solicitud de levantamiento de medida, este la realizó de personalmente ante el despacho, cumpliendo así el primer requerimiento.
2. En cuanto a aclarar la petición, respecto de la medida solicitada, la misma obedece simplemente al levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de Placa RET-169 y que ese despacho ordene que el vehículo le sea devuelto al demandado. Sin embargo se debe mantener la orden de embargo del mismo.
   Como el mencionado vehículo se encuentra inmovilizado, es por lo que se solicita que se ordene al parqueadero donde se encuentra el mismo, que le haga la entrega al demandado y se solicita que se le oficie a la Sijin el levantamiento de la orden de inmovilización para que ya no le inmovilicen el vehículo al demandado.

En los anteriores términos aclaro la petición conforme al requerimiento realizado.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.

Coadyuvo las aclaraciones contenidas en el presente memorial:

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA
C.C. 80'201.395

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá. D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**

y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **12/12/2013**

qexsddwxq1q1i1aqx

A2

Verifique en www.notariaenlinea.com

W24SFVBDTC5CDERY

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ. D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)
NOTARIA 38
TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)
NOTARIA 38
TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

207

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. AL DESPACHO

OBS. Con escrito anterior

FECHA. 13 ENE 2014 SRIO.

27

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 PISO 4°

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil catorce (2014).

No. PROCESO 1100140030432012-00034-00

Téngase en cuenta la oportunidad procesal pertinente, que la demandada María del Pilar Alfonso Castro, se notificó de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro del término no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, advierte el Despacho, que en auto del tres (03) de septiembre de 2012 (fl. 21) ya se encuentra resuelta dicha petición.

Notifíquese.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 001 de esta misma fecha.
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

Nb

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 PISO 4°

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2012-00034-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

Antecedentes.

Surtido el trámite correspondiente en conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, y como quiera que correspondió conocer a este estrado judicial la demanda ejecutiva de menor cuantía iniciada por Cheviplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Ramiro Aldemar Chicue Amezquita y María del Pilar Alfonso Castro, para que previo el trámite del Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, se librara mandamiento de pago en favor del demandante por las sumas solicitadas en las pretensiones del libelo, según la documental traída como base del recaudo.

Por encontrarse reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de recaudo judicial mediante providencia del diecisiete (17) de enero del año dos mil doce (2012) (fl.19 c/no 1), según la forma y términos solicitados en la demanda, y de ella ordenó su notificación a la parte ejecutada, acto procesal que se cumplió de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil con respecto al demandado Ramiro Aldemar Chicue Amezquita, como es visible a folio 20, y de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil a la demandada María del Pilar Alfonso Castro obrante a folios 22 a 33 de éste cuaderno, quienes dentro del término legal, se abstuvieron de proponer excepciones.

Consideraciones.

No se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo.

Sumado a lo anterior conviene señalar que, en tratándose de títulos ejecutivos, el artículo 488 de nuestro Estatuto Procesal Civil, establece una serie de requisitos formales y materiales, sin los cuales no es dable predicar su existencia: en punto de los formales se ha dicho de manera insistente que se concretan en la *autenticidad* y la *procedencia* del documento del que se prodiga tal virtualidad; y de los materiales, que se condensan en lo que es la *claridad*, la *expresividad* y la *exigibilidad* de la prestación contenida en el documento.

Tales requisitos, aparecen colmados en el presente caso, pues se concluye que la presente ejecución está fincada en documentos que cumplen plenamente las exigencias que para esta tipología de escritos mercantiles establecen los artículos 621 y 709 del Código

de Comercio, de donde se sigue, como corolario natural, que goza de los atributos y prerrogativas memoradas, de las cuales, para los efectos de la ejecución, importa aquella que acusa su vocación ejecutiva dada la presunción de autenticidad que se desprende de las firmas impuestas en ellos, conforme prevén el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 12 de la Ley 446 de 1998.

Es pertinente resaltar, así mismo, que durante la actuación tal documento no fue tachado ni, redargüido de falso, corroborando la autenticidad antes memorada.

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

Resuelve

1. Ordenar seguir la ejecución a favor Cheviplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Ramiro Aldemar Chicue Amezquita y María del Pilar Alfonso Castro conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

2. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

3. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en este asunto y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito.

Notifíquese,

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 014 de esta misma fecha.
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

D.G

45

Señor.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
00073 28-APR-'14 16:06

RAD: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente allego al despacho liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

9/5

LIQUISOFT
3133140687 - 3014101083

PROCESO 20120034

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO RAMIRO ALDEMAR CHICUE

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES	Distribución Abonos P. CAPITAL
18/12/2011	18/12/2011	1	29.88	31,221,661.00	31,221,661.00	25,558.99	31,247,219.99	0.00	25,558.99	31,221,661.00	31,247,219.99	0	0
19/12/2011	31/12/2011	13	29.88		31,221,661.00	333,903.84	31,555,564.84	0.00	359,462.83	31,221,661.00	31,581,123.83	0	0
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88		31,221,661.00	802,135.57	32,023,796.57	0.00	1,161,598.40	31,221,661.00	32,383,259.40	0	0
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88		31,221,661.00	749,768.59	31,971,429.59	0.00	1,911,366.99	31,221,661.00	33,133,027.99	0	0
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88		31,221,661.00	802,135.57	32,023,796.57	0.00	2,713,502.56	31,221,661.00	33,935,163.56	0	0
01/04/2012	30/04/2012	30	30.78		31,221,661.00	799,599.92	32,021,260.92	0.00	3,513,102.48	31,221,661.00	34,734,763.48	0	0
01/05/2012	31/05/2012	31	30.78		31,221,661.00	826,603.05	32,048,264.05	0.00	4,339,705.53	31,221,661.00	35,561,366.53	0	0
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78		31,221,661.00	799,599.92	32,021,260.92	0.00	5,139,305.45	31,221,661.00	36,360,966.45	0	0
01/07/2012	31/07/2012	31	31.29		31,221,661.00	840,475.99	32,062,136.99	0.00	5,979,781.44	31,221,661.00	37,201,442.44	0	0
01/08/2012	23/08/2012	23	31.29		31,221,661.00	621,437.04	31,843,098.04	3,115,747.00	3,485,471.48	31,221,661.00	34,707,132.48	3,115,747	0
24/08/2012	31/08/2012	8	31.29		31,221,661.00	214,764.27	31,436,425.27	0.00	3,700,235.75	31,221,661.00	34,921,896.75	0	0
01/09/2012	30/09/2012	30	31.29		31,221,661.00	813,013.93	32,034,674.93	0.00	4,513,249.68	31,221,661.00	35,734,910.68	0	0
01/10/2012	31/10/2012	31	31.33		31,221,661.00	841,564.31	32,063,225.31	0.00	5,354,813.99	31,221,661.00	36,576,474.99	0	0
01/11/2012	30/11/2012	30	31.33		31,221,661.00	814,066.24	32,035,727.24	0.00	6,168,880.23	31,221,661.00	37,390,541.23	0	0
01/12/2012	31/12/2012	31	31.33		31,221,661.00	841,564.31	32,063,225.31	0.00	7,010,444.54	31,221,661.00	38,232,105.54	0	0
01/01/2013	31/01/2013	31	31.12		31,221,661.00	835,851.03	32,057,512.03	0.00	7,846,295.57	31,221,661.00	39,067,956.57	0	0
01/02/2013	28/02/2013	28	31.12		31,221,661.00	753,993.69	31,975,654.69	0.00	8,600,289.26	31,221,661.00	39,821,950.26	0	0
01/03/2013	31/03/2013	31	31.12		31,221,661.00	835,851.03	32,057,512.03	0.00	9,436,140.29	31,221,661.00	40,657,801.29	0	0
01/04/2013	30/04/2013	30	31.24		31,221,661.00	811,698.59	32,033,359.59	0.00	10,247,838.88	31,221,661.00	41,469,499.88	0	0
01/05/2013	31/05/2013	31	31.24		31,221,661.00	839,115.64	32,060,776.64	0.00	11,086,954.52	31,221,661.00	42,308,615.52	0	0
01/06/2013	30/06/2013	30	31.24		31,221,661.00	811,698.59	32,033,359.59	0.00	11,898,653.11	31,221,661.00	43,120,314.11	0	0
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51		31,221,661.00	819,260.91	32,040,921.91	0.00	12,717,914.02	31,221,661.00	43,939,575.02	0	0
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51		31,221,661.00	819,260.91	32,040,921.91	0.00	13,537,174.93	31,221,661.00	44,758,835.93	0	0
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51		31,221,661.00	792,500.58	32,014,161.58	0.00	14,329,675.51	31,221,661.00	45,551,336.51	0	0
01/10/2013	31/10/2013	31	30.51		31,221,661.00	819,260.91	32,040,921.91	0.00	15,148,936.42	31,221,661.00	46,370,597.42	0	0
01/11/2013	28/11/2013	28	30.51		31,221,661.00	739,046.95	31,960,707.95	409,075.00	15,478,908.37	31,221,661.00	46,700,569.37	409,075	0
29/11/2013	30/11/2013	2	30.51		31,221,661.00	52,217.59	31,273,878.59	0.00	15,531,125.96	31,221,661.00	46,752,786.96	0	0
01/12/2013	31/12/2013	31	29.77		31,221,661.00	799,146.34	32,020,807.34	0.00	16,330,272.30	31,221,661.00	47,551,933.30	0	0
01/01/2014	07/01/2014	7	29.47		31,221,661.00	176,885.98	31,398,546.98	778,023.00	15,729,135.28	31,221,661.00	46,950,796.28	778,023	0
08/01/2014	17/01/2014	10	29.47		31,221,661.00	253,000.70	31,474,661.70	723,472.00	15,258,663.98	31,221,661.00	46,480,324.98	723,472	0
18/01/2014	31/01/2014	14	29.47		31,221,661.00	354,774.10	31,576,435.10	0.00	15,613,438.08	31,221,661.00	46,835,099.08	0	0
01/02/2014	28/02/2014	28	29.47		31,221,661.00	713,579.52	31,935,240.52	0.00	16,327,017.60	31,221,661.00	47,548,678.60	0	0
01/03/2014	31/03/2014	31	29.47		31,221,661.00	790,995.27	32,012,656.27	0.00	17,118,012.87	31,221,661.00	48,339,673.87	0	0

PROCESO 20120034

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO RAMIRO ALDEMAR CHICUE

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES	Distribución Abonos P. CAPITAL
01/04/2014	14/04/2014	14	29.44		31,221,661.00	354,411.05	31,576,072.05	0.00	17,472,423.92	31,221,661.00	48,694,084.92	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION lunes, 28 de abril de 2014

SALDO CAPITAL	31,221,661.00
SALDO INTERESES	17,472,423.92
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	48,694,084.92
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	5,026,317.00

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Articulo 349 del Código de Procedimiento Civil, se fija en lista de traslados hoy dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014) el presente ***liquidación del crédito****, y queda a disposición de las partes y demás interesados por el término legal de tres (3) días.*

Fijado:	*Mayo 2 de 2014*
Corre a partir de:	*Mayo 5 de 2014*
Vence:	*Mayo 7 de 2014*
Traslado	*No. 005*

JESMAR HERRERA GUÁQUETA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐
1. Se recibió el reparto con anexo completos
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal aprobatorio
4. Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación Crédito
6. Fijar agencia
7. solicita emplazamiento
8. Regresa del superior
9. Se de cumplimiento al acto anterior literano
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no compareció
13. Se presento la anterior solicitud para resolver

fijar agencias

El (la) Secretario(a) 20 MAY 2014

A9

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 30 MAYO 2014 de dos mil catorce (2014).

No. PROCESO 1100140030432012-00033-00

Como quiera, que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folios 46 a 47, no fue objetada por las partes el Despacho le imparte la aprobación.

Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.900.000.oo M/cte

Notifíquese.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 03 JUN. 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 32 *de esta misma fecha.*
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

Nb

LIQUIDACIÓN COSTAS DEL PROCESO

No. 110014003043-2012-00034-00

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal cual lo ordenado y en la forma que sigue:

Agencias C-1 fl. 49	*$1.900.000.oo*
Notificaciones C-1 fl. 22, 27.	*$13.200.oo*
Póliza C-2 fl. 3	*$114.504.oo*

Total $ 2.027.704.oo

Para efectos del Artículo 393 No. 6 del Código de Procedimiento Civil, la presente liquidación se fija en lista de traslados hoy diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014), y queda a disposición de las partes y demás interesados por el término legal de tres (3) días.

Fijado: *Junio 19 de 2014*
Corre a partir de: *Junio 20 de 2014*
Vence: *Junio 25 de 2014*
Traslado *No. 009*

JESMAR HERRERA GUÁQUETA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐

1. Se recibió el reparto con anexo completos
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal aprobatorio
4. Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación costas
6. Fijar agencia
7. solicita emplazamiento
8. Regresa del superior
9. Se de cumplimiento al acto anterior literario
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no compareció
13. Se presento la anterior solicitud para resolver

El (la) Secretario(a) 01 JUL 2014

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil catorce (2014).

REF: 11001400304320l2-00034-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría no fue objetada por las partes en su oportunidad, el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C.17 de julio de 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 040 de esta misma fecha
.La Secretaria,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

nb

709919401

ChevyPlan®
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
JUZGADO DE ORIGEN:	**43 CIVIL MUNICIPAL**
RADICADO No:	**2012-0034**
DEMANDANTE:	**CHEVYPLAN S.A.**
DEMANDADOS:	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA**

DUVÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.106.790, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.; en calidad de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a Usted respetuosamente manifiesto que, mediante el presenté escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.348.853 y portador de la Tarjeta Profesional No. 43.040 del C.S. de la J, para que en nombre de la Sociedad que represento reciba, cobre y retire los dineros depositados por la parte demandada a favor de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Sírvase señor juez ordenar que por secretaria se haga entrega a mi apoderado de los oficios correspondientes para los efectos indicados.

Atentamente,

DUVÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ
C.C. 17.106.790 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830.001.133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C No. 19.348.853 de Bogotá
T.P No. 43.040 del CSJ.
Erika U.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN

quien exhibió **C.C. 17106790** expedida en: BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C. **13/07/2016**

dcqd2cEadovc1aq2

El declarante

JRV

www.notariaenlinea.com

T241LU1RZF2PE74Y

Huella

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-0034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
Asunto: **SOLICITUD ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TITULOS.**

JDO. 4 CM. DESCONGEST.
JUL 14'16 PM 3:34
Angela O
2f.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente solicito la elaboración y entrega de los títulos judiciales que estén consignados en este despacho hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada, con el objeto de que el despacho ordene el pago al suscrito apoderado de los dineros consignados en el Banco Agrario, allego poder otorgado por Chevyplan S.A.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: C.C. **19348853**
y Tarjeta Profesional No **43040**
y manifestó cue la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **14/07/2016**
yln788uny76mh6yj

Verifique en www.notariaenlinea.com
HRGRGGGBAZG6A3Y

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)
NOTARIA
38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
X	Otro: Estando al despacho Solicitan titulos

Bogotá D.C.: 14 JUL 2016

SECRETARIO

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Rad. No. 2012-00034

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta la facultad para recibir, cobrar y retirar dineros en el presente asunto otorgado por la parte actora al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

Así mismo, el apoderado judicial deberá estarse al informe rendido por Secretaría en el que indica que para el presente proceso, no se encuentran dineros consignados.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONTESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0098 Fijado hoy 18-07-16 a la hora de las 8: 00 AM

GIOVANNI F. AVILA RINCÓN
Secretario

gfar

* *

INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN	C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE' ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS

* *

Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES YEN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SÍ SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA

* *

SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE ¡A SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945028 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aQhaUYGR262

31 DE ENERO DE 2017 HORA: 09:22:34

R051914039 PAGINA: 9

* *

DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

SALAZAR NARVAEZ STEFANY C.C. 000001014203833

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02044039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONA NATURAL)

VARGAS VARGAS GERMAN ALEXIS C.C. 000001010193762

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aQhaUYGR262

31 DE ENERO DE 2017 HORA: 09:22:34

R051914039 PAGINA: 10

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aQhaUYGR262

31 DE ENERO DE 2017 HORA: 09:22:34

R051914039 PAGINA: 11

* *

AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

53

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1944**
MANZANARES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-OCT-1965 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00184492-M-0017106790-20091009 **00169**94741A 2 1350012673

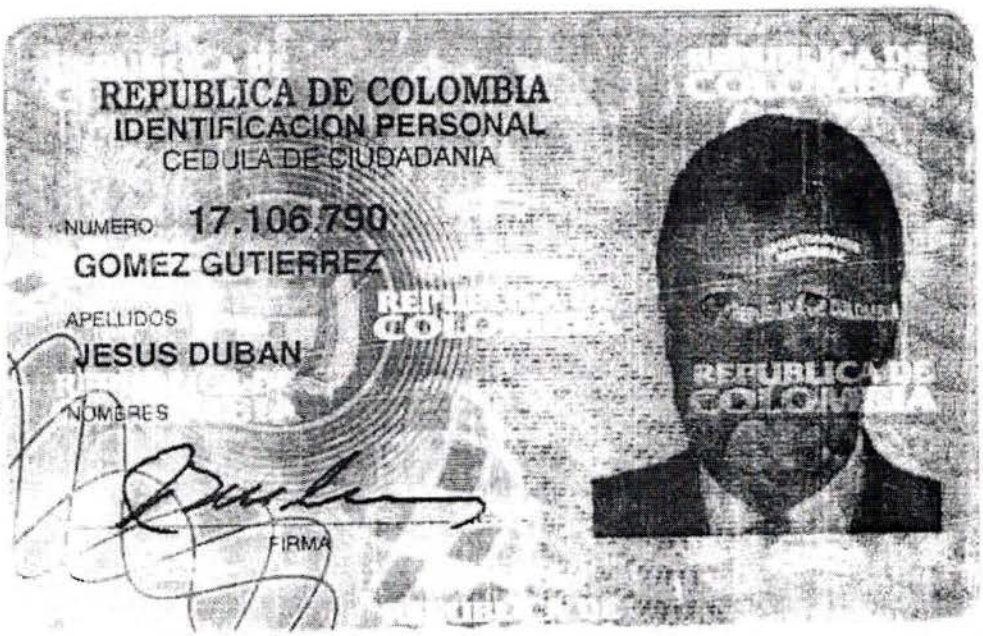

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.348.853**

ALFONSO ACOSTA
APELLIDOS

EDGAR LUIS
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1955
PAEZ
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-JUN-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500115-47152073-M-0019348853-20061115 03170 06318A 02 215131851

55

REPUBLICA DE COLOMBIA

252765 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

43040-D2 — Tarjeta No.
30/11/1987 — Fecha de Expedicion
08/05/1987 — Fecha de Grado

EDGAR LUIS
ALFONSO ACOSTA

19348853 — Cedula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA — Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

© FGSA

11/2005-10005427

075625

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014189004-JUZ 004 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014189004

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 09/02/2017 **Oficio No.:** 2017000033 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400304320120003400

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO — CEDULA 52818557

Demandante: CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD — NIT 8300011337

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/02/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA 19348853 EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/10/2016	400100005769842	$153,272.00
21/10/2016	400100005769843	$153,272.00
21/10/2016	400100005769849	$153,272.00
21/10/2016	400100005769853	$153,272.00
21/10/2016	400100005769857	$153,272.00
21/10/2016	400100005769861	$153,272.00
21/10/2016	400100005769870	$173,308.00
21/10/2016	400100005769874	$165,771.00
21/10/2016	400100005769878	$165,771.00
21/10/2016	400100005769881	$64,004.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$1,488,486.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Nombres y Apellidos

CEDULA 51633914
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

NAIME BERMEO SANTANILLA
Nombres y Apellidos

CEDULA 26630499
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma — EDGAR L. ALFONSO — 19348853 — Número de Identificación — 09/02/2017 — Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

EDGAR L. ALFONSO, Apoderado ACTORA
TEL 3103347265

57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014189004-JUZ 004 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014189004

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 09/02/2017 **Oficio No.:** 2017000034 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400304320120003400

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO — CEDULA 52818557

Demandante: CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD — NIT 8300011337

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/02/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA 19348853 EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
28/10/2016	400100005779124	$95,831.00
28/10/2016	400100005779125	$156,749.00
28/10/2016	400100005779142	$156,749.00
28/10/2016	400100005779148	$156,749.00
28/10/2016	400100005779155	$156,749.00
28/10/2016	400100005779158	$156,749.00
28/10/2016	400100005779162	$136,658.00
28/10/2016	400100005779165	$100,887.00
28/10/2016	400100005779168	$173,645.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$1,290,766.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Nombres y Apellidos

CEDULA 51633914
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

NAIME BERMEO SANTANILLA
Nombres y Apellidos

CEDULA 26630499
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma — EDGAR L. ALFONSO — Nombre — 19348853 — Número de Identificación — 09/02/2017 — Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

EDGAR L. ALFONSO / Apoderado Actora
TEL 3103347267

58

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 52818557 **Nombre** MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

Número de Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005769842	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769843	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769849	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769853	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769857	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769861	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769870	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 173.308,00
400100005769874	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 165.771,00
400100005769878	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 165.771,00
400100005769881	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 64.004,00
400100005779124	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 95.831,00
400100005779125	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779142	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779148	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779155	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779158	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779162	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 136.658,00
400100005779165	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 100.887,00
400100005779168	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 173.645,00

Total Valor $ 2.779.252,00

Ddos: Ramiro Aldemar Chicue
María del Pilar Alfonso Castro.

embargo: Salario a María del Pilar Alfonso Castro.
(Fol. 44 medidas cautelares).
Oficio de embargo # 0051 del 22 enero 2015
(Fol. 45 medidas)

a la Fecha No hay
títulos Todos
estan pagados
13/06/2017.

Mónica Melenje T.

Capa 31 menor 59

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-0034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
Asunto: **SOLICITUD ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TITULOS.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente solicito la elaboración y entrega al suscrito de los títulos judiciales que estén consignados en este despacho hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada, para el efecto solicito tener en cuenta poder otorgado por Chevyplan S.A, con facultad expresa para recibir, retirar y cobrar, el cual se encuentra en el expediente.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

Andrea S. F.
JDO. 4 CM. DESCONGEST.

AUG 9'17 PM 12:01

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación auto
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Vencido termino art. 317
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
✓	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
	Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
	Proceso de Reorganización y/o Liquidación Judicial
	Vencido el anterior termino de traslado
	Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
	Otros

Bogotá D.C. 10 AGO. 2017

SECRETARIA

12

61

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 52818557 **Nombre** MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

Número de Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005769842	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769843	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769849	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769853	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769857	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769861	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
400100005769870	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 173.308,00
400100005769874	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 165.771,00
400100005769878	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 165.771,00
400100005769881	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 64.004,00
400100005779124	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 95.831,00
400100005779125	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779142	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779148	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779155	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779158	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 156.749,00
400100005779162	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 136.658,00
400100005779165	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 100.887,00
400100005779168	8300011337	CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	16/02/2017	$ 173.645,00

Total Valor $ 2.779.252,00

11/08/17: NO reporta títulos - pend. por pago -

62

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Agosto Once (11) de dos mil diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO 2012-34

Con ocasión a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento el informe de títulos que antecede, donde se evidencia que los dineros consignados para el proceso de la referencia ya se encuentran cancelados.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

AKB

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

17 AGO. 2017

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

63

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
DGAMBOAT	**CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA**	**110012051804**	**110014189004-JUZ 004 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA**	**DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**	**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**	**BOGOTA**	**17/08/2018 4:39:48 PM**

ÚLTIMO INGRESO: **17/08/2018 03:21:34 PM**
CAMBIO CLAVE: **17/08/2018 09:06:23**
DIRECCIÓN IP: **190.26.250.119**

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.250.119
Fecha: 17/08/2018 04:39:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80201395

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Informe titulos 17/08/2018
Secretario

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.05

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	17/08/2018 4:41:13 PM
DGAMBOAT	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051804	110014189004-JUZ 004 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	17/08/2018 03:21:34 PM
							CAMBIO CLAVE:	17/08/2018 09:06:23
							DIRECCIÓN IP:	190.26.250.119

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
52818557

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 52818557
Nombre: MARIA DEL PILAR
Apellido: ALFONSO CASTRO

Número Registros 19

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005769842	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769843	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769849	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769853	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769857	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769861	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769870	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 173.308,00
VER DETALLE	400100005769874	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 165.771,00
VER DETALLE	400100005769878	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 165.771,00
VER DETALLE	400100005769881	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	16/02/2017	$ 64.004,00

12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 24/05/18

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	04 C.M. P.C.

NUMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 3 2 0 1 2 0 0 0 3 4 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Chevyplan S.A
DEMANDADO	Romiro Aldamar Chicoc

TITULO VALOR:

CLASE	**CANTIDAD**
Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	**FOLIOS**	**ORIGINAL**	**COPIA**	**CUADERNO**	**FOLIOS**	**ORIGINAL**	**COPIA**
CUADERNO 1	65	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	144	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	**SI**	**NO**
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	✓	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI ✓	NO

REVISADO POR:	**APROBADO POR:**
Ribiana Nieto	
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

67

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 03/sep./2018 Página 1

[redacted]

11001400304320120003400

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	11499	03/septiembre/2018 10:10:23

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
52818557	MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO		DEMANDADO

7970 C01012-OF3343 REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

[redacted]

043-2012-00034-00- J. 04 C.M.E.S

11001400304320120003400

101	11001400301520130080500	05/06/2013	15	EJECUTIV SINGULA
102	11001400301520130044200	22/03/2013	15	EJECUTIV MIXTO
103	11001400302220130154900	05/11/2013	22	EJECUTIVO CONTINUAC DEL ORDINA
104	11001400301520130162500	02/12/2013	15	EJECUTIV SINGULA
105	11001400301520130063800	07/05/2013	15	EJECUTIV SINGULA
106	11001400302320110103300	25/08/2011	23	EJECUTIV SINGULA
107	11001400301520110053800	29/04/2011	15	EJECUTIV SINGULA
108	11001400301520090052000	03/04/2009	15	EJECUTIV SINGULA
109	11001400301520080108700	24/07/2008	15	EJECUTIV SINGULA
110	11001400301520090077800	21/05/2009	15	EJECUTIV SINGULA
111	11001400302320020013600	25/01/2002	23	EJECUTIV SINGULA
112	11001400301519951533400	03/05/1995	15	EJECUTIV SINGULA
113	11001400301520070089600	27/07/2007	15	EJECUTIV SINGULA

133

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2016
OFICIO No. 1783

Señores:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

Ref:	**EJECUTIVO No. 11001400304320120003400**
De:	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVIPLAN S.A. NIT. 8300011337.**
Contra:	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C. 80.201.395** **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. 52.818.557**

Con el presente me permito comunicar a ustedes que mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2009, se dispuso oficiarles, a fin que procedan a convertir y poner a disposición de este despacho los títulos judiciales que para el presente asunto se encuentren a órdenes de su Juzgado, para tal fin, téngase presente que la cuenta de este despacho es **110012051804**, e **igualmente procedan a crear y realizar el traslado el traslado del expediente vía portal web.**

Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

FAVOR DE ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

LUZ ANGELICA NUNEZ COTRINO
SECRETARIA

CRM

14 10 16
CLAUDIA ZAPATA
52 198667
ADICIONADA DTC.

Nota: El Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformado transitoriamente mediante el Acuerdo No. PSAA16-10512 de abril de 2016 a Juzgado 4º Civil Municipal de Descongestión, anteriormente Juzgado 3º Civil Municipal de Descongestión.

Cap. 31 Ejec 134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 16-2001
BOGOTÁ D.C., 28 DE OCTUBRE DE 2016

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No 11001400304320120034000
DTE: CHEVYPLAN SA
DDO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA y OTRA

Por medio de la presente me permito comunicarle a usted, que se realizó la conversión de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, así como también el traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Anexo copia del reporte general de títulos en un (1) folio útil.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 4 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C
CORRESPONDENCIA
Recibido hoy: 08 NOV. 2016
Hora: 2:49
Quien Recibe: Lina.
Folios: 2 folios

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100004922516	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/03/2015	21/10/2016	$ 153.272,00
400100004945994	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/04/2015	21/10/2016	$ 153.272,00
400100004990551	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/05/2015	21/10/2016	$ 153.272,00
400100005024767	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/06/2015	21/10/2016	$ 153.272,00
400100005059190	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/07/2015	21/10/2016	$ 153.272,00
400100005106944	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2015	21/10/2016	$ 153.272,00
400100005173096	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/09/2015	21/10/2016	$ 173.308,00
400100005214218	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/10/2015	21/10/2016	$ 165.771,00
400100005257150	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/11/2015	21/10/2016	$ 165.771,00
400100005308793	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/12/2015	21/10/2016	$ 64.004,00
400100005347796	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/01/2016	28/10/2016	$ 95.831,00
400100005367797	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2016	28/10/2016	$ 156.749,00
400100005405156	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2016	28/10/2016	$ 156.749,00
400100005467274	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/04/2016	28/10/2016	$ 156.749,00
400100005517168	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2016	28/10/2016	$ 156.749,00
400100005567206	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/06/2016	28/10/2016	$ 156.749,00
400100005616037	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/07/2016	28/10/2016	$ 136.658,00
400100005666581	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2016	28/10/2016	$ 100.887,00
400100005715441	8300011337	X CHEVYPLAN SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/09/2016	28/10/2016	$ 173.645,00

Total Valor $ 2.779.252,00

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación auto
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Vencido termino art. 317
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
x	Otro: Comunicacion allegada por el Juzgado 43 civil
	Municipal - Rta oficio que antecede

Bogotá D.C. 09 NOV. 2016

SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: EJECUTIVO No. 2012-0034

De acuerdo con la anterior solicitud (f.52-53) y visto el informe de títulos, procédase a hacer entrega de los dineros consignados para el presente proceso, **hasta el monto total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas,** cuyos autos se encuentren debidamente ejecutoriados, a la parte demandante o a su apoderado judicial quien cuenta con la facultad de recibir, para que le sean canceladas por intermedio de la entidad bancaria correspondiente. Realícese la conversión y fraccionamiento a que haya lugar.

Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 Fijado hoy 11-NOV-16 a la hora de las 8: 00 AM

NAIME BERMEO SANTANILLA
Secretaria

AKB

PARA ENVIAR A EJECUCIÓN

Medidas Cautelares C.2

043

2012-00034

11001-40-03-043-2012-0
34

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Ref EJECUTIVO. Mixto
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.**
Asunto: Medidas cautelares.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, obrando en mi carácter de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para que las pretensiones incoadas en la demanda no se hagan ilusorias, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que declaro bajo la gravedad de juramento pertenecen a los demandados reservándome el derecho de solicitar nuevas medidas previas sobre bienes de los ejecutados.

1.- Embargo y posterior secuestro del automotor de PLACAS **RET-169**, modelo 2011, color NEGRO Motor: F16D37399151, serie/chasis 9GATM2362BB039669, de propiedad del demandado **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,** de la oficina de transito y transporte de Bogotá.

Sírvase oficiar a las entidades correspondientes, advirtiendo a la oficina de Transito y Transporte que la medida cautelar contra el vehiculo goza de garantía de prelación de embargos por tratarse de una medida decretada con base en titulo prendario conforme al numeral 1 del Art. 558 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señalar caución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 513 del CPC para garantizar los perjuicios que pudieran ocasionarse con la practica de las medidas cautelares.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

2

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Diecisiete (17) de enero de dos mil doce (2012)
Ref. 2012-00034

Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, conforme lo dispuesto en el Art. 513 del C.P.C., la parte actora preste caución por el 10% del total de la obligación (**capital más intereses**).

NOTIFIQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. ***19/ENE./2012***
Notificado por anotación en ESTADO
No.006 de esta misma fecha.
La Secretaria,

JUDITH GUZMAN RAMIREZ

KB

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	Seclmp
169	38	725761		

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

3

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

PAG. 1

7099 194 01-6

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTA, D.C. 30 del mes Enero de 2012

Clave Intermediario
4584 AS6 SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Tomador : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Nit: 830.001.133-7
Dirección : CRA. 7 No. 75-26 BOGOTA, D.C. Tel : 000003769100

Asegurado y
Beneficiario:RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Nit: 80,201,395
:MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO Nit: 52,818,557

Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 043 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caución: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Apoderado : EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Demandante : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Demandado : RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.

Objeto dela Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIoN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.
LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS TERCEROS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.
**DEMANDADOS:RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C.80.201.395
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. 52.818.557

Valor Asegurado : $3,197,000.00
TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : NUMERO DE RADICADO: 2012-00034

PRIMA: $95,910 GASTOS: $2,800 I.V.A.: $15,794 VALOR A PAGAR: $114,504
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

Sucursal ADN O R ADM CRA 7 NO. 72 - 64 INT. 18 Tel 3471855
DIRECCIoN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.
SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390

EL GARANTIZADO O APODERADO

9603694 0

Liberty Seguros S.A. ADN-169

LIBERTY SEGURUS S.A.
Firma Autorizada

Rev. 2010-01

CUG-01 F16967

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601
— ORIGINAL —
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
OFIXPRES SAS NIT 900.156.826-1

4.

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 43 CIVIL MPAL
01668 '12-FEB-14 16:00

Lina 281.

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRA.**
Asunto: **POLIZA JUDICIAL**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto la póliza Judicial No 725761 donde aparecen como Asegurado la parte demandada, y como afianzado CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de lo ordenado por su despacho en relación con las medidas cautelares solicitadas.

Solicito al Juzgado se sirva proceder a decretar las medidas previas pedidas en memorial separado de la demanda.

Sírvase señor Juez acceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

JUZGADO 43 C. MT

ENTRABA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Con boleta

FECHA: 16 FEB 2012 SRIO. _____

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Veintiocho (28) de febrero de dos mil doce (2012)
Ref. 2012-00034

Reunidos los requisitos de los Arts. 513 y 681 del C.P.C., el Despacho

DISPONE:

1.- Aceptar la caución prestada mediante póliza judicial.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado de placas RET - 169. Para tal efecto ofíciese a la secretaría de Movilidad respectiva.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. ***01/MAR./2012***
Notificado por anotación en ESTADO
No. 035 de esta misma fecha.
La Secretaria,

JUDITH GUZMAN RAMIREZ

KB

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7- 36 PISO 15

Bogotá D.C., 20 de Marzo de 2012

OFICIO No. 12-00405

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CIUDAD

EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00034
DTE: **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADO NIT. 8300011337**
DDO: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE C.C. No. 80201395**
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. No. 52.818.557

Le comunico que mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil doce (2012), se ordeno el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas RET-169, de propiedad de la parte demandada, y en consecuencia solicit0o proceda a inscribir la medida de embargo.-

Por favor acuse el recibido de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria

Al comunicarse cite. Ref. Proceso
...AR...

Oscar Pardo.
10/04/12.
Tel: 312 463 2434.

Certificado de tradición

Nro. CT300200682

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 09/12/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	RET169	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2011
Color:	NEGRO TITAN		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	Particular
Serie:	9GATM2362BB039669	**Motor:**	F16D37399151
Chasis:	9GATM2362BB039669	**Línea:**	AVEO EMOT
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010001097761 con fecha de importación 04/11/2010, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 12 00405 del 20-03-2012, Radicado en SDM el 02-05-2012 Nro de expediente 2012 00034 , Proferido de JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 Nº 7 - 36P 15 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE A UTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de RAMIRO ALDELMAR CHICUE , MARIA DLE PILAR A LFONSO CASTRO.

Limitación a la propiedad: Prenda a: CHEVYPLAN S.A .

Historial de propietarios: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de mayo de 2012 a las 16:47:21
A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

Señor.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2012-034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRA.
ASUNTO: INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo del vehículo de placa **RET-169,** decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de difícil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaria se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado del vehículo embargado.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19.348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____, AL DESPACHO

OBS. Captura Vehiculo 2-27.)

FECHA: 24 MAY 2012 SRIO. _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012)

REF. 2012-0034

En atención a la solicitud realizada por la parte actora en el escrito que antecede y como quiera que el embargo del vehículo objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho,

D I S P O N E

1. DECRETAR LA APREHENSION y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas No. **RET-169,** de propiedad de la parte demandada.

2. Ofíciese a la SIJIN sección de automotores para su aprehensión, inmovilización y para que se deje a disposición de este Juzgado.

3. Por secretaría REQUIERASE a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD para que de cabal cumplimiento al oficio No 12-00405 de fecha 20 de marzo de 2.012, respecto de corregir la anotación de embargo que aparece inscrita dentro del certificado de libertad del bien mueble- vehículo automotor objeto de cautela. Infórmese al mismo que la naturaleza del proceso que se ventila es mixto y no un prendario como erróneamente se inscribió. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30/05/12

Notificado por anotación en ESTADO
No. 086 de esta misma fecha.
La Secretaria,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

a.r.

10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

31 MAY 2012

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:

HACE CONSTAR

QUE POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL REALIZADO EL DIA MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN VIRTUD DEL CUAL NO SE PERMITIÓ EL INGRESO DE LOS USUARIOS A LA SEDE JUDICIAL, EN ESTA FECHA NO CORRIERON TÉRMINOS.

EN CONSECUENCIA, LOS PROCESOS FIJADOS EN EL ESTADO NO. 86 PUBLICADO EN LA FECHA TREINTA (30) DE MAYO DE 2012 SE NOTIFICAN NUEVAMENTE EN EL ESTADO NO. 88 DE FECHA CUATRO (4) DE JUNIO DE 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIA
JUZGADO CUARENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012)

REF. 2012-0034

En atención a la solicitud realizada por la parte actora en el escrito que antecede y como quiera que el embargo del vehículo objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho,

D I S P O N E

1. DECRETAR LA APREHENSION y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas No. **RET-169,** de propiedad de la parte demandada.

2. Ofíciese a la SIJIN sección de automotores para su aprehensión, inmovilización y para que se deje a disposición de este Juzgado.

3. Por secretaría REQUIERASE a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD para que de cabal cumplimiento al oficio No 12-00405 de fecha 20 de marzo de 2.012, respecto de corregir la anotación de embargo que aparece inscrita dentro del certificado de libertad del bien mueble- vehículo automotor objeto de cautela. Infórmese al mismo que la naturaleza del proceso que se ventila es mixto y no un prendario como erróneamente se inscribió. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 04/06/12

Notificado por anotación en ESTADO
No. 088 de esta misma fecha.
La Secretaria,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

a.r.

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2.012
OFICIO No. 01047

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
BOGOTÁ D.C.

REF: *EJECUTIVO MIXTO Nº 2012-0034*
*DTE. : **CHEVYPLAN S.A.***
*DDO.: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO***

Le comunico que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2.012), se ordeno requerirle para que dé cabal cumplimiento al oficio No 12-00405 de fecha 20 de marzo de 2012, respecto de corregir la anotación de embargo que aparece inscrita dentro del certificado de libertad del bien mueble--vehículo automotor objeto de cautela. Informando también que la naturaleza del proceso es mixto y no un prendario como erróneamente se inscribió.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria

...farg...

Oscar Pardo.
21/06/12

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2.012
OFICIO No. 01046

REF: *EJECUTIVO MIXTO Nº 2012-0034*
DTE. : CHEVYPLAN S.A.
DDO.: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
BOGOTÁ D.C.

Reciba primero un cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicarles que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de Mayo de dos mil doce (2.012), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la APREHENSIÓN de el vehículo de placas **RET-169** de propiedad de la parte demandada.-

Así mismo el oficial de policía que aprehenda el vehículo deberá levantar un acta en la que al menos conste lo siguiente: Nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el rodante y la calidad en que actúa, dirección, teléfono, y nombre del parqueadero, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe. Dicha acta deberá remitirse a este Despacho, a más tardar el dia hábil siguiente.-

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite el proceso de la referencia.

Atentamente,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria

Oscar Parda.

Al comunicarse cite No. y Ref. Proceso
..farg..

74

ESTACIONAMIENTO PARQUEADERO
LA OCTAVA
"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 19.373.100-8

Carrera 127 No. 15 B 55 Lote 08 (Ingreso sobre la Variante Fontibón Av. Calle 17 Conjunto Industrial Pueblo Viejo)
Tel.: 337 21 93 - 289 8260 - 289 9332 - Cel.: 321 205 2136

Nº 0177

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogota siendo las 2 10 a los 29 días del mes 6 del año 2012 en presencia del Señor CHICUE AMEZQUITA RAMIRO AIDEMAR se procede a efectuar el inventario del vehículo de Placa No. RET169 Marca CHEVROLET Línea AVEO Clase AUTOMOVIL Tipo SEDAN Modelo 2011
Color NEGRO Servicio Público Particular X No. Chasis: 9GATM2362BB039669
Motor F16B3739915I No. Serie 9GATM2362BB039669
Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	B
02	Freno de Mano	01	B
03	Encendedor de Cigarrillos	01	R
04	Cabeceros	04	B
05	Ceniceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	04	B
07	Cojinería	05	B
08	Consola	01	R
09	Vidrios Eléctricos	02	R
10	Controles de Calefacción	SI	B
11	Control de Direccionales	SI	B
12	Control de Luces	SI	B
13	Encendido de Motor	SI	B
14	Forro Timón	N	O
15	Forros de Cojinería	N	O
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	SI	B
18	Guaya Capó	SI	B
19	Guaya Gasolina	SI	B
20	Luz Interna	01	R
21	Frontal de Radio COMPLETO		R
22	Manijas Internas	02	R
23	Parlantes	04	B
24	Radio COMPLETO	01	B
25	Reloj	01	R
26	Retrovisor	01	R
27	Tablero	01	R
28	Tacómetros	04	R
29	Tapasol	02	R
30	Tapetes	04	R
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	N	O
33	Taxímetro	N	O
34	Billaret	01	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	R
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	R
37	Bómper Delantero Centro	01	R
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	RP
39	Exploradoras	02	R
40	Capot	01	R
41	Farola Delantera Derecha	01	R
42	Direccional Delantera Derecha	01	R
43	Guardafango Delantero Derecho	01	R
44	Espejo Externo Derecho	01	R
45	Puerta Delantera Derecha	01	R
46	Puerta Trasera Derecha	01	R
47	Guardafango Trasero Derecho	01	R
48	Stop Trasero Derecho	01	R
49	Bómper Trasero Lado Derecho	01	RP
50	Bómper Trasero Centro	01	R
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	01	R
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	R
53	Baúl o Puerta Trasera	01	R
54	Stop Central Trasero	01	R
55	Stop Izquierdo	01	R
56	Guardafango Trasero Izquierdo	01	R
57	Puerta Trasera Izquierda	01	R
58	Puerta Delantera Izquierda	01	R
59	Espejo Externo Izquierdo	01	R
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	R
61	Direccional Delantera Izquierda	01	A
62	Farola Delantera Izquierda	01	R
63	Persiana	01	R
64	Rines ☐ Lujo ☐ Normal	04	R
65	Llantas REF	04	R
66	Manijas de Puertas	02	N
67	Cocuyos Laterales	N	O
68	Antena	01	R
69	Emblemas	04	N
70	Guardapolvos	N	O
71	Tejas	N	O
72	Grifos Lavavidrios	02	R
73	Boceles Ventanas	02	R
74	Boceles Externos	04	R

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	R
77	Batería	01	N
78	Caja de Cambios	01	N
79	Caja Dirección	01	R
80	Pito	01	R
81	Limpiabrisas	02	R
82	Radiador	01	N
83	Tapa Aceite	01	N
84	Tapa Frenos	01	N
85	Tapa Radiador	01	N
86	Tarro Limpiabrisas	01	N
87	Varilla Aceite	01	N
88	Aire Acondicionado	01	N
	ACCESORIOS		
89	Spoiler | Licuadoras X	S	I
90	Alarma	SI	B
91	Bloqueo Central	SI	B
92	Parrilla	N	O
93	Caja de CD	N	O
94	Planta o Amplificador	N	O
95	Pantalla de DVD	N	O
96	Twiters	N	O
97	Documentos	N	O
98	Llaves del Vehículo	S	I
99	Kilometraje		
100	Clave del Vehículo 22122	S	I
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	S	I
102	Gato Tornillo N Zorra N	N	O
103	Herramienta	N	O
104	Cruceta N Palanca N	N	O
105	Equipo de Carretera	N	O
106	Extintor N Grande N Pequeño N	N	O

Q13.15 extension vos ondeado

Observaciones: PRESENTA RAYONES EN SUS COSTADO EL VEHICULO EL SEÑOR DISE STUES CONOCE EL ESTADO DE MOTOR MECANICO Y ELECTRICO QUE VEHICULO SERVICIO DE GRUA PARA EL SE ENCUENTRA BUENO

A quien se le incauta CHICUE AMEZQUITA RAMIRO AIDEMAR C.C. 80201395 de BOGOTA
Dirección: AV CRA 15 161 48 Teléfono: 320 3347288
Lugar y Hora de Inmovilización: C/ 163 A 14B
Juzgado No. 43 C M Oficio No. 61046 Fecha: 14 JUNIO 2012
Ref. Proceso: 2012-0034
Demandante: CHEVYPLAN S A
Demandado: RAMIRO AIDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO COSTO
Funcionario Parqueadero:
Funcionario (PONAL) [illegible] Placa: 12580

Poseedor o Conductor del Vehículo: C.C. No. 80.201.395 Carro en buen estado

Nombre de quien realiza el inventario: CARLOS BUITRAGO

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS
No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

GRUAS LA OCTAVA

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

15

Carrera 7 No. 2 - 43 Bogotá D.C.
Celular: 313 257 82 01

CUENTA DE COBRO
Nº 0072

Placa de vehiculo: RET 169

Marca: CHEVROLET

Linea: AVEO

Color: Negro

Dirección del Servicio: CII 163A 14

Lugar de Entrega: CRA 127 15B 55 LOTE 6
FONTIVON PARQUEADERO

Placa de la Grua: TDK 163

Conductor de la Grua: CARLOS BUITRAGO

Observaciones:
DE CHEVY PLAN SA
CHICUE RAMIRO AMEZQUITA AIDEMAR

29 6 12

Valor $ 100.000

Quien Entrega	Quien Recibe
Firma	Firma

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

METROPOLITANA DE BOGOTÁ

PARA JUZGADO 3 Fo

BOGOTÁ,D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL.

DIRECCION BOGOTA CALLE 14 # 7-36. PISO. 15

REF PROCESO: EJECUTIVO 2012-0034

DEMANDANTE: CHEVY PLAN SIA

DEMANDADO: CHICUE AMEZQUITA RAMIRO AIDEMAR

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: RET 169	
MARCA: CHEVROLET	
LINEA: AVEO	
CLASE: AUTOMOVIL	
MODELO: 2011	
SERVICIO: PARTICULAR	
COLOR: NEGRO	
No. DE MOTOR: F16D3739151	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
No. DE SERIE: 9GATM2362BB039669	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
No. DE CHASIS: 9GATM2362BB039669	SEGÚN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 29 DE 6 DEL 2012 EN LA CL 163A 19 (VÍA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE CHICUE AMEZQUITA RAMIRO AIDEMAR CON CEDULA 80201395 DE BOGOTA ,RESIDENTE EN LA Acra 15 61 48 TEL.: 3103347288

SEGÚN OFICIO # 01046 FECHA 14 DE JUNIO DEL 2012

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO 19 OCTAVA UBICADO EN LA Cra 127 158 55 lote 8 TEL: 3372193

ATENTAMENTE,
PISO 12 88

No. GP 135-8 ISO 9001 icontec No. SC 6545-8 CERTIFIED IQNet QUALITY SYSTEM No. CO-SC 6545-8

Prosperidad para todos

Premio Nacional a la Excelencia y la Innovación en Gestión

PREMIO IBEROAMERICANO DE LA CALIDAD FUNDIBEQ RECONOCIMIENTO PLATA 2011

—JUZGADO—

Proceso
Para

(33)
17

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 43 CIVIL MPAL
00678 12-JUL-18 16:05

REF. Ejecutivo Rad. No. 2012-0034.
Actor: CHEVYPLAN S.A.
Contra: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Asunto: SOLICITUD DE SECUESTRO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el respeto acostumbrado solicito al despacho decretar el secuestro del vehiculo de placas **RET-169**, que se encuentra debidamente embargado dentro del proceso de la referencia, el vehiculo se encuentra en el parqueadero LA OCTAVA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. desde el 29 de Junio de 2012.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Dte. Solicita secuestro vehículo

FECHA: 30 JUL 2012 SRIO. _____

18

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil doce (2012).

Ref. 2012-00034

Acreditado como se encuentra el embargo, se ordena el secuestro del vehículo, identificado con placa **RET-169**, ubicado en el Parqueadero "LA OCTAVA" de esta ciudad. Para tal efecto se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA de la zona que corresponda o autoridad competente de esta Ciudad, Líbrese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes. Se faculta al comisionado para designar secuestre y para fijar los honorarios del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **10/AGOSTO/2012**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **121** de esta misma fecha.
La Secretaria,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

LM

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

19

JUZG 43 CIVIL MPAL
09228 '12-JUL-31 14:31

C.J.M. 3.1.5.4061.12
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 25 de julio de 2012

Señores:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Atn. Karol Marcela Barbosa Poveda
Secretaria
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15
Ciudad

Asunto: Oficio No. 01047 del 14 de junio de 2012
Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-0034
Vehículo de placas **RET169**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad -SIM.

En relación con el oficio del asunto y teniendo en cuenta lo aludido en el mismo, me permito informarle que el proceso para realizar una inscripción de medida cautelar consistente en embargo dentro de un proceso ejecutivo mixto pretende, que si sobre el vehículo recae una prenda a favor del demandante nuestro aplicativo toma el proceso ejecutivo mixto como un prendario. Lo anterior para efectos de dar aplicación a la prelación de embargos establecida en el art. 558 de C.P.C, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo mixto persigue tanto una acción personal como una real.

No siendo otro el motivo de la presente, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Erika Johanna Rojas Yepes
Funcionaria Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Carné: 6-1169 Carlos Andrés Diaz

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 15

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012).

DESPACHO COMISORIO N° 12-00437

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO MIXTA N° 2012-00034** DE **CHEVYPLAN S.A.** CONTRA **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y MARIA DEL PILASR ALFONSO CASTRO,** mediante auto de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil doce (2012), el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal ***RESUELVE***: Como quiera que se encuentra acreditado el embargo, se ordena el secuestro del vehículo, identificado con placa **RET-169, ubicado en el Parqueadero "LA OCTAVA"** de esta ciudad, decretado mediante auto fecha 28 de Febrero de 2012. Para tal efecto, se comisiona con las facultades de ley al señor AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA de la zona que corresponda o autoridad competente de esta ciudad, con facultades para la designación de secuestre, en su respectivo orden, teniendo en cuenta para ello la lista de auxiliares de la Justicia.

Anexa copia de auto de fecha 28 de febrero de 2012 y 08 de agosto de 2012.

Actúa como Apoderado de la parte demandada el Dr. (a): **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado con C.C. No 19.348.853 De Bogotá y T.P. No. 43.040.

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria

Al contestar cite la referencia del proceso
farg

21

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 15

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012).

D E S P A C H O C O M I S O R I O N° 12-00437

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO MIXTA N° 2012-00034** DE **CHEVYPLAN S.A.** CONTRA **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y MARIA DEL PILASR ALFONSO CASTRO,** mediante auto de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil doce (2012), el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal ***RESUELVE***: Como quiera que se encuentra acreditado el embargo, se ordena el secuestro del vehículo, identificado con placa **RET-169, ubicado en el Parqueadero "LA OCTAVA"** de esta ciudad, decretado mediante auto fecha 28 de Febrero de 2012. Para tal efecto, se comisiona con las facultades de ley al señor AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA de la zona que corresponda o autoridad competente de esta ciudad, con facultades para la designación de secuestre, en su respectivo orden, teniendo en cuenta para ello la lista de auxiliares de la Justicia.

Anexa copia de auto de fecha 28 de febrero de 2012 y 08 de agosto de 2012.

Actúa como Apoderado de la parte demandada el Dr. (a): **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado con C.C. No 19.348.853 De Bogotá y T.P. No. 43.040.

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria

Al contestar cite la referencia del proceso
farg

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2012
OFICIO No. 1715

Señores:
PARQUEADERO DE LA OCTAVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 2012-034 de CHEVYPLAN S.A contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DE PILAR ALFONSO CASTRO

Le comunico que mediante auto del tres (03) de septiembre del año en curso, se ordenó el levantamiento de la medida de captura que pesa sobre el vehículo terrestre con placa RET- 169.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la entrega al señor RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA, a quien le fue retenido el vehículo.

Cordialmente,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria

naimeb

Natalia Rivera
Cll 27 # 72-57
3212052077
19/09/12

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2012
OFICIO No. 1714

Señores:
SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 2012-034 de CHEVYPLAN S.A contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DE PILAR ALFONSO CASTRO

Le comunico que mediante auto del tres (03) de septiembre del año en curso, se ordenó el levantamiento de la medida de captura que pesa sobre el vehículo terrestre con placa RET- 169, la medida le fue comunicada mediante Oficio No. 1046 del 14 de junio de 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria

naimeb

— Natalia Rivera.
— Cl 27S #12-53.
— 3212052077.
— 19/09/12.

24

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-034.**
ACTOR: **CHEVYPLAN S.A.**
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
ASUNTO: **AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado como aparece bajo mi firma, autorizo a la dependiente **JEIMMY NATALIA RIVERA PULIDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.068.974.358 de Choachi la cual es estudiante de derecho como lo acredita su carne, expedido por la universidad Libre- Facultad de derecho, para que actué ante su correspondiente despacho como dependiente judicial y pueda retirar los oficios de levantamiento de medidas decretados por este despacho.

Agradezco reconocerla como autorizada y le sean entregados los oficios.

Del señor Magistrado,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**
y Tarjeta Profesional No. **43040**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

A2

Bogotá D.C. **19/09/2012**

68hnmm7h68b8yb6y

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO (E) DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DE
NOTARIA 38
BOGOTA D.C.

Certificado de tradición

Nro. CT140052030

El vehículo de placas RET169 tiene las siguientes características:

Placa:	RET169	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2011
Color:	NEGRO TITAN		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	Particular
Serie:	9GATM2362BB039669	**Motor:**	F16D37399151
Chasis:	9GATM2362BB039669	**Línea:**	AVEO EMOT
VIN:	9GATM2362BB039669	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010001097761 con fecha de importación 04/11/2010, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 12 00405 del 20-03-2012, Radicado en SDM el 02-05-2012 Nro de expediente 2012 00034 , Proferido de JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 Nº 7 - 36P 15 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE A UTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de RAMIRO ALDELMAR CHICUE , MARIA DLE PILAR A LFONSO CASTRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: Prenda a: CHEVYPLAN S.A .

Propietario(s) Actual(es)

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2012 a las 15:38:46

A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

Señor.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZ26 43 CIVIL MPAL
13828 '12-DEC-18 15:38

RAD: 2012-034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
ASUNTO: INMOVILIZACION Y SECUETRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo del vehículo de placa **RET-169,** decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de dificil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaria se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado del vehículo embargado.

Manifiesto que, en razón a que el carro, se le devolvió al demandado por solicitud del mismo, con el compromiso de cancelar la totalidad de la obligación presentando un arreglo extraprocesal, sin embargo el ejecutado no cumplió con dicho pago lo cual obliga a continuar con la ejecución de acuerdo a la sentencia.

La anterior solicitud se hace al incumplimiento del demandado con sus pagos.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19.348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Dte. solicita aprehension vehiculo

FECHA: 15 ENE 2013 SRIO. _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2013
Oficio No 00784

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: ***EJECUTIVO MIXTO Nº 2012-0034***
DTE.: CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7
DDO.: **RAMIRO ALDEMAR CICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.**

Reciba primero un cordial saludo.

Por medio del presente me permito comunicarles que mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2.013), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo de placas **RET-169** de propiedad del demandado.-

Así mismo el oficial de policía que aprehenda el vehículo deberá levantar un acta en la que al menos conste lo siguiente: Nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el rodante y la calidad en que actúa, dirección, teléfono, y nombre del parqueadero, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe. Dicha acta deberá remitirse a este Despacho, a más tardar el día hábil siguiente.-

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite el proceso de la referencia.

Atentamente,

06/03/13
Recibido
Demandante.

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria
AP

DEPOSITO DE [redacted] **OR EMBARGO**

New Bue[redacted] Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

SUCURSA[redacted]EL URIBE URIBE

ACTA DE INVENTARIO

Nº 0414

En la Ciudad Bogota siendo las 17:16 a los 26 días del mes de 01 del año 13 en presencia del Señor Ramiro Chique se procede a efectuar el inventario del vehiculo detallado a continuación:

29

Placa No.	FET 169	Ciudad de Exp.	
Marca	Chevrolet	Modelo	2011
Linea	Aveo	Color	Negro titan
Clase	AP	Servicio Público	Particular
Tipo	Coupe		X

No. Chasis	9GATM236 2BB039669
Motor	F16D3 7B5415J
No. Serie	9GATM236 2BB039669

los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R
02	Freno de Mano	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	NO	
04	Cabeceras	4	R
05	Ceniceros	1	R
06	Cinturones de Seguridad	4	R
07	Cojinería	3	R
08	Consola	NO	
09	Vidrios Eléctricos	2	R
10	Controles de Calefacción	2	R
11	Control de Direcciones	1	R
12	Control de Luces	1	R
13	Encendido de Motor	1	R
14	Forro Timon	NO	
15	Forros de Cojinería	NO	
16	Guantera	1	R
17	Guaya Baul	1	R
18	Guaya Capó	1	R
19	Guaya Gasolina	1	R
20	Luz Interna	1	R
21	Frontal de Radio	NO	
22	Manijas Internas	2	R
23	Parlantes	2	R
24	Radio	1	R
25	Reloj	1	R
26	Retrovisor	1	R
27	Tablero	1	R
28	Tacómetros	1	R
29	Tapasol	2	R
30	Tapetes	4	R
31	Timón	1	R
32	Radio Teléfono	NO	
33	Taximetro	NO	
34	Billaret	1	R

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	RA
37	Bómper Delantero Centro	1	RA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	RA
39	Exploradoras	2	R
40	Capot	1	R
41	Farola Delantera Derecha	1	R
42	Direccional Delantera Derecha	1	R
43	Guardafango Delantero Derecho	1	R
44	Espejo Extrmo Derecho	1	R
45	Puerta Delantera Derecha	1	RA
46	Puerta Trasera Derecha	1	R
47	Guardafango Trasero Derecho	1	R
48	Stop Trasero Derecho	1	R
49	Bómper Trasero Lado Derecho	1	RA
50	Bómper Trasero Centro	1	RA
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	1	RA
52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R
53	Baúl o Puerta Trasera	1	R
54	Stop Central Trasero	1	R
55	Stop Izquierdo	1	R
56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R
57	Puerta Trasera Izquierda	1	R
58	Puerta Delantera Izquierda	1	R
59	Espejo Externo Izquierda	1	R
60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R
61	Direccional Delantera Izquierda	1	R
62	Farola Delantera Izquierda	1	R
63	Persiana	1	R
64	Rines	4	R
65	Llantas	4	R
66	Manijas de Puertas	2	R
67	Cocuyos Laterales	NO	
68	Antena	1	R
69	Emblemas	1	R
70	Guarda Polvos	NO	
71	Tejas	NO	
72	Grifos Lavavidrios	2	R
73	Boceles Ventanas	NO	
74	Boceles Externos	NO	

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
75	Alternador	1	R
76	Arranque	1	R
77	Batería	1	R
78	Caja de Cambios	1	R
79	Caja Dirección	1	R
80	Pito	1	R
81	Limpiabrisas	3	R
82	Radiador	1	R
83	Tapa Aceite	1	R
84	Tapa Frenos	1	R
85	Tapa Radiador	1	R
86	Tarro Limpiabrisas	1	R
87	Varilla Aceite	1	R
88	Aire Acondicionado	NO	
	ACCESORIOS		
89	Spoiler / Licuadora	NO	
90	Alarma	1	R
91	Bloqueo Central	1	R
92	Parrilla	NO	
93	Caja de CD	NO	
94	Planta o Amplificador	NO	
95	Pantalla de DVD	NO	
96	Twiters	NO	
97	Documentos	NO	
98	Llaves del Vehículo	2 2	R
99	Kilometraje	NO	
100	# de Sellos	NO	
	PARTES INTERNAS BAÚL		
101	Llanta de Repuesto	1	R
102	Gato Tornillo / Zorra	NO	
103	Herramienta	NO	
104	Cruceta / Palanca	NO	
105	Equipo de Carretera	NO	
106	Extintor Grande / Pequeño	NO	

Observaciones: Puerta delantera izquierda rayon y rines, bomper trasero Rayado, Bomper delantero Rayado, Spoiler tapa baúl.

A quien se le incauta Ramiro Chique **C.C.** 80201395 **de** Btá

Dirección AV 68 15 #161B 48 IN 2 AP 453 **Teléfono** 7458599

Lugar y Hora de la Inmoviolización CAI Modelo 16:00

Juzgado No. 43 CM **Oficio No.** 0784 **Fecha** 20/02/13

Ref. Proceso: Ejecutivo Hip 2012-034

Demandante: CheryPlan **C.C. y/o Nit.**

Demandado: Ramiro Chique. **C.C. y/o Nit.**

Funcionario Ponal: PT. Mauricio Andres Briceño Sterling

Poseedor o Conductor del Vehículo: **C.C. No.** 80.201.395

JUZG 43 CIVIL MPAL
22913 '13-AUG- 1 9:47

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

BOGOTA, 26 DE JULIO DE 2013

SEÑOR: JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA E. S. D.

PROCESO Nº 2012-034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CICUE AMEZQUITA

su despacho en el asunto de la referencia:

PLACA:	RET-169	TIPO:	COUPE
MARCA:	CHEVROLET	SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	AVEO	COLOR:	NEGRO TITAN
MODELO:	2011	Nº MOTOR:	F16D37399151
CLASE:	AUTOMOVIL	Nº DE SERIE:	9GATM2362BB039669

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado en **CAI MODELO vía pública** en Bogotá; al momento de la inmovilización se encontraba a cargo del señor **RAMIRO CICUE,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 80.201.393 DE BOGOTA** domiciliado en la **Av. CRA 15 No 161ª-48 INT 2 PISO 403** y con No de teléfono **7458599,** posterior a la inmovilización se trasladó al depósito de vehículos NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos en derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR FORERO
NIT: 900.455.817-8
Dirección: AV CARACAS N°23 -33 S
Tel: 310 246 6333 - 311 248 1605 - 2786326

ANEXOS:
01 – Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. 0414

Para lo pertinente del señor juez cordialmente

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Con aprehensión

FECHA: 09 AGO 2013 SRIO. _____

31

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil trece (2013).

Ref. 2012-00034

Acreditado como se encuentra el embargo, se ordena el secuestro del vehículo, identificado con placa **RET – 169**, ubicado en el Parqueadero "NUEVO BUENOS AIRES SAS" de esta ciudad. Para tal efecto se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA de la zona que corresponda o autoridad competente de esta Ciudad, Líbrese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes. Se faculta al comisionado para designar secuestre y para fijar los honorarios del mismo.

NOTIFIQUESE

DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **15 de AGOSTO de 2013**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **069** de esta misma fecha.

La Secretaria,

ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO

LM

32

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 15

Bogotá, 21 de Agosto de dos mil trece (2013)

DESPACHO COMISORIO N° 13-00416

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO MIXTO N° 2012-00034** DE **CHEVYPLAN SA** CONTRA **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO**, mediante auto de fecha Trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013), el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal ***RESUELVE***: Como quiera que se encuentra acreditado el embargo, se ordena el secuestro del vehículo automotor identificado con placas **RET-169**, que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO "NUEVO BUENOS AIRES SAS". Para tal efecto, se comisiona con las facultades de ley al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA,

Se anexa copia del auto 13 de Agosto de 2013.

Actúa como apoderado del demandante el Dr. (a): **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado (a) con C.C. N° 19.348.853 de Bogotá y T.P. No. 43.040.

ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

Recibi
Ninoska Isabel Nieto
C.C 1019059431.
24 SEP. 2013
AUTORIZADA

Al contestar cite la referencia del proceso.
farg

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

33

JUZG 43 CIVIL MPAL

26396 '13-OCT-30 11:35

Bogotá D.C. 24/10/2013
DESAJ-10-CSDC 11501
R./ 131001090

Doctor(a):
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 416

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el 14 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Santa Fe

ChevyPlan

13100109

③ T. 10 Vehiculo

D.C: 416 TURNO:

DILIGENCIA: AV Caracas # 23-

ANOTACIONES: JUZGADO

DIRECC: Dirección correcta

Efrain Alejandro Salazar Noraler Kr 6A #14-33 OF 416
TEL: 6770741

JUZGADO Civil Municipal de Descong

CLASE DE PROCESO Mixto.

No. DE PROCESO 2012 - 034.

DEMANDANTES CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT Nº 830.001.133-7

APODERADO Edgar luis Alfonso Acosta

DIRECCIÓN OFICINA Kr 13 # 38-47 of 1002.

TELÉFONO 3105023 - 2851295.

DEMANDADOS Ramiro Aldemar Chicue.
Maria del Pilar Alfonso.

RADICACIÓN

FOLIO No. TOMO Nº

CUADERNO Nº

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 15

34

Bogotá, 21 de Agosto de dos mil trece (2013)

DESPACHO COMISORIO N° 13-00416

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO MIXTO N° 2012-00034** DE **CHEVYPLAN SA** CONTRA **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO**, mediante auto de fecha Trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013), el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal ***RESUELVE***: Como quiera que se encuentra acreditado el embargo, se ordena el secuestro del vehículo automotor identificado con placas **RET-169**, que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO "NUEVO BUENOS AIRES SAS". Para tal efecto, se comisiona con las facultades de ley al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA,

Se anexa copia del auto 13 de Agosto de 2013.

Actúa como apoderado del demandante el Dr. (a): **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado (a) con C.C. N° 19.348.853 de Bogotá y T.P. No. 43.040.

ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

SECRETARIA
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Al contestar cite la referencia del proceso.
farg

Ramiro Chicue.

35

31

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil trece (2013).

Ref. 2012-00034

Acreditado como se encuentra el embargo, se ordena el secuestro del vehículo, identificado con placa **RET – 169**, ubicado en el Parqueadero "NUEVO BUENOS AIRES SAS" de esta ciudad. Para tal efecto se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA de la zona que corresponda o autoridad competente de esta Ciudad. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes. Se faculta al comisionado para designar secuestre y para fijar los honorarios del mismo.

NOTIFIQUESE

DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **15 de AGOSTO de 2013**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **069** de esta misma fecha

La Secretaria

ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO

LM

POLICIÀ NACIONAL DE COLOMBIA

BOGOTA, 26 DE JULIO DE 2013

SEÑOR: JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA E. S. D.

PROCESO Nº 2012-034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CICUE AMEZQUITA

su despacho en el asunto de la referencia:

PLACA:	RET-169
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	AVEO
MODELO:	2011
CLASE:	AUTOMOVIL

TIPO:	COUPE
SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	NEGRO TITAN
Nº MOTOR:	F16D37399151
Nº DE SERIE:	9GATM2362BB039669

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado en **CAI MODELO vía pública** en Bogotá; al momento de la inmovilización se encontraba a cargo del señor **RAMIRO CICUE,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 80.201.393 DE BOGOTA** domiciliado en la **Av. CRA 15 No 161ª-48 INT 2 PISO 403** y con No de teléfono **7458599,** posterior a la inmovilización se trasladó al depósito de vehículos NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos en derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR FORERO
NIT: 900.455.817-8
Dirección: AV CARACAS N°23 -33 S
Tel: 310 246 6333 - 311 248 1605 - 2786326

ANEXOS:
01 – Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. 0414

Para lo pertinente del señor juez cordialmente

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Certificado de tradición

Nro. CT140052030

El vehículo de placas RET169 tiene las siguientes características:

Placa:	RET169	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2011
Color:	NEGRO TITAN		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	Particular
Serie:	9GATM2362BB039669	**Motor:**	F16D37399151
Chasis:	9GATM2362BB039669	**Línea:**	AVEO EMOT
VIN:	9GATM2362BB039669	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010001097761 con fecha de importación 04/11/2010, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 12 00405 del 20-03-2012, Radicado en SDM el 02-05-2012 Nro de expediente 2012 00034 , Proferido de JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 Nº 7 - 36P 15 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE A UTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de RAMIRO ALDELMAR CHICUE , MARIA DLE PILAR A LFONSO CASTRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: Prenda a: CHEVYPLAN S.A .

Propietario(s) Actual(es)

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2012 a las 15:38:46

A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

38

Informe Secretarial: En la fecha 04 de Octubre de 2013, pasa al despacho del señor (a) Juez, el presente despacho comisorio, en 4 folios, para los fines pertinentes

El escribiente,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de 2013

Despacho Comisorio No.	416
Clase de Diligencia	Sec. Inmuebles (X) Emb. Y Sec. Muebles ( )

En cumplimiento en lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9962, Art 33 del 31 de julio de 2013 expedido por el Concejo Superior de la Judicatura, **AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA.**

Para llevar a cabo la diligencia comisionada, se señala de hora de las 8:00 a.m. en adelante el dia 15 OCT. 2013. Por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, comuníquese la anterior fecha al secuestre designado por el comitente ( ) _____; al asignado por este despacho de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de las facultades conferidas (X) Efrain A. Salazar; al relevado por no figurar en dicha lista ( ) ó por no obrar acta de designación anexa ( ) _____, a quien deberán hacerse las advertencias de ley (Art. 9° núm. 2° del C.P.C). Envíese telegrama al apoderado y/o parte interesada y al secuestre designado en la dirección que figura en acta anexa.

Para la práctica de la diligencia la parte interesada deberá aportar los siguientes documentos: i) Copia del auto que decreto la medida ( ) o del que ordeno la entrega ( ); ii) Certificado de Tradición y de Libertad del inmueble, de ser el caso donde conste la inscripción de la cautela ( ); iii) Certificado de manzana catastral del inmueble ( ); iv) Linderos legibles del inmueble ( ) y certificado de Cámara y Comercio ( ).

Cumplido el objeto de la comisión o por falta de concurrencia del apoderado de la parte actora y/o interesado en la fecha y hora programada para la diligencia respectiva, **DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN,** por intermedio de la oficina de Apoyo Administrativo.

NOTIFIQUESE

La juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CODIGO 110014003652

Bogotá D.C. 8 de Octubre de 2013

Estado No. 04

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Escribiente

39

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 001 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES, CÉDULA CIUDADANIA 19460553, CRA 6 A N? 14-43 OF.416 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 6770741,

En el proceso número: 11001400800120120003400

05/10/2013 01:10:38 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

CIELO MAR OBREGON SALAZAR
Juez

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No 2012-034.

Despacho Comisorio: No 0416 del 13 de Agosto de 2013 del juzgado 43 Civil Municipal de BOGOTÁ D.C

Actor: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.

Asunto: Sustitución poder.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mi calidad de apoderado de la actora manifiesto que **sustituyo** el poder especial a mi conferido, con las mismas facultades a mi otorgadas, al Doctor WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'921.820 De Bogotá, y la Tarjeta profesional No. 206.631 del C.S. de la J. Para que actúe como apoderado del actor dentro de la diligencia de secuestro del vehiculo de placas **RET-169.**

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado

Del señor Juez,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

Acepto,
WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ.
C.C. No. 79.921.820 de Bogotá D.C.
T.P. No. 206.631 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS A2

quien exhibió la: **C.C. 19348853**

y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **15/10/2013**

cbe344vecvc2d2ce

Verifique en www.notariaenlinea.com

Y0NKBUECLDT809L6

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIA

Poder Diligenciado

A1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2014
OFICIO No. 1363

Señores:
SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 110014003043-2012-00034-00 de CHEVYPLAN contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE CC. No. 80201395 Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO CC. No. 52.818.557.

Le comunico que mediante auto del diecinueve (19) de marzo del año 2014, se decretó el levantamiento de la medida de captura, que pesa sobre el vehículo terrestre con placas RET-169. La medida le fue comunicada mediante Oficio No. 00784 del 20 de febrero de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Recibí oficio No. 1363
Mayo 19 de 2014

C.C. 80.201.395

JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria
Kr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4

42

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2014
OFICIO No. 1365

Señores:
NEW BUENOS AIRES S.A.S
CALLE 14 A NO. 123-69 FONTIBON
CIUDAD

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 110014003043-2012-00034-00 de CHEVYPLAN contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE CC. No. 80201395 Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO CC. No. 52.818.557.

Le comunico que mediante auto del diecinueve (19) de marzo del año 2014, se decretó el levantamiento de la medida de embargo y captura, que pesa sobre el vehículo terrestre con placas RET-169. Que fue dejado en ese parqueadero el día 26 de julio de 2013. Según comunicación que recibimos fue trasladado a la dirección CALLE 14 A NO. 123-69 FONTIBON, Por lo que se ordena la entrega a quien lo tenía en su poder en el momento de la captura.

Sírvase proceder de conformidad.

JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria
Kr

Recibí oficio No: 1365
Mayo 19 de 2014
C.C. 80.20.395

43

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Señor.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-0034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes 82932 23-SEP-'14 15:15
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
Asunto**: SOLICITUD DE EMBARGO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito al señor Juez:

1. Decretar el embargo del salario en proporción máxima legal que devenga la demandada **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía No 52.818.557 quien labora para **AVIANCA**.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Consejo Superior de la Judicatura

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐
1. Se recibió el reparto con anexo completos
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal aprobatorio
4. Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación_____
6. Fijar agencia
7. solicita emplazamiento_____
8. Regresa del superior
9. Se de cumplimiento al acto anterior literario
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no compareció
13. Se presento la anterior solicitud para resolver

Medida

El (la) Secretario(a) 25 SEP 2018

44

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 14 OCT 2014 de dos mil catorce (2014).

No. PROCESO 1100140030432012-00034-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos de artículos 513 y 681 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado María del Pilar Alfonso Castro como empleado de Avianca. Se limita la medida a la suma de $50.000,000.oo. Ofíciese al Pagador de la citada entidad para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 OCT 2014 *de 2014*
Notificado por anotación en ESTADO
No. 075 *de esta misma fecha.*
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

Nb

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, deja constancia que del dieciséis (16) de octubre de 2014 al trece (13) de enero de la presente anualidad, no corrieron términos al no haberse permitido el ingreso a los usuarios al Edificio Hernando Morales Molina, por lo tanto se reanudan **hoy 14 de enero de 2015.**

Por lo anterior, el presente auto quedará notificado así:

Fecha del auto:	14 de octubre de 2014
Fecha de estado:	14 de enero de 2015
Inicia :	15 de enero de 2015
En firme:	19 de enero de 2015

JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

Bogotá D.C., 22 de enero de 2015
OFICIO No. 0051

Señores
PAGADOR -AVIANCA-
CIUDAD

EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400343-2012-00034-00
DTE: CHEVYPLAN S.A. Nit.: 830.001.133-7
DDO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE CC. 80.201.395 y MARÍA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C.52.818.557

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2.014), se ordenó el EMBARGO Y RETENCION, de la quinta (1/5) que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **MARÍA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C.52.818.557,** como empleada, en esa entidad.-

Se limita la medida a la suma de $ 50.000.000.oo.-

Sentado como corresponda el embargo aludido y consignando los dineros retenidos en la cuenta No. 110012041043 de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Bogotá. Diligenciando correctamente el formato de consignación con los datos precisos del proceso insertos en este oficio.-

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite el proceso de la referencia.

Agradezco su especial colaboración para con el Juzgado.

Cordialmente,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

J.H.G.

23 01 15
C/D 1010 20 NTD
52198667
PDTE DTE

46

Señor.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
D. L.
05184 24-FEB-'15 12:33

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-0034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
Asunto**: SOLICITUD DE EMBARGO**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito al señor Juez:

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de PLACAS **OLG-94B**, de propiedad del demandado **RAMIRO ALDEMAR CHICUE** de la oficina de tránsito y transporte de Bogotá D.C.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	09/02/2017 11:27:28 AM
AMOLINAA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051804	110014189004-JUZ 004 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ÚLTIMO INGRESO:	09/02/2017 10:56:14 AM
						CAMBIO CLAVE:	17/01/2017 17:50:20
						DIRECCIÓN IP:	190.26.250.119

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52818557

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 52818557
Nombre: MARIA DEL PILAR
Apellido: ALFONSO CASTRO

Número Registros 19

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005779124	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 95.831,00
VER DETALLE	400100005779125	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 156.749,00
VER DETALLE	400100005779142	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 156.749,00
VER DETALLE	400100005779148	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 156.749,00
VER DETALLE	400100005779155	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 156.749,00
VER DETALLE	400100005779158	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 156.749,00
VER DETALLE	400100005779162	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 136.658,00
VER DETALLE	400100005779165	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 100.887,00
VER DETALLE	400100005779168	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	$ 173.645,00

12

Total Valor $ 2.779.252,00

Imprimir

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:		
AMOLINAA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051804	110014189004-JUZ 004 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL:	09/02/2017 11:26:50 AM
						ÚLTIMO INGRESO:	09/02/2017 10:56:14 AM
						CAMBIO CLAVE:	17/01/2017 17:50:20
						DIRECCIÓN IP:	190.26.250.119

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52818557

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 52818557

Nombre: MARIA DEL PILAR Apellido: ALFONSO CASTRO

Número Registros 19

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005769842	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769843	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769849	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769853	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769857	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769861	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 153.272,00
VER DETALLE	400100005769870	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 173.308,00
VER DETALLE	400100005769874	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 165.771,00
VER DETALLE	400100005769878	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 165.771,00
VER DETALLE	400100005769881	8300011337	CHEVIPLAN S.A.	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	$ 64.004,00

12

Total Valor $ 2.779.252,00

Imprimir

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

NÚMERO DEL PROCESO 2012-0034

LIQUIDACION DE CRÉDITO $ 48'694.084.92 (Fl. 47-49)
LIQUIDACION DE COSTAS $ 2'.027.704. (Fl 50-51).
LIQUIDACION DE COSTAS 2DA INS $
TOTAL $ 50'.721.788.

Auto que ordena Fl 137.

ORDEN No.	ENTREGADOS	SALDO
2017000033	1.488486	49.233302.
2017000034	1.290766.	47.942536

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aQhaUYGR262

31 DE ENERO DE 2017 HORA: 09:22:34

R051914039 PAGINA: 1

* * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aQhaUYGR262

31 DE ENERO DE 2017 HORA: 09:22:34

R051914039 PAGINA: 2

* *

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aQhaUYGR262

31 DE ENERO DE 2017 HORA: 09:22:34

R051914039 PAGINA: 3

* *

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DÉ AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aQhaUYGR262

31 DE ENERO DE 2017 HORA: 09:22:34

R051914039 PAGINA: 5

* *

PRIMER RENGLON
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO C.C. 000000079966564
SEGUNDO RENGLON
JARAMILLO CORTES ALEJANDRO C.C. 000000080180069
TERCER RENGLON
BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON
CARREÑO POMBO LUIS C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON
RUEDA GONZALEZ JORGE EDUARDO C.C. 000000091249988

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN C.C. 000000017106790
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)
CALLAMAND PINZON ALBERTO C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015,

47

RUNT PROSPERIDAD PARA TODOS

NÚMERO DE SERIE:	9GATM2362BB039669	NÚMERO DE MOTOR:	F16D37399151
NÚMERO DE CHASIS:	9GATM2362BB039669	NÚMERO DE VIN:	9GATM2362BB039669
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	COUPE
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	09/12/2010
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
6575026	02/05/2014	03/05/2014	02/05/2015	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE
26409600	02/01/2013	03/01/2013	02/01/2014	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

48

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
05357 2-MAR-'15 12:41
FL 3

RAD: 2012- 0034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO- SOLICITUD REQUERIMIENTO PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES- SOLICITUD DECRETAR INMOVILIZACION

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito solicitarle al despacho lo siguiente:

1. Se ordene al Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires, la entrega inmediata del vehículo de Placa RET-169, ordenando que no se cobre valor alguno por depòsito al señor Ramiro Aldemar Chicue, a partir del 02 de mayo de 2014 y hasta la fecha de la entrega.
2. Se ordene al Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires, liquidar los gastos causados antes del 02 de mayo de 2014, conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y comunicarlo al juzgado.
3. Se ordene oficiar al AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a fin de que envíe al despacho copia de la pòliza No. 6575026, o en su lugar informe tomador de la póliza, identificación, dirección, teléfono y lugar de expedición de la póliza.
4. Se ordene la inmovilización del vehículo de Placa RET- 169. Ofíciese.

La anterior solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si bien el suscrito solicitó como medida cautelar el embargo del vehículo de Placa RET-169, y posterior inmovilización y secuestro, una vez el vehículo fue inmovilizado, el demandado Ramiro Chicué, mostró voluntad de pago de la obligación, por lo que se solicitó de común acuerdo el levantamiento de la orden de inmovilización y la entrega del vehículo al demandado, tal y como en su oportunidad fue ordenado por el despacho.
2. Una vez el despacho ordenó el levantamiento de la orden de inmovilización y la entrega al demandado, de acuerdo con lo manifestado por este, se dirigió al Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires, donde no ha sido posible que le entreguen el vehículo, pues le manifiesta el administrador del parqueadero de forma verbal que no lo encuentra.
3. Al consultar la Página del Runt, se puede evidenciar que al vehículo de Placa RET- 169, le fue expedid el SOAT mediante póliza 6575026, el 02 de mayo de 2014, vigente hasta el 02 de mayo de 2015.
4. Si el vehículo fue inmovilizado el 23 de julio de 2013, y ordenada la entrega por el despacho mediante auto notificado el 21 de marzo de 2014, no es lógico que el vehículo de Placa RET- 169, tenga vigente el SOAT.
5. El SOAT, le fue expedido al vehículo de Placa RET- 169, mientras el mismo debería estar depositado en el Depósito de vehículos Nuevo Buenos aires.

6. Según lo manifestado de manera verbal por el demandado, a este no le han hecho entrega del vehículo en el Depósito Nuevo Buenos Aires, por cuanto le informan que el mismo no aparece, y si las cosas son como las manifiesta el demandado, es obvio que no va a aparecer el vehículo, pues se encuentra circulando por el territorio nacional, razón por la cual le fue tramitado el SOAT.
7. No es justo, que mientras un tercero indeterminado tenga el vehículo en uso, al demandado le estén corriendo días de parqueadero de un vehículo que no está depositado donde la Policía Nacional lo dejó al momento de la inmovilización.
8. Por otra parte, debe señor Juez, acceder a lo solicitado, ya que al demandado, el suscrito le solicitó que pusiera los presentes hechos en conocimiento del despacho a lo que se ha negado y el vehículo es la garantía del pago de la obligación, por lo que se hace necesaria su recuperación.

Por lo anterior, le solicito, accederé a lo pedido en este memorial.

Anexo: impresión página del Runt.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Al despacho del Señor Juez informando:

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos Si___No___
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior Si___No___
- 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) partes(a) se manifestó(aron) en tiempo Si___No___
- 5. El término de emplazamiento venció, el emplazado(a) compareció Si___No___
- 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición. Si___No___
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Con informe anterior.
- 9. Donde se encuentra los autos
- 10. Por orden del titular
- 11. Otros

Fecha: 25 MAR 2015

Camilo Osorio G.
Secretario

51

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

Bogotá D.C., 09 de abril de 2015
OFICIO No. 0361

SEÑORES
PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 110014003043-2012-00034-00 DE CHEVPLAN S.A. CONTRA RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.

Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de fecha nueve (09) de marzo del año en curso, el despacho dispone de manera perentoria en el término e improrrogable de cinco (05) días, informe a esta sede judicial, la ubicación y estado del automotor de placas RET-169, que le fuere dejado por la policía nacional el 26 de julio de 2013.

Se remite copia simple del documento visto a folio 40 para tales efectos.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

D.L.

09 04 15
CLAUDIA 2 [illegible]
57198667
PTE

52

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

Bogotá D.C., 09 de abril de 2015
OFICIO No. 0362

SEÑORES
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 110014003043-2012-00034-00 DE CHEVPLAN S.A. CONTRA RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.

Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de fecha nueve (09) de marzo del año en curso, el despacho dispone de manera perentoria en el término e improrrogable de cinco (05) días, informe a esta sede judicial, la vigencia de la póliza No.6575026 y el tipo de vehículo que se asegura.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

D.L.

09 04 15
CLAUDIA ZAPATA
37 498 664
TRANS DTC.

Copia

53

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

Bogotá D.C., 09 de abril de 2015
OFICIO No. 0362

SEÑORES
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 110014003043-2012-00034-00 DE CHEVPLAN S.A. CONTRA RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.

Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de fecha nueve (09) de marzo del año en curso, el despacho dispone de manera perentoria en el término e improrrogable de cinco (05) días, informe a esta sede judicial, la vigencia de la póliza No.6575026 y el tipo de vehículo que se asegura.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

SECRETARIA
Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

D.L.

COLPATRIA SEGUROS - CAPITALIZADORA - ARL
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
2 13 ABR 2015 2
RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE SU CONTENIDO

Cobro

54

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

Bogotá D.C., 09 de abril de 2015
OFICIO No. 0361

SEÑORES
PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 110014003043-2012-00034-00 DE CHEVPLAN S.A. CONTRA RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.

Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de fecha nueve (09) de marzo del año en curso, el despacho dispone de manera perentoria en el término e improrrogable de cinco (05) días, informe a esta sede judicial, la ubicación y estado del automotor de placas RET-169, que le fuere dejado por la policía nacional el 26 de julio de 2013.

Se remite copia simple del documento visto a folio 40 para tales efectos.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

D.L.

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
NIT. 900.455.817 - 8

13-04-15
02:45 p.m

55

40

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

JUZG 43 CIVIL MPAL

20954 14-MAR-12 11:32

Señor

JUEZ CUARENTAYTRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

Proceso de CHEVYPLAN contra RAMIRO ALDERMAR CICUE AMESQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

REF. 2012-034

JAIR GIOVANNY FORERO ZAMORA, identificado como aparece al pie de mi firma y como representante legal del **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES**, comedidamente me permito informar sobre el vehículos de placas **RET-169** el cual se encuentra trabado dentro del proceso de la referencia, fue trasladado a una nueva instalación, perteneciente a esta empresa, que se encuentra ubicada en la **CALLE 14 A # 123 – 69 FONTIBON**, donde queda a su disposición para los fines legales pertinentes o que el señor Juez crea pertinente.

Cualquier información comunicarse con nuestra sede principal ubicada en la Av. Av. Caracas # 23 – 33 Sur, teléfonos 742 2483 – 2786326.

Cordialmente,

P/P

JAIR GIOVANNY FORERO ZAMORA

C.C 74.378.802 de Duitama (Boyacá)

Representante Legal

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

56.

Señor.
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

86160 15-APR-'15 12:19

RAD: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: ACREDITACIÓN RADICACIÓN OFICIO.

4 folios
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de manera respetuosa me permito:

1.- Acreditar la radicación del oficio No 0362, mediante el cual se ordena a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a informar la vigencia de la póliza No 6575026.

2.- Acreditar la radicación del oficio No 0361, mediante el cual se ordena al parqueadero New Buenos Aires informar la ubicación del vehículo de placas RET-169.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez informando que SI☐ NO☐
1. No allegó el reparo con el cual cumplió
2. Venció el término de [illegible] días de la solicitud de reposición
3. Venció el término legal para [illegible]
4. Venció el término de [illegible] concedido en el auto anterior
5. Venció el término de [illegible]
6. Fijar en lista
7. [illegible]
8. Revocar [illegible]
9. [illegible]
10. [illegible]
11. [illegible] SI☐ NO☐
12. [illegible] el (los) citado (dos)
13. [illegible]

El (la) Secretario(a)

Resolver memorial visto folio 46

22 ABR 2015

56

Bogotá D.C., 22 ABR. 2015 de dos mil quince (2015).

No. PROCESO 110014003043-2014-00650-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora obarnte a folio 46 y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos de artículos 513 y 681 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

DISPONE

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas número OLG-94B de propiedad del demandado Ramiro Aldemar Chicue. Para tal efecto ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte que corresponda.

2. Del escrito allegado por Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires obrante a folio 55 córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte actora.

Notifíquese,

La Jueza,

DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 ABR. 2015 notificado por anotación en ESTADO No. 52 de esta misma fecha.

Hugo Alonso Caraballo Rodriguez
Secretario

G.C

57

Señora
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

86452 28-APR-'15 10:32

RAD: 2012- 0034
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO y otros.

1 folio.
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Se ordene el secuestro de vehículo de Placa RET- 169, en la dirección donde según se informa por el Parqueadero New Buenos Aires se encuentra el vehículo. Oficie.
2. Se ordene a Parqueadero New Buenos Aires liquidar los costos de Parqueo conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Se ordene al Parqueadero New Buenos Aires informar, los motivos por los cuales estando el vehículo inmovilizado al mismo se le expidió la Póliza de Soat No. 6575026, advirtiéndole que dicho vehículo no de estar depositado y no puede trasladarse sin orden judicial.
4. Se decrete la inmovilización del vehículo de Placa RET- 169., ya que la misma fue levantada después de haberse inmovilizado el vehículo y se requiere para que el vehículo no sea sacado del parqueadero sin autorización judicial.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

República de Colombia

Público
Municipal
Bogotá D.C.

DESPACHO

08 JUL. 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy

PARA AUNAR CON SOLICITUD DE MEDIDAS-

Observaciones

(la) Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA) DE BOGOTÁ.
NUEVE (09) de Julio del año Dos Mil Quince (2015).

Ejecutivo Mixto: 2012-0034.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10336, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se dispone ***AVOCAR CONOCIMIENTO*** *del presente proceso.*

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como quiera que evidentemente la medida cautelar de captura que recaía sobre el vehículo de placa ***RET-169*** *fue levantada, mediante providencia del 19 de marzo de 2014 (fl. 39), el Despacho* ***DISPONE:***

1. ***DECRETAR LA APREHENSIÓN*** *del mencionado rodante, de propiedad del demandado RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMÉZQUITA.*

Por secretaría ***ofíciese*** *a SIJÍN- SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda a la captara del mismo y para que dicho vehículo se deje a disposición de este Despacho, informándole que el prenombrado automotor se encuentra depositado en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S., cuyas instalaciones se ubican en la* ***calle 14 A No. 123-69 de Fontibón de esta ciudad.***

Una vez obre respuesta de la citada entidad, se resolverá lo que en derecho corresponda, respecto de su secuestro.

2. Por otra parte, por secretaría ***ofíciese*** *al parqueadero BUENOS AIRES S.A.S}, indicándole que los gastos y costos por concepto de parqueaderos, deben ser liquidados, conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, mediante* ***Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014.***

Desde ya se le advierte al libelista que si bien el rodante fue trasladado, téngase en cuenta que fue a las mismas instalaciones del citado parqueadero.

3. Una vez obre respuesta dentro del sub lite, respecto del oficio No. 0362 (fl. 53), se resolverá lo que en derecho corresponda en lo que se refiere a la póliza No. 6575026. Por secretaría ***ofíciese*** *a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para que informen el trámite que se le imprimió al citado documento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA) DE BOGOTÁ.
NUEVE (09) de Julio del año Dos Mil Quince (2015).

4. Por secretaría ***elabórese el oficio*** *decretado en el numeral 1 del auto anterior.*

NOTIFÍQUESE (1),

ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
Juez.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA) DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 119 *del* 13/07/2015. *fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.*

LAURA CATALINA MORALES AREVALO
Secretaria

CRS

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 17 de julio de 2015
Oficio No. 2099

Señores:
SIJIN
CIUDAD

Ref: ***EJECUTIVO 11001-40-22-043-2012-000034-00***
De: ***CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL*** *NIT 830.001.133-7*
Contra: ***RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C 80.201.395***
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C 52.818.557

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha ***9 de julio de 2015****, se ordenó la* ***APREHENSION*** *del vehículo automotor de placas* ***RET-169,*** *de propiedad del demandado* ***RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,*** *toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado, en el Ministerio de Transporte.*

Téngase en cuenta que dicho vehículo se encuentra depositado en el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la calle ***14 A N° 123-69 de Fontibón de esta ciudad.***

La medida de embargo fue comunicada mediante ***Oficio No. 1047 de fecha 14 de junio del 2012****, por el Juzgado 43 Civil municipal.*

Es de anotar que este despacho avoco conocimiento del presente proceso proveniente del juzgado 43 civil municipal el día 09 de julio de 2015.

Cordialmente,

LAURA CATALINA MORALES AREVALO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D. C.
OFICIOS RECIBIDOS
ENTREGO: Liliana
RECIBI: Claudia Zapata
FECHA: 31/07/15

L.M.H.

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 17 de julio de 2015
Oficio No. 2100

Señores:
BUENOS AIRES S.A.S
CIUDAD

Ref: EJECUTIVO 11001-40-22-043-2012-000034-00
De: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL *NIT 830.001.133-7*
Contra: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C 80.201.395
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C 52.818.557

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha ***9 de julio de 2015****, se ordenó indicarle que los gastos y costos por concepto de parqueaderos, debe ser liquidados, conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura según* ***Resolución N° 7237 del 15 de diciembre de 2014.***

Es de anotar que este despacho avoco conocimiento del presente proceso proveniente del juzgado 43 civil municipal el día 09 de julio de 2015.

Cordialmente,

LAURA CATALINA MORALES AREVALO
SECRETARIA

L..M.H

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D. C.
OFICIOS RECIBIDOS
ENTREGO: Liliana
RECIBI: eduardo 2 PAZ
FECHA: 31/07/15

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 29 de Julio del 2015
Oficio No. 2253

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF : EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-22-043-2012-00034-00
DTE : CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7
DDO : RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C 80.201.395
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C 52.818.557

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ***22 de abril de 2015****, en forma atenta me permito comunicarle que se decretó el* ***EMBARGO y posterior SECUESTRO*** *de la motocicleta, identificado con placa* ***OLG-94B****, el cual se encuentra en propiedad de la parte demandada.*

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LAURA CATALINA MORALES AREVALO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D. C.
OFICIOS RECIBIDOS
ENTREGO: Liliana
RECIBI: Ubaldo
FECHA: 30/07/15

LMV

Certificado de tradición

Nro. CT140083109

63

El vehículo de placas OLG94B tiene las siguientes características:

Placa:	OLG94B	**Clase:**	MOTOCICLETA
Marca:	HONDA	**Modelo:**	2009
Color:	NEGRO		
Carrocería:	SIN CARROCERIA	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	*****	**Motor:**	KC09E5016371
Chasis:	KC09E5016371	**Línea:**	CBF 150
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 2
Cilindraje:	149	**Puertas:**	0
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07819260094639 con fecha de importación 11/09/2008, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 2253 del 29-07-2015, Radicado en SDM el 10-08-2015 Nro de expediente 11001402204320120003400, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 CALLE 19 # 6-48 BLOQ A P7 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTION, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE

Propietario(s) Actual(es)

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007

Certificado de tradición

Nro. CT140083109

64

Observaciones:

Dado en Bogotá, 07 de septiembre de 2015 a las 16:14:26

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007

C-43

Señor.
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

65

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
ASUNTO: INMOVILIZACION Y SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo de la motocicleta de placa **OLG-94B,** decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de difícil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice la motocicleta y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaria se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado la motocicleta embargada.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19.348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 11 SEP. 2015

Observaciones Solicitan copias a la ejec.

El (la) Secretario

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil Quince (2015)

Referencia: Expediente 2012-0034

Registrado como se encuentra el embargo decretado en autos, sobre la motocicleta identificada con la placa **OLG-64B,** en cabeza de la parte demandada, se ordena su aprehensión. En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la SIJIN sección automotores, para que proceda de conformidad. Una vez se surta lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Inclúyase en el oficio, que el citado bien, deberá ser dirigido a los parqueaderos autorizados para tal fin, de conformidad con la circular DESAJC15-DS-18, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

1. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., ubicado en la Carrera 15 No. 17 A - 20.

2. ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S), ubicado en la Calle 10 No.91-20.

3. DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la Carrera 123 No. 13-21.

4. STORAGE AND PARKING S.A.S. ubicado en la Carrera 69 C No.22-24 Sur Barrio Carvajal y en la carrea 123 No.12 A 21 Barrio Fontibón.

Se ordena citar al tercer acreedor prendario que aparece en el certificado de tradición de la motocicleta. El ejecutante proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
JUEZ.

JCGM
43

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163 Fijado hoy 16/sep/15 a la hora de las 8: 00 AM

JULIETH FERNANDA CORTECHA FIGUEROA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 22 SET. 2015

Observacione Ingresa de apoyo corregir placas

(a) Secretar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Quince (2015)

Referencia: Expediente 2012-0034

En virtud de lo dispuesto en el Art. 310 del C., de P. C., el Juzgado, dispone corregir el auto visto a fol.66, en el sentido de indicar que la motocicleta se identifica con la placa **OLG-94B**, y no como allí se indicó:

El resto del citado proveído permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
JUEZ.

JCGM
43

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÌNIMA CUANTÌA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 171 Fijado hoy 28-Sep-2015 a la hora de las 8:00 AM

JULIETH FERNANDA COHECHA FIGUEROA
Secretaria

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2015
OFICIO No. 2698

Señor:
SIJIN
CIUDAD

Ref: Ejecutivo Mixto 11001-40-03-043-2012-00034-00
De: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7
Contra: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C. 80.201.395
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. 52.818.557

Me permito comunicarle que mediante autos de fechas 14 de Septiembre de 2015 y 23 de septiembre de 2015, se ordenó la **APREHENSION** del vehículo automotor de placas **OLG-94B,** toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Transporte

Téngase en cuenta que deberá ser dirigido a los parqueaderos autorizados para tal fin, de acuerdo con lo manifestado en la **CIRCULAR DESAJC15-DS-18**, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional Administrativa Judicial

- PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, ubicado en la carrera 15 No. 17 A-20
- ALMACEN FORTALEZA (CIJAD S.A.S) Ubicado en la calle 10 no. 91-20
- DEPOSITO DE VEHICULO POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S ubicado en la carrera 123 No. 13-21
- SOREGE AND PARKING S.A.S ubicado en la carrera 69 C No. 22-24 sur barrio Carvajal y en la carrera 123 No. 12 A-21 barrio Fontibón

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 196 de fecha 06 de febrero de 2015, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión.

Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

FAVOR DE ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JULIETH FERNANDA COHECHA FIGUEROA
SECRETARIA

RETIRADO
02/10/15
CIUDAD ZONA
AUTORIZADO DTE.

E.M.H.

DEPOSITO DE VEHÍCULOS EMBARGADOS

Buenos Aires S.A.S.

Valledupar - Cesar

ACTA DE INVENTARIO

Nº 009

Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

"SOY CAPAZ DE COLABORAR CON LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA"

En la Ciudad Valledupar siendo las 10 AM a los 28 días del mes de 10 del año 2015 en presencia del Señor Edgardo Mojica Sa se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No.	RET-169	Ciudad de Exp.	Bogota
Marca	Chevrolet	Modelo	2011
Línea	Luv	Color	Negro Titan
Clase	Camioneta	Servicio Público	
Tipo	Cuore	Particular	X

No. Chasis	9GATM2362B8039696
Motor	D7GD37291511
No. Serie	9GATM2362B8039696

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO R: REGULAR M: MALO RA: RAYADO G: GOLPEADO: G-RA:GOLPEADO Y Y RAYADO RO: ROTO SU: SUMIDO RL: RAYÓN LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios		
02	Freno de Mano		
03	Encendedor de Cigarrillos		
04	Cabeceras		
05	Ceniceros		
06	Cinturones de Seguridad		
07	Cojinería		
08	Consola		
09	Vidrios Eléctricos		
10	Controles de Calefacción		
11	Control de Direcciones		
12	Control de Luces		
13	Encendido de Motor		
14	Forro Timón		
15	Forros de Cojineria		
16	Guantera		
17	Guaya Baul		
18	Guaya Capó		
19	Guaya Gasolina		
20	Luz Interna		
21	Frontal de Radio		
22	Manijas Internas		
23	Parlantes		
24	Radio		
25	Reloj		
26	Retrovisor		
27	Tablero		
28	Tacómetros		
29	Tapasol		
30	Tapetes		
31	Timón		
32	Radio Teléfono		
33	Taximetro		
34	Billaret		

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero		
36	Bómper Delantero lado Izquierdo		
37	Bómper Delantero Centro		
38	Bómper DelanteroLado Derecho		
39	Exploradoras		
40	Capot		
41	Farola Delantera Derecha		
42	Direccional Delantera Derecha		
43	Guardafango Delantero Derecho		
44	Espejo Externo Derecho		
45	Puerta Delantera Derecha		
46	Puerta Trasera Derecha		
47	Guardafango Trasero Derecho		
48	Stop Trasero Derecho		
49	Bómper Trasero lado Derecho		
50	Bómper Trasero Centro		
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo		
52	Vidrio Panorámico Trasero		
53	Baúl o Puerta Trasera		
54	Stop Central Trasero		
55	Stop laquierdo		
56	Guardafango Trasero Izquierdo		
57	Puerta Trasera Izquierda		
58	Puerta Delantera Izquierda		
59	Espejo Externo Izquierda		
60	Guardafango Delantero Izquierdo		
61	Direccional Delantero Izquierdo		
62	Farola Delantera Izquierda		
63	Persiana		
64	Rines		
65	Llantas		
66	Manijas de Puertas		
67	Cocuyos Laterales		
68	Antena		
69	Emblemas		
70	Guarda Polvos		
71	Tejas		
72	Grifos Lava vidrios		
73	Boceles Ventanas		
74	Boceles Externos		

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
75	Alternador		
76	Arranque		
77	Batería		
78	Caja de Cambios		
79	Caja Dirección		
80	Pito		
81	Limpiabrisas		
82	Radiador		
83	Tapa Aceite		
84	Tapa Frenos		
85	Tapa Radiador		
86	Tarro Limpiabrisas		
87	Varilla Aceite		
88	Aire Acondicionado		
	ACCESORIOS		
89	Spoiler / Licuadora		
90	Alarma		
91	Bloqueo Central		
92	Parrilla		
93	Cajade CD		
94	Planta o Amplificador		
95	Pantalla de DVD		
96	Twiters		
97	Documentos		
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje		
100	# de Sellos		
	PARTES INTERNAS BAÚL		
101	Llanta de Repuesto		
102	Gato Tornillo / Zorra		
103	Herramienta		
104	Cruceta / Palanca		
105	Equipo de Carretera		
106	Extintor Grande / Pequeño		

ART AND DESING NIT 79592644-1 TEL 3752617

Observaciones: El señor de la tenencia de propiedad

A quien se le incauta Edgardo Luis Mojica J. **C.C.** 77185125 **de** Valledupar

Dirección Cll 13A #9-48 **Teléfono** 3001525974

Lugar y Hora de la inmovilización Cll 13A #9-48

Juzgado No. 2 Civil Municipal Bis **Oficio No.** 2099 **Fecha** 17-Jul-2015

Ref. Proceso: 11001400304320120003 4

Demandante: Chevrolet Plan **C.C y/o Nit.**

Demandado: Ramiro Alfonso Chaves **C.C y/o Nit.**

FUNCIONARIO PONAL: [illegible] **Quien recibe en el patio C.C.** Jose G. Reyes

POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO Edgardo Mojica **C.C. No.** 77185125

Carrera 16 No. 14-44 Valledupar (Cesar) Tels.: 311 5047743 - 318 3263547

Emails: depositobuenosairesvalledupar@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehiculo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001171349

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RET169	CHEVROLET	AVEO EMOTION	2011

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	NEGRO TITAN	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ.
AUTOMOVIL	COUPE	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR: F16D37399151

REG N — VIN: 9GATM2362BB039669

NÚMERO DE SERIE: 9GATM2362BB039669

REG N — NÚMERO DE CHASIS: 9GATM2362BB039669

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CHICUE AMEZQUITA RAMIRO ALDEMAR

IDENTIFICACIÓN
C.C. 80201395

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.185.125**

HINOJOSA JACOME

APELLIDOS

EDGARDO SAID

NOMBRES

FIRMA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CILINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 0320100001097761

FECHA IMPORT.: 04/11/2010

PUERTAS: 2

LIMITACION A LA PROPIEDAD
PRENDA - CHEVYPLAN S.A.

FECHA MATRÍCULA: 09/12/2010

FECHA EXP. L.C. TTO: 09/12/2010

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRANSITO
SDM - BOGOTA D.C.

LT01001338074

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **23-MAR-1976**

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA	G.S. RH	SEXO
1.74	A+	M

20-JUN-1994 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1200100-00269248-M-0077185125-20101206 0025117455A 1 7791048131

C-93

71

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2015-_____ /ESVAL-CAISA 29.57

Valledupar, 14 de Octubre de 2015

3 Folios
P.M

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá – D.C

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Por Embargo

CLASE	**: AUTOMOVIL**
MARCA	**: CHEVROLET**
COLOR	**: NEGRO TITAN**
MODELO	**: 2011**
TIPO	**: COUPE**
SERVICIO	**: PARTICULAR**
MOTOR	**: F16D37399151**
CHASSIS	**: 9GATM2362BB039669**
PLACA	**: RET 169**

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo antes relacionado de propiedad del señor CHICUE AMEZQUITA RAMIRO ALDEMAR identificado con cedula de ciudadanía número 80.201.395, el cual es solicitado por su despacho mediante orden de embargo No.2099, de fecha 17 de Julio del 2015, radicado número 11001402204320120000034, el cual fue inmovilizado en la Carrera 9 con Calle 13a Barrio El Obrero el día 08/10/15 siendo aproximadamente las 09:10 horas al Señor EDGARDO SAID HINOJOSA JACOME con Cedula de Ciudadanía No. 77.185.125 de Valledupar. Vehículo en mención se encuentra en el parqueadero de razón social Buenos Aires S.A.S. ubicado en la carrera 16 No 14-44 Valledupar – cesar, abonados 311 5047743- 318 3263547.
De igual manera dejo constancia que se marcaron a los abonados que aparecen en el internet, siendo imposible su comunicación de manera oportuna. Abonados tel. 2822101. 2434707. 3532666.

Subintendente **RONALD ANDRES VASQUEZ MIRANDA**
Comandante Patrulla Cuadrante Uno en Turno Para la Fecha
Placa: 112050

Elaborado por : SI RONALD ANDRES VASQUEZ
Revisado por : SI RONALD ANDRES VASQUEZ
Fecha elaboración : 08-10-2015
Archivo : Escritorio/ Oficio 2015

Anexo: Copia Acta de Inmovilización e Inventario de Vehículos
Copia Licencia de Transito No 10001171349

Carrera 9 No. 5-154 Barrio Pasadena, Valledupar - Cesar
Teléfono: 5839982
deces.evalledupar@policia.gov.co
www.policia.gov.co

72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación art.320 C. de P. C.
	Vencido término de notificación personal
	Petición de terminación del proceso
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas art.115 C. de P. C.
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Otro: INFORME Parqueadero y Policia Nal

Bogotá D.C. 16 OCT 2015 9 1

16 OCT. 2015

SECRETARIO

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil Quince (2015)

Referencia: Expediente 2012-0034

Se pone en conocimiento la documentación allegada por la POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
JUEZ.

JCGM
43

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÌNIMA CUANTÌA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 187 Fijado hoy 21 OCT. 2015 a la hora de las 8: 00 AM

Lina María Noguera Mazabel
Secretaria

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2015
OFICIO No. 3029

Señores:
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
CIUDAD

Ref.:	**EJECUTIVO 11001-40-03-043-2012-00034-00**	
De:	**CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMECIAL**	NIT. 830.001.133-7
Contra:	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA**	C.C. 80.201.395
	MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO	C.C. 52.818.557

Con el presente me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha **09 de Julio del 2015**, se ordenó **OFICIARLE** de que informe el trámite que se le imprimió a la póliza No. 6575026 respecto a la disposición comunicada ustedes mediante oficio No.0362 por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

FAVOR DE ABSTENERSE DE INCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

LINA MARIA HIGUERA MAZABEL
SECRETARIA

CEAM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D. C.
OFICIOS RECIBIDOS
ENTREGO: Lina
RECIBI: CLAUDIA 20 POSTA.
FECHA: 19 NOV 2015
AUTORIZADA PARA DIC
52198669.

75

NOV 5'15 AM11:51

JUZ 3 CIV MIN DESC BO

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D.

ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RAD: 2012- 0034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO CHICUE AMEZQUITA
PROCESO: EJECUTIVO MIXO
ASUNTO: SOLICITUDES- DECRETAR SECUESTRO- COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. Se remitan copias a la Fiscalía General de la Nación de las piezas procesales pertinentes para que se inicie la respectiva investigación contra el Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires, teniendo en cuenta que como lo manifestó el señor JAIR GIOVANNY FORERO ZAMORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 74.378.802 de Duitama, quien dice ser el representante legal de dicho establecimiento, en comunicado visible a folio 40 del expediente; el vehículo de Placa RET- 169, fue trasladado en una nueva instalación perteneciente a esa empresa la cual se encuentra ubicada en la calle 14ª No. 123- 69 de Fontibón, en la ciudad de Bogotá. No obstante lo anterior, como lo puso en conocimiento el despacho, el mencionado vehículo fue inmovilizado al señor Edgardo Said Hinojosa Jacome, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 77'185.125, el cual es un tercero ajeno al proceso, en la ciudad de Valledupar, por lo que en principio existiría una conducta punible de abuso de confianza, que debe ser investigado.
2. Se decrete el secuestro del vehículo de Placa RET-169, el cual fue inmovilizado por la Policía Nacional el 14 de octubre de 2015, en la ciudad de Valledupar, el cual se encuentra en el Depósito de Vehículos embargados Buenos Aires S.A.S., Valledupar – Cesar, ubicado en la carrera 16 No. 14-44 Valledupar. Comisiónese para tal fin al Juez Civil Municipal/ Inspector de Policía de Valledupar- Reparto.
3. Se oficie Depósito de Vehículos embargados Buenos Aires S.A.S., Valledupar – Cesar, con el fin de indicarle que la respectiva liquidación de gastos de parqueadero debe hacerse teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 14 de octubre de 2015.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43-040 DEL C.S. DE LA J.

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación art.320 C. de P. C.
	Vencido término de notificación art. 330 C. de P.C.
	Vencido término de notificación personal
	Petición de terminación del proceso
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas art.115 C. de P. C.
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de art. 108 del C. de P.
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección, aportan 315 negativo, aportan 315 positivo
	Otro: Solicitan decretar Secuestro, - compulsar copias a la pasivo.

11 NOV. 2015

Bogotá D.C. _____

SECRETARIA

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. Trece (13) de Noviembre de dos mil Quince (2015)

Referencia: Expediente 2012-0034

En atención al escrito que antecede se resuelve:

1.Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutado, y previo a tomar los correctivos, que hubiera lugar, **OFICIESE**, al parqueadero New Buenos Aires SAS, para que, en el término improrrogable de 10 días, informe a esta sede judicial, los motivos del porqué, el vehículo de placa RET-169, **no se encuentra,** bajo su custodia, lo anterior en virtud a la comunicación allegada por su representante el día 10 de abril de 2014, ver fol.40, la cual da cuenta que el vehículo citado se encuentra en una de sus instalaciones, en la ciudad de Bogotá, pero con sorpresa, el rodante, es nuevamente inmovilizado en Valledupar – Cesar.

2. Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa **RET-169** se ordena el **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal y/o Inspector de policía de la zona respectiva de Valledupar – Cesar, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 2 de la Ley 446 de 1998).

3. Por secretaria **OFICIESE**, al parqueadero New Buenos Aires SAS, de Valledupar – Cesar, indicándole que los gastos y costos por concepto de parqueaderos, deber ser liquidados, conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura, Dirección Administrativa Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante resolución No.7237 del 15 de diciembre de 2014.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
JUEZ.

JCGM
43

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 203 Fijado hoy 18-NOV-15 a la hora de las 8: 00 AM

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
Secretaria

78

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

DESPACHO COMISORIO No. 0841

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE VALLEDUPAR-CESAR PARA DILIGENCIAS – REPARTO-

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2012-0034** de **CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **RAMIRO ALDEMAR HICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** mediante auto de fechas 13 de Noviembre de 2015, se decretó **EL SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **RET-169**, de propiedad de la demandada **RAMIRO ALDEMAR HICUE AMEZQUITA**, el cual se encuentra ubicado en la **carrera 16 N° 14-44 de Valledupar.** Se le comisiona con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar los honorarios correspondientes.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art 33, de Código de Procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad del vehículo.

El Doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S.J. quien actúa como apoderada judicial.

Para su diligenciamiento se libra en la fecha 24 de Noviembre de 2015.

Cordialmente,

ANULADO

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

ENTREGO:
RECIBI:
FECHA: 26 NOV 2015

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
OFICIOS RECIBIDOS

CEAM

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 24 de Noviembre del 2015
OFICIO No. 3107

Señor (a):
NEW BUENOS AIRES S.A.S.
CIUDAD

Ref.:	**Ejecutivo 11001-40-03-043-2012-00034-00**	
De:	**CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**	NIT. 830.001.133-7
Contra:	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA**	C.C. 80.201.395
	MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO	C.C. 52.818.557

Con el presente me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 13 de Noviembre del año 2015, ordeno **OFICIARLO**, para que en el **TERMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ (10) DIAS**, informe al despacho, los motivos del porqué, el vehículo de placa **RET-169, NO SE ENCUENTRA,** bajo su custodia, lo anterior en virtud a la comunicación allegada por su represéntate el día 10 de abril del 2014, la cual da cuenta que el vehículo citado se encuentra en una de sus instalaciones, en la ciudad de Bogotá, **pero con sorpresa el rodante es NUEVAMENTE INMOVILIZADO en VALLEDUPAR-CESAR.**

Sírvase a proceder de conformidad,

Cordialmente,

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

CEAM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D. C.
OFICIOS RECIBIDOS
ENTREGO:
RECIBI: CLAUDIA ZAPATA
FECHA:
26 NOV 2015

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 24 de Noviembre del 2015
OFICIO No. 3111

Señor (a):
NEW BUENOS AIRES S.A.S.
VALLEDUPAR-CESAR

Ref.:	**Ejecutivo 11001-40-03-043-2012-00034-00**	
De:	**CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**	NIT. 830.001.133-7
Contra:	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA**	C.C. 80.201.395
	MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO	C.C. 52.818.557

Con el presente me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 13 de Noviembre del año 2015, ordeno **OFICIARLO**, indicándole que los gastos y costos por concepto de parqueaderos, debe ser liquidados, conforme a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura, Dirección Administrativa Judicial de Bogotá-Cundinamarca, mediante resolución No. 7237 del 15 de diciembre del 2014

Sírvase a proceder de conformidad,

Cordialmente,

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

CEAM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D. C.
OFICIOS RECIBIDOS
ENTREGO:
RECIBI: CLAUDIA ZAPATA
FECHA:

25 NOV 2015

643

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

DESPACHO COMISORIO No. 0841

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE VALLEDUPAR-CESAR PARA DILIGENCIAS – REPARTO-

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2012-0034** de **CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **RAMIRO ALDEMAR HICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** mediante auto de fechas 13 de Noviembre de 2015, se decretó **EL SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **RET-169,** de propiedad de la demandada **RAMIRO ALDEMAR HICUE AMEZQUITA,** el cual se encuentra ubicado en la **carrera 16 N° 14-44 de Valledupar.** Se le comisiona con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar los honorarios correspondientes.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art 33, de Código de Procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad del vehículo.

El Doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S.J. quien actúa como apoderada judicial.

Para su diligenciamiento se libra en la fecha 24 de Noviembre de 2015.

Cordialmente,

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

CEAM

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

DESPACHO COMISORIO No. 0841

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE VALLEDUPAR-CESAR PARA DILIGENCIAS – REPARTO-

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2012-0034** de **CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** mediante auto de fechas 13 de Noviembre de 2015, se decretó **EL SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **RET-169,** de propiedad de la demandada **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,** el cual se encuentra ubicado en la **carrera 16 N° 14-44 de Valledupar.** Se le comisiona con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar los honorarios correspondientes.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art 33, de Código de Procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad del vehículo.

El Doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S.J. quien actúa como apoderada judicial.

Para su diligenciamiento se libra en la fecha 24 de Noviembre de 2015.

Cordialmente,

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
OFICIOS RECIBIDOS
ENTREGO: 20 PFS
RECIBI:
FECHA: 27 NOV 2015

CEAM

CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80'220.846 expedida en Bogotá (C/marca), obrando en representación legal de la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., con **NIT.** 900455817-8 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE,** por una parte y, por la otra, el señor JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74'378.802, obrando en representación de la sociedad DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S con **NIT.** 900.886.257-2, quien para los efectos del presente contrato se dominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, este **CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL,** el cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, previo el señalamiento de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.,** cuyo domicilio principal es esta ciudad de Bogotá (C/marca) y su sede y lugar de notificaciones judiciales es Avenida caracas No. 23-36 de esta ciudad, tiene como objeto principal la prestación del servicio privado de parqueo para vehículos inmovilizados por orden judicial (por acciones civiles).

2. El vehículo automotor que seguidamente se detalla, fue dejado al cuidado y custodia de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, este ingresó al depósito el día 26 de julio de 2013, a la espera de la decisión respectiva a tomar por el Despacho judicial, en el cual se adelanta la respectiva acción, esto es, por el Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**., en contra de la parte demandada a saber: **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO Y RAMIRO ALDEMAR CHIQUE**, dentro del proceso ejecutivo **2012-0034** sobre el vehículo Marca: **CHEVROLET**, Línea: **AVEO**, Modelo: **2011**; Color: **NEGRO TITAN**; Clase: **AUTOMOVIL**; Servicio: **PARTICULAR**; Puertas: **(4) Cuatro**; Capacidad de carga o pasajeros: **Cinco (5)**; Placas: **RET-169**; Motor Numero: **F16D37399151**; Serie Número: **9GATM2362BB039669**; Chasis Número: **9GATM2362BB039669**; Cilindraje: 2982 c.c.; Manifiesto de importación número: - de -

3. Que dicha aprehensión e inmovilización fue informada, por la autoridad competente, al respectivo despacho judicial, huelga decir, al Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá, proceso Ejecutivo, anexando el acta de inventario correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis y demás características que lo identifican.

4. Como garantía real, especial y con natural al servicio de parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial y del pago total de los servicios de cuidado y custodia del aludido automotor, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del

Código de Comercio, lo que implica que no debe ser despojado, bajo ninguna circunstancia, de la tenencia del bien, por tanto, entonces, dicho derecho, al cederse el servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, continuará en cabeza del CESIONARIO.

5. Que la solicitud hecha a la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, por el depositante, en este caso, la Policía Nacional, cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por la parte actora dentro de la respectiva acción judicial, al momento de entregar en depósito el vehículo y, por ende, el compromiso adquirido al recibirlo, tanto con la Policía y el actor y con el Despacho Judicial, es que el vehículo automotor ya detallado en precedencia, será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá o por requerimiento del secuestre designado y posesionado para la práctica de la cautela de secuestro; empero, sin que esto implique, bajo ninguna circunstancia, renuncia al derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del Código de Comercio, a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Ha de entenderse, en consecuencia, por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia de secuestro y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía que supere el cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.

6. Que para cumplir con su objeto social, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, halla su amparo legal en las disposiciones contenidas en el artículo 5 del acuerdo 2586 de 2.004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, al establecerse que el Juzgado, Despacho de Magistrado o Corporación Judicial, que tengan a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

7. Que para todos los efectos legales, la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial y, de suyo, el traslado del automotor, la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., al **CESIONARIO,** se realiza de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 al 889 del Código de Comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación); artículos 1170 a 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2 del artículo 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; y artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro.

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

PRIMERA: OBJETO - LA CEDENTE transfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del servicio de depósito, incluido el valor de vehículos inmovilizados por orden judicial, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el vehículo automotor que seguidamente se detalla, recibido por la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la aprehensión del

mismo: Marca: **CHEVROLET**, Línea: **AVEO**, Modelo: **2011**; Color: **NEGRO TITAN**; Clase: **AUTOMOVIL**; Servicio: **PARTICULAR**; Puertas: **(4) Cuatro**; Capacidad de carga o pasajeros: **Cinco (5)**; Placas: **RET-169**; Motor Numero: **F16D37399151**; Serie Número: **9GATM2362BB039669**; Chasis Número: **9GATM2362BB039669**; Cilindraje: 2982 c.c.; Manifiesto de importación número: - del - de - **SEGUNDA: TITULO DEL CRÉDITO -** El crédito objeto del presente contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, no consta en documento escrito, pero lo constituye el valor del servicio de cuidado y custodia del citado rodante recibido en las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.,** mientras el desarrollo del respectivo proceso que cursa para ante el Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá, con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber**: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** En contra de la parte demandada a saber: **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO Y RAMIRO ALDEMAR CHIQUE,** dentro del proceso ejecutivo signado con el número 2012-0034, de tal forma que la existencia de la obligación está probada de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) Copia del acta de inventario de ingreso del vehículo a las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S. TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE**: La responsabilidad de EL CEDENTE - dada la entrega real y material que hace del automotor citado en la cláusula primera (1) de este documento - frente al mismo CESIONARIO y frente a terceros, cesa, en todo caso, en la fecha de firma de este contrato, entendiéndose, entonces, que la misma, la responsabilidad, la asume a partir de la fecha, EL CESIONARIO, frente a sí mismo y frente a terceros. **PARÁGRAFO**: El presente contrato no traspasa las excepciones personales de EL CEDENTE, particularmente las derivadas de la custodia y cuidado diligente del vehículo hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, Pero si traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE tendientes a recuperar el valor del servicio prestado al vehículo objeto de la presente cesión del servicio de bodegaje de vehículos inmovilizados por orden judicial, a partir de la firma y fecha del presente contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CESIONARIO** – EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia del vehículo entregado por virtud del presente contrato, hasta la adjudicación o adquisición del título de propiedad, por tanto, expresamente contrae las siguientes obligaciones especiales: a) Evitar cualquier saqueo o daño en el automotor más allá de su deterioro normal. b) Adquiere, además, la expresa obligación de no enajenar, gravar o transferir de modo alguno el rodante objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial., guardar y custodiar el rodante para que permanezca en idénticas condiciones y características a las presentadas al momento de la inmovilización, salvo el deterioro natural derivado del paso del tiempo y la falta de uso c) De igual modo, se obliga tanto para con LA CEDENTE, como para con Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá, donde cursa la acción ejecutiva de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** En contra de la parte demandada a saber: **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO Y RAMIRO ALDEMAR CHIQUE,** proceso signado con el número 2012-0034, a informar todo cambio de lugar o sitio de parqueo donde ha de permanecer el vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial. **QUINTA: PRECIO -** El valor total del presente contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, es la suma de **VENTIOCHO MILLONES CIENTO SECENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($28'164.800) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos a la firma del presente contrato. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL -** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el no pago de las sumas estipuladas en la cláusula quinta, constituirá en deudor al contratante incumplido, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, a título de pena, sin menoscabo de cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente los contratantes. **SEPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN -** En el evento de no pago del valor de los servicios de bodegaje, cuidado y custodia del automotor por parte de la parte actora dentro de la acción que diera origen a la cautela sobre este o de la persona autorizada para retirar el vehículo, EL CESIONARIO, podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio y, por tanto, no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia de bien. **OCTAVA: LUGAR DE PERMANENCIA DEL VEHÍCULO Y**

su vez, será el sitio de notificaciones y sede principal de EL CESIONARIO. Por tanto, cualquier traslado deberá ser previamente informado a LA CEDENTE y al Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá, donde cursa la acción Ejecutiva de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** En contra de la parte demandada a saber: **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO Y RAMIRO ALDEMAR CHIQUE**, proceso 2012-0034, indicando el nuevo lugar de permanencia. **NOVENA: INFORME DE LA CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO** - LA CEDENTE informará al Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá, donde cursa la correspondiente acción la presente cesión que hace del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, anexando, para los fines pertinentes, copia del presente contrato y del inventario del rodante trabado en la litis. **DECIMA: GASTOS DE TRASLADO** - El costo del traslado del vehículo automotor al nuevo lugar de permanencia, tales como grúa y asistencia técnica requerida, será asumido en su totalidad por LA CESIONARIO y es de su absoluta responsabilidad los daños que puedan generarse con dicho traslado.

Para constancia de lo anterior y a fe de ello se suscribe, por las partes, el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor en Bogotá D. C., a los 28 dias del mes de septiembre de 2015, efectuando el reconocimiento de su contenido y firmas ante Notario Público de este Círculo.

CEDENTE,

DEPÓSITO DE VEHÍCULOS
NUEVO BUENOS AIRES S.AS.

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA
C. C. 80'220.846 De Bogotá (C/marca)
Representante legal

CESIONARIO,

DEPÓSITO DE VEHÍCULOS
EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S.

JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
C.C. 74'378.802 De Duitama (Boyacá)
Representante legal

Recibido.

Señor:
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 # 6-48 BLOQUE A PISO 7 BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

APR 6 9:16 AM 2016 J.4 PEQ CAU COM MULT

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001-40-03-043-2012-00034-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA-MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

Paquete 54 MC

ASUNTO: CONTESTACIÓN COMUNICACIÓN

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S identificada con el NIT: 900455817-8, por medio del presente escrito me permito dar contestación al oficio Nro. 3107 de fecha 24 de Noviembre de 2015.

PRIMERO: El vehículo de placas: RET-169 fue inmovilizado por la autoridad competente, esto es Policía Nacional de Colombia y trasladado a nuestras instalaciones tal y como se evidencia en el inventario radicado en su Despacho.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a su objeto social la sociedad que represento, a saber: DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. y la empresa DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S. identificada con NIT: 900886257-2 con domicilio en la ciudad de Valledupar-Cesar, celebramos contrato de cesión de derechos de parqueadero sobre el vehículo en mención, el cual por error involuntario no fue radicado en su Dependencia y que acompaño a la presente.

TERCERO: Por lo anterior y dando respuesta a su solicitud, el rodante fue inmovilizado durante su traslado y se encuentra actualmente en la sociedad cesionaria, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S ubicada en la Carrera 16 # 14-44 de la ciudad de Valledupar-Cesar.

Anexos:

-Contrato de Cesión de Derechos de Parqueadero.

Del Señor Juez,

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

Secretaria de Gobierno

Valledupar

38

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

En la ciudad de Valledupar, a los **21** *días del mes de* **DICIEMBRE** *de* **2015**, *la suscrita Inspectora de policía en asocio con su secretaria, se trasladan para darle cumplimiento a lo ordenado por* **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C**, *mediante despacho comisorio No.* **0841** *con radicado* **2012-0034**, *de fecha* **13 DE NOVIEMBRE DE 2015**, *dentro del proceso* **EJECUTIVO**, *seguido por,* **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, *contra.* **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMESQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO**, *seguidamente el despacho procede a posesionar al señor(a) secuestre,* **OSCAR FUENTES LIÑAN**, *con cedula número,* **19.223.869**, *expedida en* **BOGOTA**,, *quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y quien juro cumplir bien y fielmente con lo de su cargo. Seguidamente el despacho se traslada al parqueadero* **BUENOS AIRES S.A.S**, *ubicado en la* **CARRERA 16 No. 14-44 VALLEDUPAR (CESAR)**, *de esta ciudad,* **CARACTERISTICAS DEL VEHICULO** *placa* **No. RET-169, MARCA: CHEVROLETH**, **MODELO:** *2011,* **MOTOR No:** *F16D37399151,* **CHASIA No.** *9GATM2362BB039669,* **COLOR:** *NEGRO TITAN,* **LINEA**, *AVEO EMOTION,* **TIPO.** *COUPE,* **SERVICIO.** *PARTICULAR. por lo cual se procede a la práctica del secuestro del vehiculo antes descrito, al llegar al parqueadero fuimos recibidos y atendidos por el señor(a),* **JOSÉ GUILLERMO ROJAS GOMEZ**, *identificado con la cedula de ciudadania No.* **1.123.998.630**, *expedida en* **MAICAO**, *a quien se le notifico el objeto de la presente diligencia. y manifestó ser* **EL ADMINISTRADOR**, *Seguidamente se procede a relacionar el vehiculo a secuestrar a secuestrar de la siguiente forma:* **Se trata de un automóvil marca Chevrolet que en su inventario presenta: 1 barra de cambio, freno de mano, 1 encendedor, 4 cabeceras, 4 cinturones de seguridad, 3 cojines, 1 consola, 2 vidrios eléctricos, 3 controles de calefacción, 2 controles de dirección, 1 control de luces, 1 encendido motor, 1 guantera, 1 guaya de baúl, 1 guaya de capo, 1 guaya de gasolina, 1 luz interna, 1 panel de radio, 2 manijas internas, 4 parlantes, 1 radio, 2retrovisores, 1 tablero, 1 tacómetro, 2 tapasol, 1 timón, 2 vidrios panorámicos, 1 bomper delantero y 1 bomper trasero, 1 bomper derecho, 2 exploradoras, 1 capot, 2 farolas delanteras derechas, 1 guardabarros delantero derecho y 1 guardabarros izquierdo, 1 espejo externo derecho, 1 puerta delantera derecha, 2 guardafangos trasero derecho, 2 stop trasero, 1 bomper trasero lado derecho, 1 vidrio trasero panorámico, 1 baúl o puerta trasera, 1 stop central trasero, 1 stop trasero izquierdo, 1 guardafangos trasero izquierdo, 1 puerta delantera izquierda, 1 guardafangos delantero izquierdo, 1 direccional delantero izquierdo, 1 farola delantera izquierda, 4 rines, 4 llantas, 2 manijas de puertas, 1 antena, 5 emblemas, 2 grifos lava vidrios, 1 alternador, 1 arranque, 1 bateria, 1 caja de cambio, 1 una caja de dirección, 1 pito, 2 limpia brizas, 1 radiador, 1 tapa de aceite, 1 tapa de frenos, 1 una tapa de radiador, 1 tarro limpia brizas, 1 varilla de aceite, 1 aire acondicionado, 1 bloqueo central, 1 pantalla de dvd, 1 documento, 1 llave de vehículo, 1 llanta de repuesto, 1 equipo de carretera y 1 extintor. SE LE SUSTITUYE PODER AL DOCTOR DE LA PARTE DEMANDANTE AL DOCTOR RAFAEL MAESTRE OROZCO, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, el vehiculo presenta varios rallones y no se pudo comprobar su funcionamiento por encontrarse descargada su bateria.** *Acto seguido el despacho declara realmente embargado y secuestrado el vehiculo antes relacionado y de él hace entrega al señor secuestre, quien manifiesta* **que lo recibe a su entera satisfacción hasta nueva orden**. *No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada.*

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

Secretaria de Gobierno

Valledupar

89

CARMEN Y. RAMOS MANJARREZ.
Inspectora.

NOTIFICADO

OSCAR FUENTES LIÑAN.

Auxiliar De La Justicia

Apoderado

Original firmado

90

Pag 87
Mena

Valledupar, Enero 27 de 2016.

Recibí del DR. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000,oo), por concepto de honorarios provisionales como secuestre, dentro del proceso seguido por CHEVYPLAN S.A., contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE, el cual cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., Radicado 201 – 0034 – 00, dentro del Despacho Comisorio No. 0841, de fecha, Noviembre 13 de 2015.

2012 - 0034

Recibí

OSCAR FUENTES LIÑAN
C.C. No. 19.223.869 de Bogotá

709919401

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

DESPACHO COMISORIO No. 0841

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE VALLEDUPAR-CESAR PARA DILIGENCIAS – REPARTO-

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2012-0034** de **CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO** mediante auto de fechas 13 de Noviembre de 2015, se decretó **EL SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **RET-169**, de propiedad de la demandada **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA,** el cual se encuentra ubicado en la **carrera 16 N° 14-44 de Valledupar.** Se le comisiona con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar los honorarios correspondientes.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el Art 33, de Código de Procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia, así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad del vehículo.

El Doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S.J. quien actúa como apoderada judicial.

Para su diligenciamiento se libra en la fecha 24 de Noviembre de 2015.

Cordialmente,

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

CEAM

DEPOSITO DE VEHICULOS EMBARGADOS

Buenos Aires S.A.S.

Valledupar - Cesar

ACTA DE INVENTARIO

Nº 009

Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

"SOY CAPAZ DE COLABORAR CON LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA"

En la Ciudad Valledupar siendo las 10:10AM a los 28 días del mes de 10 del año 2015 en presencia del Señor Edgardo Hinojosa se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. RET-169 Ciudad de Exp. Bogota
Marca CHEVROLET Modelo 2011
Linea Aveo Emotion Color Negro Titan
Clase Automovil Servicio Público ☐ Particular ☑
Tipo COUPE

No. Chasis 9GATM263BBD39
Motor F16D3737915
No. Serie 9GATM263BB039669

Los elementos que se relacionan a continuación:
B: BUENO R: REGULAR M: MALO RA: RAYADO G: GOLPEADO: G-RA:GOLPEADO Y Y RAYADO RO: ROTO SU: SUMIDO RL: RAYÓN LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R
02	Freno de Mano	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R
04	Cabeceras	4	R
05	Ceniceros	-	-
06	Cinturones de Seguridad	4	R
07	Cojinería	3	R
08	Consola	1	R
09	Vidrios Eléctricos	2	R
10	Controles de Calefacción	3	R
11	Control de Direcciones	1	R
12	Control de Luces	1	R
13	Encendido de Motor	1	R
14	Forro Timón	1	R
15	Forros de Cojineria	-	-
16	Guantera	1	R
17	Guaya Baul	1	R
18	Guaya Capó	1	R
19	Guaya Gasolina	1	R
20	Luz Interna	1	R
21	Frontal de Radio	1	R
22	Manijas Internas	2	R
23	Parlantes	4	R
24	Radio	1	R
25	Reloj	-	-
26	Retrovisor	1	R
27	Tablero	1	R
28	Tacómetros	1	R
29	Tapasol	2	R
30	Tapetes	4	R
31	Timón	1	R
32	Radio Teléfono	-	-
33	Taximetro	-	-
34	Billaret		
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R
36	Bómper Delantero lado Izquierdo	1	R
37	Bómper Delantero Centro	1	R
38	Bómper DelanteroLado Derecho	1	R
39	Exploradoras	2	R
40	Capot	1	R
41	Farola Delantera Derecha	1	R
42	Direccional Delantera Derecha	1	R
43	Guardafango Delantero Derecho	1	R
44	Espejo Externo Derecho	1	R
45	Puerta Delantera Derecha	1	R
46	Puerta Trasera Derecha	-	-
47	Guardafango Trasero Derecho	1	R
48	Stop Trasero Derecho	1	R
49	Bómper Trasero lado Derecho	1	R
50	Bómper Trasero Centro	1	R
51	Bómper Trasero Lado izquierdo	1	R
52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R
53	Baúl o Puerta Trasera	1	R
54	Stop Central Trasero	1	R
55	Stop laquierdo	1	R
56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R
57	Puerta Trasera Izquierda	-	-
58	Puerta Delantera Izquierda	1	R
59	Espejo Externo Izquierda	1	R
60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R
61	Direccional Delantero Izquierdo	1	R
62	Farola Delantera Izquierda	1	R
63	Persiana	-	-
64	Rines	4	R
65	Llantas	4	R
66	Manijas de Puertas	1	R
67	Cocuyos Laterales	-	-
68	Antena	1	R
69	Emblemas	5	R
70	Guarda Polvos	-	-
71	Tejas	-	-
72	Grifos Lava vidrios	0	R
73	Boceles Ventanas	-	-
74	Boceles Externos	-	-
75	Alternador	1	R
76	Arranque	1	R
77	Batería	1	R
78	Caja de Cambios	1	R
79	Caja Dirección	-	-
80	Pito	1	R
81	Limpiabrisas	1	R
82	Radiador	-	-
83	Tapa Aceite	1	R
84	Tapa Frenos	1	R
85	Tapa Radiador	1	R
86	Tarro Limpiabrisas	1	R
87	Varilla Aceite	1	R
88	Aire Acondicionado	-	-
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadora ☐	-	-
90	Alarma	-	-
91	Bloqueo Central	1	R
92	Parrilla	-	-
93	Cajade CD	-	-
94	Planta o Amplificador	-	-
95	Pantalla de DVD	1	R
96	Twiters	-	-
97	Documentos	1	R
98	Llaves del Vehículo	1	R
99	Kilometraje		58900
100	# de Sellos	-	-
	PARTES INTERNAS BAÚL		
101	Llanta de Repuesto	1	R
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐	-	-
103	Herramienta	-	-
104	Cruceta ☐ Palanca ☐	-	-
105	Equipo de Carretera	1	R
106	Extintor Grande ☐ Pequeño ☐	1	R

Observaciones: El señor deja la tarjeta de propiedad

A quien se le incauta Edgardo Saul Hinojosa J. **C.C.** 77185125 **de** Valledupar
Dirección CLL 73A #9-48 **Teléfono** 3006525974
Lugar y Hora de la inmovilización Clle 73A #9-48
Juzgado No. 3 Civil municipal Bga **Oficio No.** 2099 **Fecha** 17-Jul-2015
Ref. Proceso: 11001400304320120000034
Demandante: Chevi Plan **C.C y/o Nit.**
Demandado: Ramiro aldemar Chirve **C.C y/o Nit.**
FUNCIONARIO PONAL: Fanell andres Vasquez Hurtado **Quien recibe en el patio C.C.** Jose G. Rosas

POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO EDGARDO [illegible] **C.C. No.** 77185125

Carrera 16 No. 14-44 Valledupar (Cesar) Tels.: 311 5047743 - 318 3263547
Emails: depositobuenosairesvalledupar@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehiculo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso Juzgado

NIT 900524 4 TEL 3250647

Bustino, Chicue.

77

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. Trece (13) de Noviembre de dos mil Quince (2015)

Referencia: Expediente 2012-0034

En atención al escrito que antecede se resuelve:

1.Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutado, y previo a tomar los correctivos, que hubiera lugar, **OFICIESE**, al parqueadero New Buenos Aires SAS, para que, en el término improrrogable de 10 días, informe a esta sede judicial, los motivos del porqué, el vehículo de placa RET-169, **no se encuentra,** bajo su custodia, lo anterior en virtud a la comunicación allegada por su representante el día 10 de abril de 2014, ver fol.40, la cual da cuenta que el vehículo citado se encuentra en una de sus instalaciones, en la ciudad de Bogotá, pero con sorpresa, el rodante, es nuevamente inmovilizado en Valledupar – Cesar.

2. Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa **RET-169** se ordena el **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal y/o Inspector de policía de la zona respectiva de Valledupar – Cesar, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 2 de la Ley 446 de 1998).

3. Por secretaria **OFICIESE**, al parqueadero New Buenos Aires SAS, de Valledupar – Cesar, indicándole que los gastos y costos por concepto de parqueaderos, deber ser liquidados, conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura, Dirección Administrativa Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante resolución No.7237 del 15 de diciembre de 2014.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
JUEZ.

JCGM
43

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 203 Fijado hoy 18-NOV-15 a la hora de las 8:00 AM

LUZ ANGELICA [illegible] CUTTINO
Secretaria

Certificado de tradición

Nro. CT140052030

94

El vehículo de placas RET169 tiene las siguientes características:

Placa:	RET169	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2011
Color:	NEGRO TITAN		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	Particular
Serie:	9GATM2362BB039669	**Motor:**	F16D37399151
Chasis:	9GATM2362BB039669	**Línea:**	AVEO EMOT
VIN:	9GATM2362BB039669	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010001097761 con fecha de importación 04/11/2010, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 12 00405 del 20-03-2012, Radicado en SDM el 02-05-2012 Nro de expediente 2012 00034 , Proferido de JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 Nº 7 - 36P 15 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario de CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE A UTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de RAMIRO ALDELMAR CHICUE , MARIA DLE PILAR A LFONSO CASTRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: Prenda a: CHEVYPLAN S.A .

Propietario(s) Actual(es)

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2012 a las 15:38:46

A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

95

Valledupar

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA CDV
VALLEDUPAR - CESAR

ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

Valledupar 10 de diciembre de **2015**

EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO FUE RECIBIDO EL DIA **10 DE DICIEMBRE DE 2015**, Y EN LA MISMA FECHA PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA INSPECTORA URNBANA DE POLICIA PARA LO DE SU CARGO. **CONSTE**:

SECRETARIA

COMO QUIERA QUE ESTE DESPACHO TIENE COMPETENCIA EN LA DILIGENCIA QUE SE LE DELEGA Y EN VISTA DE QUE NO CONCURRE EN NINGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO LEGAL, SE PROCEDE A FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA EL DÍA **21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN YADIRA RAMOS MANJARRES
Inspectora de Policía

Valledupar

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA CDV
VALLEDUPAR - CESAR

ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

COMO QUIERA QUE ESTE DESPACHO TIENE COMPETENCIA EN LA DILIGENCIA QUE SE LE DELEGA Y EN VISTA QUE NO CONCURRE EN NINGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO LEGAL. SE DISPONE A CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, MEDIANTE EL DESPACHO COMISORIO No. 0841, CON FECHA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.

QUE EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO FUE RECIBIDO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LO CUAL SE PROCEDE A FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, A DESIGNAR UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA COMO TAMBIÉN A FIJAR LOS HONORARIOS. TAL Y COMO LO ORDENA EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, MEDIANTE EL DESPACHO COMISORIO No. 0841, CON FECHA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LO CUAL LA SUSCRITA INSPECTORA MEDIANTE EL PRESENTE AUTO **PROCEDE A:**

1. NOMBRAR AL SEÑOR SECUESTRE **OSCAR FUENTES LIÑAN**, QUIÉN APARECE EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA VIGENTE.

2. Y A FIJAR LOS HONORARIOS AL PRACTICAR LA DILIGENCIA.

3. FÍJESE COMO HONORARIOS AL SEÑOR SECUESTRE **OSCAR FUENTES LIÑAN**, LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS M/C ($ 200.000).

CUMPLASE:

CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ
Inspectora de Policía C.D.V.
Valledupar.

97

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA VALLEDUPAR – CESAR.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No 2012-0034.
Despacho Comisorio: No 0841 del 24 de Noviembre de 2015 del juzgado 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
Actor: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRA.
Asunto: Sustitución poder.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mi calidad de apoderado de la actora manifiesto que **sustituyo** el poder especial a mi conferido, con las mismas facultades a mi otorgadas, al Doctor (a) RAFAEL SEGUNDO MAESTRE OROZCO, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 77.097.254 de Valledupar, y la Tarjeta profesional No. 187.279 del C.S. de la J. Para que actúe como apoderado del actor dentro de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RET-169**.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

21-12-15

Acepto,

RAFAEL SEGUNDO MAESTRE OROZCO
C.C. No. 77.097.254
T.P. No. 187.279 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**

y Tarjeta Profesional No. **43040**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **30/11/2015**

dg3vbbf33cddecdf

Verifique en www.notariaenlinea.com

AM86US1DIZO7PNL6

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) (E)
NOTARÍA 38

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

En la ciudad de Valledupar, a los **21** *días del mes de* **DICIEMBRE** *de* **2015**, *la suscrita Inspectora de policía en asocio con su secretaria, se trasladan para darle cumplimiento a lo ordenado por* **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C,** *mediante despacho comisorio No.* **0841** *con radicado* **2012-0034**, *de fecha* **13 DE NOVIEMBRE DE 2015,** *dentro del proceso* **EJECUTIVO,** *seguido por,* **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,** *contra.* **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMESQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO,** *seguidamente el despacho procede a posesionar al señor(a) secuestre,* **OSCAR FUENTES LIÑAN,** *con cedula número,* **19.223.869**, *expedida en* **BOGOTA,**, *quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y quien juro cumplir bien y fielmente con lo de su cargo. Seguidamente el despacho se traslada al parqueadero* **BUENOS AIRES S.A.S,** *ubicado en la* **CARRERA 16 No. 14-44 VALLEDUPAR (CESAR),** *de esta ciudad,* **CARACTERISTICAS DEL VEHICULO** *placa* **No. RET-169,** / **MARCA: CHEVROLETH**, **MODELO:** 2011, **MOTOR No:** F16D37399151, **CHASIA No.** 9GATM2362BB039669, **COLOR:** NEGRO TITAN. **LINEA**, AVEO EMOTION, **TIPO.** COUPE, **SERVICIO.** PARTICULAR. *por lo cual se procede a la práctica del secuestro del vehículo antes descrito, al llegar al parqueadero, fuimos recibidos y atendidos por el señor(a),* Jose Guillermo Rojo Gomez, *identificado con la cedula de ciudadania No.* 1.123.998.630, *expedida en* Valledupar *a quien se le notifico el objeto de la presente diligencia y manifestó ser* el administrador *Seguidamente se procede a relacionar el vehículo a secuestrar a secuestrar de la siguiente forma:* Se trata de un automovil marca Chevrolet q. en su inventario presenta. 1 Barra de cambio, 1 freno de mano, 1 encendedor, 4 cabeceras 4 cinturones de seguridad, 3 cojines. 1 Consola, 2 vidrios electricos, 3 controles de calefaccion 2 controles de direccion 1 control de luces, 1 encendido de motor 1 guantera, 1 Grapa Baul, 1 Guaya capo 1 Guaya Gasolina 1 luz interna 1 Tonal radio, 2 manijas interna, 4 parlantes, 1 radio, 2 retrovisores, 1 tablero 1 tacometro 2 tapasol, 4 tapetes, 1 timon, 1 vidrio panoramico, 1 Bomper delantero, 1 Bomper centro 1 bomper derecho, 2 exploradores, 1 capot 2 faroles delanteros derecho 1 izq izquierdo 1 Guardapolvo delantero derecho 1 espejo exterior derecho 1 puerta delantera derecha, 2 Guardapolvos traseros derecho, Stop 2 traseros derecho, 1 Bomper trasero lado derecho izquierdo 1 vidrio trasero panoramico, 1 Bombo o puerta trasera, 1 Stop central, 1 trasero, 1 Stop izquierdo, 1 Guardapolvo trasero izquierdo 2 direccional delantero izquierdo, 1 farol delantero izquierdo, 1 persiana, 4 Rines de Aluminio, 4 manijas de puerta, con su tapaja 1 antena, 5 bombillos 2 stop 1 vidrio, 1 alternador, 1 arranque, 1 Bateria, 1 Caja de cambios, caja

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

Secretaria de Gobierno

Valledupar

99

dirección, 1 pito, 1 limpia brizo, 1 radiador 1 tapa aceite, 1 tapa. Freno, 1 tapa radiador 1 tapa limpiabrizo, 1 varilla aceite, 1 aire acondicionado, 4 Bigas centrales, 1 pantalla DVD, 1 donantes, 1 llave ubicado, 1 llanto de repuesto, 1 compo de carretera, 1 extintor Se le sustituye poder al doctor instituto de la parte demandante Doctor Rafael maestre orozco. identificado al pie de su firma; El vehículo presenta vario rayones las puertas del lado # 17 sin golpes sin funcionamiento puesto y este descargado.

Acto seguido el despacho declara realmente embargado y secuestrado el vehiculo antes relacionado y de él hace entrega al señor secuestre, quien manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción y lo recibe hasta nueva orden!

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada.

CARMEN Y. RAMOS MANJARREZ.
Inspectora.

Jose B. ROSA
NOTIFICADO

OSCAR FUENTES LIÑAN.
Auxiliar De La Justicia

Apoderado
CC: 77.097.254 Vpr
tp: No 187.279 del C.Sp.

Secretaria.

7099/9401

Fer 100

Valledupar

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA CDV
VALLEDUPAR - CESAR

J.4 PEQ CAU COM MULT.
ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

FEB 4'16 PM12:15

13 Folios

Valledupar, 27 de enero de 2016

Doctor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Pag 59
Menor

Mediante el presente me permito remitir el despacho comisorio No. **0841** con radicado No **2012-0034** dentro del proceso **EJECUTIVO,** seguido por **CHEVIPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** contra **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMESQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO,** debidamente diligenciado para lo de su competencia.

Atentamente,

CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ
Inspectora de policía C.D.V.

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
X	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
X	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
	Otro:

Bogotá D.C. 19 MAYO 2016

SECRETARIO

GIOVANNI F. AVILA RINCÓN

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Rad. No. 2012-00034

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA16-10506 y PSAA16-10512, proferidos por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Agréguese al expediente el comisorio que antecede y póngase en conocimiento de los interesados, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Remítasele comunicación telegráfica al Secuestre a fin de que RINDA INFORME PERIÓDICO MENSUAL haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando.

NOTIFÍQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONTESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0017 Fijado hoy 26-05-16 a la hora de las 8: 00 AM

GIOVANNI F. AVILA RINCÓN
Secretario

gfar

Andrea B.
JDO. 4 CM. DESCONGEST.

JUN 8'16 PM 2:09

103

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Telegramas

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-0034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
Asunto**: AVALUO**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto avaluó del vehículo de placas **RET-169,** marca Chevrolet línea, Aveo Emotion, modelo 2011 por valor de **$21.900.000.oo** según la Guía de recios de la Revista Motor.

Solicito al señor Juez tener dicho valor como base del avaluó comercial del bien a rematar de acuerdo a lo contemplado en la Revista Especializada Motor, procediendo a dar traslado de dicho avaluó a la parte demandada.

Anexo: Copia del valor comercial en la revista motor.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

1 DE JUNIO DE 2016
No. 652 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co

Motor

CORREO / INDUSTRIA / GUÍA DE PRECIOS

PEUGEOT 2008
CON ROPA DE SUV

CIRCULA CON
EL TIEMPO

CRUZE 'HITECH'

NECESITAS ARRENDAR TU CASA
O VENDER TU CARRO?

Suscríbete o renueva tu suscripción por 1 año a EL TIEMPO y recibe un bono por $60.000 para publicar tus clasificados:

VIVIENDA ✓ VEHÍCULOS ✓ EMPLEO ✓

– Incluye –

3 días en EL TIEMPO impreso Bogotá

3 días en ADN Bogotá

30 días en eltiempo.com

¡Suscríbete ya!

Llama en Bogotá 353 8888

Promoción válida hasta el 15 de junio de 2016 o hasta agotar existencias. 5000 unidades disponibles. El bono debe ser redimido y consumido en un solo aviso, máximo tres meses después de la compra de la suscripción, no es acumulable con otras promociones, válido solo para clasificados en palabras. El cliente tiene máximo un bono por suscripción, no aplica para secciones puntuales como: adultos, esoterismo, acciones, títulos, hipotecas, inversiones, masajes y estética. Para redimir el bono el suscriptor debe llamar al 4266000, opción 3 y con el No. de cédula redimir el bono. Válido por la compra de una suscripción a EL TIEMPO por 1 año, pago anticipado. Válido solo para suscripciones que circulen en Bogotá. Tarifa de $369.000 para Bogotá. La suscripción está sujeta a nuestra cobertura de distribución, consulta los términos y condiciones de la suscripción en www.eltiempo.com/suscripcionesz

EL TIEMPO

AUTOMÓVILES

CHEVROLET	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98
ALTO												9,0	8,4	7,8	7,2	6,7		
ALTO EDICION ESPECIAL												8,5	7,9	7,4	6,8			
SPARK	18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4	9,6	9,0							
SPARK A.A.	19,8	18,4	17,1	15,9	14,8	13,8	12,8	11,9	11,1	10,3	9,6							
SPARK GO!						14,9	13,9	12,9	12,0									
SPARK GT	26,4	24,6	22,8	21,2	19,7													
SPARK GT F.E.	28,2	26,2	24,4	22,7	21,1													
AVEO 3P 1.4								14,8	13,8	12,8								
AVEO 3P 1.4 A.A.								15,4	14,3	13,3								
AVEO 3P 1.6							16,9	15,7										
AVEO 3P 1.6 A.A.							17,4	16,2										
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.								16,9	15,7	14,6								
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.							18,9	17,6										
AVEO FAMILY 4P 1.5		22,0	20,5	19,0	17,7	16,5	15,3											
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.		23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0											
AVEO 1.4 4P								16,2	15,1	14,0								
AVEO 1.6 4P							17,9	16,6										
AVEO 1.4 4P A.A.								16,7	15,5	14,4								
AVEO 1.6 4P A.A.			24,6	22,9	21,3	19,8	18,4	17,1										
AVEO 5P 1.4								16,2	15,1									
AVEO 5P 1.4 A.A.								16,7	15,5									
AVEO 5P 1.6						18,9	17,6	16,3										
AVEO 5P 1.6 A.A.							18,1	16,8	15,7									
AVEO 1.6 5P F.E.							18,9	17,6	16,3									
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.				23,6	21,9	20,4												
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A. F.E.				24,6	22,9	21,3												
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.				24,1	22,4	20,8												
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. F.E.				25,1	23,3	21,7												
AVEO EMOTION GT 1.6 5P. A.A. AUT.		28,7	26,7															
AVEO EMOTION 4P 1.4									16,4									
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.									16,9									
AVEO EMOTION 4P 1.6							18,4	17,1										
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.			26,7	24,8	23,1	21,5	20,0	18,6										
AVEO EMOTION 4P 1.6 F.E.			27,7	25,8	24,0	22,3	20,7	19,3	17,9									
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.			29,7	27,6	25,7	23,9	22,2	20,7										
SAIL 4P LS	27,0	25,1	23,4															
SAIL 4P LS A.A.	28,6	26,6	24,7															
SAIL 4P LT A.A.	32,0	29,8	27,7															
SAIL 4P LTZ	33,1	30,8	28,6															
SAIL 5P LT	30,9	28,7	26,7															
SAIL 5P LTZ	33,1	30,8	28,6															
COBALT SEDÁN LT	30,4	28,3	26,3															
COBALT SEDÁN LT AUT.	34,2	31,8	29,6															
COBALT SEDÁN LTZ	35,3	32,8	30,5															
COBALT SEDÁN LTZ AUT.	37,5	34,9	32,4															
SPRINT 2A SERIE												8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	5,7	5,3
SWIFT 1.3												11,9	11,1	9,8	9,1	8,5	7,9	7,3
EPICA 2.0											15,0	14,0	13,0					
EPICA 2.0 AUT.											16,0	14,9	13,8					
EPICA 2.5 AUT.											17,0							
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.								21,0										
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.				32,0	29,8	27,7	25,7	23,9										
OPTRA 1.4								17,9	16,6	15,5	14,4	13,4						
OPTRA 1.4 A.A.								18,4	17,1	15,9	14,8	13,8						
OPTRA 1.6 A.A.								18,9										
OPTRA 1.6 ADVANCE A.A.			27,6	25,7	23,9	22,2	20,6											
OPTRA 1.8			28,6	26,6	24,7	23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0	14,9						
OPTRA 1.8 AUT.			30,7	28,6	26,6	24,7	23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0						
OPTRA 1.8 HB			28,6	26,6	24,7	23,0	21,4	19,9	18,5	17,2								
OPTRA 1.8 HB AUT.			29,6	27,5	25,6	23,8	22,1	20,6	19,2	17,8								
ESTEEM 1.3												10,2	9,5	8,8	8,2	7,6	7,1	6,6
ESTEEM 1.6												11,3	10,5	9,8	9,1	8,5	7,9	7,3
ESTEEM 1.6 SW													11,3	10,5	9,8	9,1	8,5	7,9
ESTEEM 1.6 SW AUT.													12,3	11,4	10,6	9,9	9,2	8,6
CORSA @CTIVE									11,8	11,0	10,2	9,5						
CORSA @CTIVE A.A.									12,3	11,4	10,6	9,9						
CORSA COUPÉ													8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	5,7
CORSA COUPÉ A.A.													8,7	8,1	7,5	7,0	6,5	6,1
CORSA L 5P													8,7	8,1	7,5	7,0	6,5	6,1
CORSA L 5P A.A.													9,2	8,6	8,0	7,4	6,9	6,4
CORSA GL 4P													9,2	8,6	8,0	7,4	6,9	6,4
CORSA GL 4P A.A.													9,7	9,0	8,4	7,8	7,3	6,7
CORSA GLS												11,8	11,0	10,2	9,5	8,8	8,2	7,6
CORSA WIND 5P									11,8	11,0	10,2	9,5	8,8	8,2				
CORSA WIND 5P A.A.									12,3	11,4	10,6	9,9	9,2	8,6				
CORSA WIND GL 4P									12,3	11,4	10,6	9,9	9,2	8,6				
CORSA WIND GL 4P A.A.									12,3	11,4	10,6	9,9	9,2	8,6				
CORSA EVOLUTION 1.4 5P									13,8	12,8	11,9	11,1	10,3					
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.									14,4	13,4	12,5	11,6	10,8					
CORSA EVOLUTION 1.4 4P									14,9	13,9	12,9	12,0	11,1					
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.									15,4	14,3	13,3	12,4	11,5					
CORSA EVOLUTION 1.8 5P													11,8					
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS									16,4	15,3	14,2	13,2	12,3					
WAGON R+													8,7	8,1	7,5	7,0	6,5	6,1
ZAFIRA							31,7	29,5	27,4	25,5	23,7	22,1	20,5	19,1				

FORD	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98
LASER 1.3									15,4	14,3	13,3	12,4	11,5	10,7	10,0	9,3	8,6	8,0
LASER 1.6									16,4	15,3	14,2	13,2	12,3	11,4	10,6	9,9	9,2	8,5

MAZDA	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98
MAZDA 323 COUPÉ												9,2	8,6	8,0	7,4	6,9	6,4	6,0
												9,7	9,0	8,4	7,8	7,3	6,7	6,3

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuentas las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior.

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
X	Otro: Allegan avaluo

Bogotá D.C. 14 JUN. 2016

SECRETARIO

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN

107

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: EJECUTIVO No. 2012-00034

Del avalúo presentado por la parte actora correspondiente al vehículo perseguido dentro del presente asunto, el cual asciende a la suma de $21.900.000 m/cte., se le corre traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0031 Fijado hoy 21-06-16 a la hora de las 8: 00 AM

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN
Secretario

CRM

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
X	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
	Otro:

Bogotá D.C. 27 JUN. 2016

SECRETARIO

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Rad. No. 2012-00034

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el avalúo no fue objetado en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONTESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0040 Fijado hoy 5-07-16 a la hora de las 8: 00 AM

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN
Secretario

gfar

Caja 31
No 110

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

JUL 13'16 PM 4:17
Angela O
JDO. 4 CM. DESCONGEST.
Sf.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar fecha y hora de remate del vehículo de placas **RET-169**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.

(11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
X	Otro: Solicitan fijar fecha y hora Remate

Bogotá D.C. 14 JUL. 2016

SECRETARIO

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Rad. No. 2012-00034

Efectuado el control de legalidad correspondiente conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 448 del C. G. del P., secuestrado y avaluado el bien embargado de PLACAS **RET-169**, marca **CHEVROLET**, línea **AVEO EMOTION**, modelo 2011, dentro de las presentes diligencias, se señala la hora de la una de las 9:30 AM del día 6, del mes de Octubre, del año en curso, para llevar a cabo su **REMATE** conforme a lo ordenado en la sentencia.

Los terceros interesados en participar deberán previamente consignar el cuarenta por ciento (40 %) de su avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del Juzgado y a nombre del proceso.

La licitación durará por lo menos dos horas y será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Para tal efecto, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 450 y s.s., del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONTESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0048 Fijado hoy 18-07-16 a la hora de las 8: 00 AM

GIOVANNI PAVILA RINCÓN
Secretario

gfar

Audencia

116

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Angela O
JDO. 4 CM. DESCONGEST.
JUL 25'16 PM12:43
21.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR BANCO AGRARIO Y AVIANCA.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Se oficie al Banco Agrario de Colombia, a fin de que informe los depósitos Judiciales existentes a órdenes de ese despacho judicial o a orden del juzgado 43 civil municipal de Bogotá D.C., en relación al embargo del salario de la demandada MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. 52.818.557 a partir del mes de marzo de 2015 hasta la fecha.
2. Se oficie a AVIANCA – Dirección de Talento Humano a fin de que informe los depósitos Judiciales realizados al Banco Agrario de Colombia, desde el mes de marzo de 2015, por concepto del embargo del salario decretado por el despacho 43 civil municipal, de la quinta parte que exceda del salario mínimo de la señora MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. 52.818.557 a partir del mes de marzo de 2015 hasta la fecha.

Las anteriores solicitudes las realizo teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de julio de 2016, se hizo saber a la parte actora que no hay dineros consignados a favor de la parte demandante, es de aclarar que el 02 de marzo de 2015 se radico el embargo del salario en AVIANCA, tal como consta en la copia del oficio que adjunto.

Anexo: Copia del oficio (1 folio).

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

117

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

Bogotá D.C., 22 de enero de 2015
OFICIO No. 0051

Avianca CCI - CAV Entrada 2015-02-03 08:25:11
BOG-0000149286 11001
Nomina Avianca CAV Piso 6

Señores
PAGADOR -AVIANCA-
CIUDAD

EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400343-2012-00034-00
DTE: CHEVYPLAN S.A. Nit.: 830.001.133-7
DDO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE CC. 80.201.395 y MARÍA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C.52.818.557

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2.014), se ordenó el EMBARGO Y RETENCION, de la quinta (1/5) que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **MARÍA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C.52.818.557**, como empleada, en esa entidad.-

Se limita la medida a la suma de $ 50.000.000.oo.-

Sentado como corresponda el embargo aludido y consignando los dineros retenidos en la cuenta No. 110012041043 de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Bogotá. Diligenciando correctamente el formato de consignación con los datos precisos del proceso insertos en este oficio.-

Por favor acuse el recibo de ésta comunicación informando sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite el proceso de la referencia.

Agradezco su especial colaboración para con el Juzgado.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

J.H.G.

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
X	Otro: Solicitan oficiar

Bogotá D.C. 26 JUL 2016

SECRETARIO

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Rad. No. 2012-00034

Conforme se solicita por el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 116 en los numerales 1º y 2º, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y a AVIANCA en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONTESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0055 Fijado hoy 29-07-16 a la hora de las 8: 00 AM

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN
Secretario

gfar

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C., 30 AUG 2016
OFICIO No. 001607

Señores:
BANCO AGRARIO
CIUDAD

Ref.:	**EJECUTIVO SINGULAR 11001-40-03-043-2012-00034-00**	
De:	**CHEVIPLAN S.A NIT.: 830.001.133-7**	
Contra:	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE**	C.C.80.201.395
	MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO	C.C 52.818.557

Con el presente me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha 28 DE JULIO DE 2016, se dispuso oficiarle solicitando proceda a informar los depósitos judiciales existentes a órdenes de este despacho judicial o a orden del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, en relación al embargo de salario de la demanda **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.**

FAVOR DE ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A ESTA SOLICITUD SI EN EL PRESENTE OFICIO ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

Nota: El Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, trasformado transitoriamente mediante el acuerdo Nº PSAA13-10512 del 29 de abril de 2016 a Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión, anterior Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

30 08 16
C.C. 52198667
AUTORIZADA
OTC

LAO

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C., 30 AUG 2016
OFICIO No. 001608

Señor pagador (a):
AVIANCA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
CIUDAD

Ref.:	**EJECUTIVO SINGULAR 11001-40-03-043-2012-00034-00**	
De:	**CHEVIPLAN S.A NIT.: 830.001.133-7**	
Contra:	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE**	C.C.80.201.395
	MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO	C.C 52.818.557

Con el presente me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha **28 DE JULIO DE 2016**, se dispuso oficiarle solicitando proceda a informar los depósitos judiciales realizados al BANCO AGRARIO, desde el mes de marzo de 2015, por concepto del embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo de la demandada **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO**, medida comunicada mediante oficio **0051** por el **Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar toda la referencia de este oficio.

FAVOR DE ABSTENERSE DE INCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

30 08 16
CLAUDIA PATRICIA
52 198 667
AUTORIZADA
PTC.

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

Nota: El Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, trasformado transitoriamente mediante el acuerdo Nº PSAA13-10512 del 29 de abril de 2016 a Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión, anterior Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

LAO

Rentrée

Audiencia

122

PRESIDENCIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2016

Angelo

Señora
LUZ ANGÉLICA NÚÑEZ COTRINO
Secretaria
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Bloque A piso 7
Bogotá D.C.

Asunto **Respuesta PQR 740157**

EJECUTIVO SINGULAR 11001-40-03-043-2012-00034 DE: CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7 CONTRA: RAMIRO ALDEMAR CHICUE C.C. 80.201.395 Y MARÍA DEL PILAR ALFONSO C.C. 52.818.557

Respetada señora Luz:

En atención a su oficio 1607 radicado en nuestra entidad el primero de septiembre de 2016, le remitimos un cuadro aclaratorio de los títulos a CHEVYPLAN S.A. obrando como demandante y como demandado MARÍA DEL PILAR ALFONSO y RAMIRO ALDEMAR CHICUE, donde se puede evidenciar claramente número de identificación, fecha de emisión, valor y juzgado al cual están constituidos, lo anterior para su información, y fines pertinentes. Para la cédula 80201395 no reposa información en nuestra base de datos, se consignaron los depósitos con la cédula 52.818.557 registrando los nombres ALFONSO CASTRO / MARIA DEL PILAR

DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA			
DEMANDADO: ALFONSO CASTRO / MARIA DEL PILAR			
T TI Identific. Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito Numero del Título	Juzgado
3 1 00052818557 ImpEnt	20150313	153.272,00 4 00010 0004922516	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20150407	153.272,00 4 00010 0004945994	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20150512	153.272,00 4 00010 0004990551	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20150610	153.272,00 4 00010 0005024767	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20150707	153.272,00 4 00010 0005059190	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20150811	153.272,00 4 00010 0005106944	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20150914	173.308,00 4 00010 0005173096	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20151009	165.771,00 4 00010 0005214218	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20151106	165.771,00 4 00010 0005257150	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20151204	64.004,00 4 00010 0005308793	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20160106	95.831,00 4 00010 0005347796	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20160202	156.749,00 4 00010 0005367797	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

3 1 00052818557 ImpEnt	20160302	156.749,00	4 00010 0005405156	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20160405	156.749,00	4 00010 0005467274	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20160504	156.749,00	4 00010 0005517168	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20160602	156.749,00	4 00010 0005567206	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20160706	136.658,00	4 00010 0005616037	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20160808	100.887,00	4 00010 0005666581	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00052818557 ImpEnt	20160912	173.645,00	4 00010 0005715441	043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

El siguiente cuadro le permite identificar el significado de cada estado

INFORMACIÓN DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	**PagCje**	Pagado por Canje	**CanCnv**	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	**PagAbo**	Pagado con abono a cuenta	**CanRps**	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	**PagPsc**	Pagado por prescripción	**CanFrc**	Cancelado por fraccionamiento

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón ***el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA****., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas*

Por último, nos permitimos aclarar que estos soportes pueden ser corroborados directamente en el juzgado específicamente en el expediente, puesto que nuestra oficina remite diariamente y de forma oportuna la relación de títulos general (títulos constituidos como nuevos, y pagado emitido por el consejo superior de la judicatura.

"Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero de la entidad. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece."

Atentamente,

MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional sénior
Elaboró MGRP
PQR –740157 - E

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
X	Otro: Respuesta Banco agrario

Bogotá D.C. 20 SET. 2016

SECRETARIA

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Bogotá D. C., veintidos (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012 - 00034

Agreguese a los autos la respuesta emanada por el Banco Agrario, militante a folio 122, y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

De otra parte, oficiese al Juzgado 43 Civil Municipal, a fin que proceda a convertir los titulos judiciales mencionados en la respuesta antes cotada, a fin que procedan a su conversión, de la misma forma se realice la creación y el traslado del proceso a través del portal web del Bancop Agrario.

Finalmente, requiérase a la parte actora, a fin que proceda a tramitar el anterior oficio en el menor termino posible.

NOTIFÍQUESE

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez
(1)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0692 Fijado hoy 23-09-16 a la hora de las 8: 00 AM

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
Secretaria

LAN

Adiciona

125

Señor.
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
REF. Ejecutivo Mixto No. 2012-0034.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
CONTRA: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
ASUNTO: PUBLICACIÓN DE REMATE.

JUZ. 4 CIV. DESCONGEST.
OCT 4'16 pm 2016

Angelica
61

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, me permito allegar la publicación en radio y prensa para el remate del vehículo de placas **RET-169**, el cual es objeto de remate en ese despacho el día 06 de octubre de 2016 a las 09:30 A.M.

Anexo:

1. Constancia de publicación en radio.
2. Copia del periódico donde consta la publicación del aviso de remate.
3. Recibo de pago para ser tenido en cuenta para las costas
4. Certificado de tradición del vehículo.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

Radio 127

18 Sep

DIARIO EL ESPECTADOR

FORMATO

ART. 450 REMATE

1. PARTE DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
2 PARTE DEMANDADA	RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA - MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO
3 FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	06 DE OCTUBRE DE 2.016 09:30 A.M

Fotocopias Teresita
Julia Teresa Ardila

* Pólizas Judiciales y Cumplimiento
* Publicación Edictos y Avisos
* Notificaciones Judiciales
* Certificados de Libertad
* Investigaciones Finca Raíz

Nit: 52.067.342 - 1

RECIBO DE INGRESO Nº 1676

126

FECHA: 16 9 16

RECIBIDO DE: Claudia Zapata TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE: Ochenta mil pesos m/cte- $ 80.000-

POR CONCEPTO DE: Aviso de Remate
Art. 450 C.G.P
Jz 04 C.M de Descongestión

EL ESPECTADOR

PUBLICACION EN:
ESPECTADOR X RADIO X
SIGLO PÓLIZA JUDICIAL
TIEMPO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICÓN
REPÚBLICA

FECHA 18 9 16

FOTOCOPIAS TERE CANCELADO FAX 2[illegible]47

Firma y Sello

Calle 12 B No. 8 A-44 Local 9 - Cel: 313 357 7270 - 319 449 9687
E-mail: jeml42@yahoo.com • Bogotá, D.C.

Digitar a computado

EL ESPECTADOR

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá. D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 18 SEP 2016 Hora: 7:03 A.m

Karen Beltrán
C.C. 1024485938

yo Luis Alfredo Sánchez
C.C. 79912084

Notaría 7a CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

T# 2220r

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: **C.C.** No. **1024485938** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 19/09/2016 09:07:32.191917

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

305217

Func.o: SYSADM

208311

José Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALUO	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO "ACAMILLANO".	MIREYA ROJAS CASTRO, JOSE ADECSON VEGA CARDOZO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ		4 DE OCTUBRE DE 2016 - 10:00 A.M.	LOTE 20, MANZANA 6, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO "ACAMILLANO" DE ACACIAS - META	232-24847		$ 12.757.500	$ 8.930.250	$ 5.103.000	No. 2010-040	JOSE ABDON MEDINA MORENO CALLE 12 Nº 16-43 ACACIAS - META TEL: 3105892384
Edificio Santander P.H.	Ruth María Méndez Salas Y Otros.	Juzgado Trece (13) Civil Municipal De Descongestión De Bogotá D.C.	Ejecutivo Singular	Tres (03) De Octubre De 2016 A Las Diez (10:00) A.M.	Apartamento 401 De La Calle 144 Nº 9-67 Edificio Santander De Bogotá D.C.	Matrícula Inmobiliaria: 50N-20015692 Que Se Encuentra Legalmente Embargado, Secuestrado Y Avaluado.	Calle 144 Nº 9-67 Apartamento 401 Edificio Santander De Bogotá D.C.	$ 170.020.500	70%	40%	2010-972	Gustavo Adolfo Ortega. Carrera 72 Nº 58-90 Interior 1 Apto 403. Celular: 3103467307
Martha Pilar Chaves Velasquez	Edwar Javier Garnica Guevara	Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	Proceso Ejecutivo hipotecario	24 de Octubre de 2016 - 9:00 a.m.	Matrícula inmobiliaria 50C-248054. Calle 82 No. 14A 17 Oficina 505 - Edificio Enalog Ltda. Lugar: Bogotá D.C.	Matrícula inmobiliaria 50C-248054	Calle 82 No. 14A 17 Oficina 505 - Edificio Enalog Ltda. Lugar: Bogotá D.C.	$367.698.000.00	70% - $257.388.600.00	40% - $147.079.200.00	11001310304120140036400	Custodiamos S.A.S. - Olga Teresa García R. Calle 138 No. 11-80 Tel. 314/5346169
Víctor Elías Quintero	Jose Manuel Alba Herrera	4º Civil Municipal Oral - Tunja	Ejecutivo	3 de Octubre de 2016; a las 9:00 a.m.	Cuota Parte que le corresponda al demandado sobre el inmueble	Identificado con F.M.I. No. 070-94985	Ubicado en la Carrera 16 No. 17-75 de la ciudad de Tunja	$13.929.500,oo		40%	150014003004-2008-00514-00	Eliana Moreno Martínez - Teléfono 3112145905 - Calle 22 A No. 7-26 Apto. 302
Inversora Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento Comercial (Hoy Banco Pichincha)	Aerocentro de Colombia S.A.	Juzgado: 8 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá - Juzgado de Origen: 8 Civil Municipal de Bogotá	Ejecutivo	18 de Octubre del 2016 a las 11:00 A.M.	Vehiculo Mazda, Servicio Particular, Modelo 2007, Línea 3Z6NAS, Color Plata Arianne, Carrocería Sedan, Motor Z6509577, Línea 3Z6NAS, Serie 9FCBK456270001859, Capacidad Pasajeros 5, Placas BZP-337			$ 13.000.000	70% $9.100.000	40%	2009-1520	Jose Florentino Chacón Parra, C.C. 7.310,005. Dirección Oficina Avenida Jiménez No. 9-34 Local 3 Teléfono 3202033618
Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en calidad de endosatario de Banco Davienda.	Maria del Carmen López	Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá	EJECUTIVO HIPOTECARIO	El Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá por Auto de fecha 6 de Septiembre de 2016 fija fecha para el día 03 de Octubre de 2016 a la hora de las 9:00 a.m. Para llevar a cabo la diligencia de Remate	Inmueble	Identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50S-40304332	Ubicado: 1) en la Calle 45 Sur No 65-25 Apto 501 Interior 4 2) Carrera 72 I No 42 F-61 Sur (dirección catastral).	Avaluado en: Ciento Ochenta y Cinco Millones Seis Cientos Sesenta y Un Mil Pesos Mcte. ($185.661.000).	Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien objeto de remate.	Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avaluó del porcentaje legal el cual deberá consignarse a órdenes del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.	2014-0281 (Juzgado de Origen 14 C.M)	Secuestre: ROSA HELENA CARRILLO ARIAS (EN REPRESENTACIÓN DE ACTIVOS S.A.S nit. 900.701.837-0) Dirección: CALLE 12 B NO 7-90 OFICINA 702. Teléfono: 3114451348.
BANCO DAVIENDA	ERNESTO PÉREZ GUERRA y MARIA DEL CARMEN RUIDIAZ CHÁVEZ	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	El Juzgado Séptimo 07 Civil Municipal de Ejecución Sentencias por auto de fecha 9 de septiembre de 2016 fija fecha para el día 10 de Octubre de 2016 a la hora de las 11:00 a.m. (para llevar a cabo la diligencia de Remate	Inmueble	IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20484023	UBICADO: 1) EN LA CARRERA 145 NO 142 F-59 CASA INTERIOR 83 AGRUPACIÓN IV CIUDADELA CAFAM II P.H "O" KRA 145 No 142 F-59 CASA 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL).	AVALUADO EN: NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($ 90.528.000.)	Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien objeto de remate.	Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avaluó del porcentaje legal el cual deberá consignarse a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal (cod. 110014303000) cuenta numero 110012041800.	022-2011-01179 (JUZGADO DE ORIGEN 22 Civil Municipal)	Secuestre: JHO JAIRO ZAPATA GONZÁLEZ Dirección: CALLE 149 No 50-40 TEL. 3112289084
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIAZ OJEDA LEONARDO ALEXANDER C.C. 79749329	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	El juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ señalo la fecha del 04 de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8 a.m., para llevar a cabo diligencia de Remate.	Inmueble	Matrícula Inmobiliaria: 50S-40218078	Dirección Inmueble: calle 42 F SUR No 72 H - 94 APT 302 de Bogotá Cundinamarca	NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($94.273.500)	Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien objeto de remate.	Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avaluó a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	2014-0083	JOSE ÁLVARO LEYVA ORDOÑEZ C.C. 80229660 Dirección: CARRERA 2 No 6D -33 BTA TEL: 3116689639
Chevyplan S.A.	Ramiro Aldemar Chicue Amezquita - Maria del Pilar Alfonso Castro	04 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Ejecutivo Mixto	06 de Octubre de 2.016 a las 9:30 A.M.	Vehiculo Aveo Emotion 2.011 - Negro Titan Placa RET-169 Marca Chevrolet				$21.900.000.oo	40%	2012-0034	Oscar Fuentes Liñan C.C.Nº 19.223.869
Jesús Antonio Ramirez Cardona	Amparo Melo	2ª de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá		Seis (6) de Octubre de 2.016 Hora: 10.30 AM.	APARTAMENTO 101 Y LOS GARAJES TRES (3) Y CUATRO (4) Y EL DEPOSITO CATORCE (14), QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO TERRAZA DEL CHICÓ ORIENTAL P.H.	Matrícula Inmobiliaria. APTO 101 M.I 050C-221559, G.J No3 M.I 050C-221538, G.J No 4 M.I 050C-221539 Y DPTO No 14 M.I 050C-221549	Dirección Inmueble: Cra 6 No 90-13 De Bogotá	UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.364.536.500)	(70%) DEL AVALUO ES DECIR: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CICUENTA PESOS MCTE ($955.175.550)	40% DEL AVALUO ES DECIR QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($545.814.600)	2012-0639	NELSO AUGUSTO OLMOS CALDERON. CALLE 66 A NO 17-05 TEL: 3012660616
		Civil del Circuito Villeta Cundinamarca		03 de Octubre de 2016 Hora 2:30 p.m.	Cuota parte (50%) del inmueble	Identificado con la Matricula Inmobiliaria Nº 156-106022 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá	Carrera 4a Nº 21 A - 100 de la Vega Cundinamarca	Diecisiete Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente ($17'598.000.oo)	70%	40% del Avaluo del respectivo bien Art. 451 del C. G. del P	2010-00148	Jose Ambrosio Hernandez Muñoz residente en Quebradanegra Cundinamarca, Carrera 3 Nº 1-14 Teléfono Celular 3214490517

la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA (Cundinamarca) COMUNICA Que mediante auto de fecha cinco (5) de Septiembre de dos mil diez y seis (2.016), se ha señalado la hora de las nueve (9) de la mañana, del día siete

DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 ... Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-020-2009-00214-00) de CONFINANCIERA 14-22 HACE SABER Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-020-2009-00214-00) de CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria AVALUPERIAUTOS S.A.S. contra HECTOR MANUEL ESGUERRA CACERES por auto de fecha del ocho (08) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Décimo (10) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha del día primero (01) de Noviembre del 2016 a las 10:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado HECTOR MANUEL ESGUERRA CACERES; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: BMZ 414, marca FORD, clase AUTOMOVIL, modelo 2003, línea IFLN3M, color STRATO PERLA, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9FCL2423430101079, motor B3877286, capacidad PASAJEROS 5. El avalúo del vehículo automotor es de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (8.400.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. cuenta No. 110012041800. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor MARIA AMPARO TOVAR CASTRO, localizado en la Carrera 10 No. 16-18, Oficina 509 de Bogotá, D.C., con número de teléfono 3138278835. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Décimo (10) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy quince (15) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016). OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. S3

AVISO DE REMATE. JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 Cra. 12 N° 14-22 HACE SABER Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-007-2011-00576-00) de BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria AVALUPERIAUTOS S.A.S. contra MAURICIO PACHON GONZALEZ por auto de fecha del siete (07) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Séptimo (07) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha del día siete (07) de Octubre del 2016 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado MAURICIO PACHON GONZALEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: DCF 150, marca HYUNDAI, clase AUTOMOVIL, modelo 2009, línea ACCENT GLS, color GRIS MEDIANOCHE, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis KMHCN41AP9U342795, motor G4EE267096, capacidad PASAJEROS 5. El avalúo del vehículo automotor es de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (13.600.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. cuenta No. 110012041800. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor HERNANDO NOVA GARZON, localizado en la Transversal 35 No. 30-98 de Bogotá, D.C. con número de teléfono 7206432. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Séptimo (07) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy quince (15) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016). OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, Secretario. S2

AVISO DE REMATE 047-2016. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA. CARRERA 10 No. 12 A -46 PISO 3° TEL 7228400. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-0364 adelantado por LUIS EVELIO ORJUELA RODRÍGUEZ contra ROSA MARÍA MATIZ HERNÁNDEZ, por auto del 26-JULIO- 2016 se señaló la hora de las 08:00 AM del día 03-OCTUBRE-2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, identificado con: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40349873. DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 18 C N° 22-06 SUR LOTE 149 A URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS. UBICACIÓN: SOACHA - CUNDINAMARCA. VALOR AVALÚO: $25'623.000.00 M/Cte.- En Cumplimiento al Inciso 5° Art. 450 del C.G.P. se informa la secuestre designada: Señora: NELSY CAMACHO RODRÍGUEZ. Dirección: CARRERA 68 B N° 1-39 SUR BOGOTÁ. Teléfono: 312 3388192. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 del Código General del Proceso). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso, se expide copia para su publicación hoy 02-AGOSTO-2016. El secretario. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay firma y sello). C/U18

AVISO DE REMATE ART 450 CGP. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA- BOYACA CLASE DE PROCESO: DIVISORIO. RADICADO No.: 15001315300220030-00132- 00. DEMANDANTE: MARIO ARMANDO FARFAN GUTIERREZ. DEMANDADO: OLGA ALICIA FARFÁN GUTIERREZ Y OTROS. ASUNTO: FECHA DE REMATE. FECHA Y HORA DE LA LICITACIÓN: la subasta pública del bien inmueble ubicado en la avenida Colón No. 20-25 de la Ciudad de Tunja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-41866 se llevará a cabo el día martes cuatro (4) de octubre a las diez (10:00 A.M.). El avalúo dado al bien objeto de la subasta es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($464.300.000) y la base de la licitación será por el %100 de este avalúo pericial por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal, es decir del cuarenta por ciento (40%), del total del avalúo. La diligencia se practicará dentro del proceso divisorio radicado bajo el No. 150013103002200300132 del Juzgado Segundo Civil del Circuito. Es secuestre del bien inmueble a subastar ASACOB S.A.S. Asesoría y Administración de Bienes de Colombia, ubicada en la calle 17 No. 12-44 Oficina 104 teléfonos 7 40 48 57- 313 421 52 16. De otro lado, en cuanto al memorial obrante a folio 510 de este cuaderno, la misma deberá ser presentada a través de apoderado, pues por la clase de proceso y cuantía, es necesario tener derecho de postulación para actuar. BIEN(ES) MUEBLE (ES) OBJETO DE REMATE: 1.- Inmueble ubicado en la Avenida Colón o carrera 14 No. 20-25 de la ciudad de Tunja (Boyacá), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 070-41886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cuyos linderos especiales son: Por el ORIENTE, en una extensión de 12.00 metros, linda con la Avenida Colón, hoy carrera o transversal 14; por el NORTE, en una extensión de 21.90 metros, linda con predio demarcado con el No. 20-31, establecimiento denominado Ferretería Barreto Hermanos, casa de Lola Sarmiento; por el OCCIDENTE, en una extensión de 10.50 metros, linda con predio de Leoncio María Farfán Herrera (hoy herederos); por el SUR, en una extensión de 27.30 metros, linda con el predio No. 20-13, actualmente denominado Casa del Agro de propiedad de FERNANDO ACEVEDO. Tunja, primero (1°) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). El juez, HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA. U25

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 Cra. 12 No. 14-22 piso 1 HACE SABER Que por auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2016 dictado dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400301420090153700 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MIGUEL ANTONIO DURAN ARDILA, se ha señalado la hora de las ocho (8:00 A.M.) de la mañana del día CUATRO (04) del mes de OCTUBRE del año dos mil dieciséis (2016), para llevar a cabo la diligencia de Remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado en lo que respecta con su derecho de cuota que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria 050S-156232 ubicado en la calle 69 A SUR No. 64-54 (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá. La tercera parte del bien inmueble cuenta con un valor comercial de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.943.500.oo) M/CTE. El secuestre del bien inmueble es CONSUELO GARCIA PEREZ y se localiza en la calle 52 No. 72-34 Local 1 de esta ciudad, teléfono 3203395351. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluo pericial dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta después de haber transcurrido una hora de iniciada dentro de

Primero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado ... los acuerdos PSAA 13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. LILIANA GRACIELA DA[...]7. Secretaría Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. S17

AVISO DE REMATE. JUZGADO TE[...]03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚB[...]ICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO N° psaa15-10402 DE 2015 Cra 12 No 14-22 HACE SABER: Que dentro del Proceso EJECUTIVO 11001400305920030050200 de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO por auto de fecha Siete (07) de Septiembre del 2016 el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. señalo el Dieciocho (18) de Octubre del 2016 a la hora de las 3:00 p.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado LUIS EDUARDO BERRIO y FANNY LEONOR LOZANO BERRIO que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50N-977906 Apartamento ubicado en la CARRERA 62 N° 169 A 51 apartamento 202 , Y 50N-977734 inmueble parqueadero Garaje G.J 8. REINEL ROJAS BERNAL (Secuestre) Calle 57 B sur N° 62-20 celular 3103200118. El bien inmueble APARTAMENTO cuenta con un valor $212.860.500 el PARQUEADERO Garaje G.J cuenta con un valor de $13.398.000. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del 50% de la cuota parte que tiene derecho la señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO sobre los inmuebles a rematar dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 03 Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA 13 N° 9962-9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 16 de Septiembre del 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. S11

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE BOGOTA Carrera 10 No 14 - 33 PISO 1° AVISA AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra de MONICA RIVERA RUIZ con número de radicado 11001400300920110103900, que cursa en el Juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, (Despacho de origen 9 Civil Municipal de Bogotá D.C.) este juzgado mediante auto de fecha 23 de Agosto de 2016, ha señalado la hora de las 8:00 A.M., del día 6 de OCTUBRE de 2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: 1. AUTOMOTOR TIPO AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA AVEO EMOTION, MODELO 2009, MOTOR F16D31871841, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9GATJ586998117572, COLOR NEGRO TITAN, PLACA DAD-052. 1.1. El Vehículo está AVALUADO EN LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70%, del valor del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal (Código-110012103000), cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos del artículo 451 y 452 del código general del proceso. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El secuestre JAMES AMEL ANGULO, mostrará el vehículo de placas DAD-052 objeto del remate, quien recibe notificaciones en la Calle 4 No. 5-33 bajada el naranjito, de la ciudad de Buenaventura - Valle, teléfono: 315-487-3234 y 314-590-4422. Se expide el presente aviso, para su publicación, hoy (6) de septiembre de 2016. JAIRO HERNANDO BENAVIDEZ GALVIS. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. S2

AVISO DE REMATE, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA Carrera 10 No 1.4- 33 PISO 1° AVISA AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra de YANETH ORTEGA GARAVITO con número de radicado 11001400303520110089100, que cursa en el Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, (Despacho de origen 35 Civil Municipal de Bogotá D.C.) este juzgado, mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2016, ha señalado la hora de las 10:00 A.M., del día 19 de OCTUBRE de 2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: 1. AUTOMOTOR TIPO AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, LINEA TWINGO AUT, MODELO 2007, MOTOR C7080010561, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FBC06V057L010267, COLOR VERDE ARRECIFE, PLACA BYN-607. 1.1. El Vehículo está AVALUADO EN LA SUMA DE DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.300.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal (Código-110012103000), cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos del artículo 451 y 452 del código general del proceso. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, representada legalmente por DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ mostrará el vehículo objeto del remate, quien recibe notificaciones en la calle 12 B No. 7- 90 Oficina 712 de la ciudad de BOGOTA, teléfono: 311-445-13-48. Se expide el presente aviso, para su publicación, hoy (6) de septiembre de 2016. JAIRO HERNANDO BENAVIDEZ GALVIS, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. S3

AVISO DE REMATE. 052-2016 EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA- CUNDINAMARCA CARRERA 10 N° 12 A- 46 PISO 3° TEL 7228400 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-0109 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OSWALDO TOCORA NOVA de conformidad a lo ordenado en auto del 16 de agosto del año que avanza, señaló la hora de las 08:00 AM, del día 14-OCTUBRE- 2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, identificado con: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S- 40556853. DIRECCIÓN: CARRERA 9 ESTE N° 36-75 CASA INTERIOR 317 CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS. UBICACIÓN SOACHA CUNDINAMARCA. VALOR AVALUO $37'116.000.oo M/Cte. En Cumplimiento al Inciso 5° Art. 450 del C.G.P. se informa, el secuestre designado: Señores: NELSY CAMACHO RODRÍGUEZ. Dirección: Carrera 68 B N° 1-39 Sur Bogotá. Teléfono: 312 3388192. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 del Código General del Proceso). En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso, se expide copia para su publicación hoy 23-AGOSTO-2016. El secretario. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay firma y sello). U58

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CALLE 19 No 6-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO BLOQUE A - BOGOTÁ D.C. HACE SABER Que en el proceso DIVISORIO HERNANDO TOLOSA CONTRA ESVELSO AMADO RODRIGUEZ; ESMERALDA, WILSON, Y ALEXANDER DELGADO PANADERO, RADICADO No 2013-1362, se ha señalado la hora de las OCHO Y TREINTA (08:30) de la mañana del día 06 de OCTUBRE DE 2016, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: INMUEBLE IDENTIFICADO con M.I. No. 50S-94268 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur. UBICADO EN LA carrera 19 No 27-16 Sur de Bogotá (dirección catastral). El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($$127.828.500.oo). SECUESTRE: ZULLY ANDREA MENDOZA VERA C.C. 1.073.687.626 TEL. 3103371079. DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14-56 OFC. 805. La licitación comenzará el día y hora señalado y se procederá conforme lo previsto en el artículo 452 del C.G.P. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo. Se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G.P. (llegado el día y hora para el remate). Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada. S14

No 156-96851, de propiedad de la demandada Señora MARIA ALEYDA MOLINA ANTOVERZA dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2008-01340 instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS "FONDES". El bien inmue[...]valuado en treinta y dos millones cuatrocientos veinte mil pesos ($32.420.000,oo). Quien funge como secuestre e[...]te asunto es el Señor PEDRO ALFONSO LAGUNA PRIETO quien puede ser ubicado en la Carrera 8 No 7-8-19 de e[...]cipio y con teléfono número 3162357784. La audiencia de remate comenzara a las nueve (9) de la mañana, a partir [...] cual el Secretario anunciara el número de sobres recibidos con anterioridad, y exhortara a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado. Siendo las diez (10) de la mañana se cerrará la licitación. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%) del avalúo, de conformidad con el Art. 451 del C.G. del P. a órdenes del Juzgado. S15

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 N° 14- 22. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-027-2013-01428-00 de BANCO DE BOGOTA contra LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA, por auto de fecha del Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado DIECISIETE (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la hora de las DIEZ de la MAÑANA (10:00 AM) del día TRES (03) de OCTUBRE del año dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del Vehículo distinguido con las placas RNW-686, MODELO 2012, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MARCA FORD, COLOR PLATA PURO, CARROCERIA SEDAN de propiedad del demandado, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado. SECUESTRE: AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S., identificada con el Nit. No. 900775539-8 representada por el señor CAMILO ANDRES RUIZ ROJAS identificado con la C.C. No. 1.016.054.673 de Bogotá, localizado en la CARRERA 91 No 19 A- 29 Interior 3 Apto 304 de esta ciudad, Teléfono 321326353. El vehículo automotor fue avaluado en la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.400.000.00) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintitrés (27) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Diez (10) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016). LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A26

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO HACE SABER Que este Despacho Judicial, ha señalado la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), del día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE del año DOS MIL DIECISÉIS (2016), para llevar a cabo la diligencia de REMATE, o venta en pública subasta, del bien mueble – vehículo - que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía, promovido por OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, identificado con la C.C. No 16.798.009, en calidad de CESIONARIO de BANCO PICHINCHA S.A, a través de apoderada judicial contra FERRETERIA COLOMBIA LTDA, con NIT 801.001.551-7 y AIDA GARCIA CORTES, identificada con la C.C. No 24.322.421, trámite radicado bajo el número No 630014003009-2012-00059-00. VEHÍCULO A SUBASTAR: Placa: GXO 346 matriculado SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA Q. Clase: CAMPERO Tipo de Servicio: PARTICULAR Marca: CHEVROLET Línea: GRAN VITARA; Modelo: 2008; Color: NEGRO GRANADA. Tipo Carrocera: CABINADO. Motor: J20A498523. Chasis: JS3TE54V684102734. Avalúo: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000,00) M/CTE. El vehículo se entregó en depósito provisional al cesionario demandante OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, con teléfono celular 3216245330, por parte de la auxiliar que funge como secuestre, dicho automotor permanece en la ciudad de Cali Departamento del Valle, en la dirección Calle 81 No 3N 85 Barrio Floralia. Secuestre: MARICELA CARABALI, localizada en la carrera 26N No 0288-39 de Cali, Valle, celular 3206699129. La licitación se iniciará en la fecha y hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) HORA de haber empezado ésta, siendo postura admisible la que cubra como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al bien a rematar, y quien previamente consigne la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho valor, tal como lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No 630012041009 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE ESTA CIUDAD. Publíquese POR UNA SOLA VEZ, lo dispuesto en el presente auto, acorde a lo preceptuado en los incisos uno (1) y tres (3) del artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la Ciudad de Cali Departamento del Valle, ciudad donde se encuentra el vehículo a rematar, (EL PAÍS, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), en día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. C26

AVISO DE REMATE. El Juzgado Once 11 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 Carrera 12 No. 14-22 Piso 1° HACE SABER Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario 11001400306920100104400. Juzgado de Origen 69 Civil Municipal de Bogotá D.C. Radicado 2010-1044 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA (Cesionario JOSE ARTURO BALLESTEROS PRIETO) Contra MAGDA ESPERANZA PEÑA MORENO y JULIO ALBERTO FORERO SERRANO, mediante auto de fecha 24 de agosto de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado (11) Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., señaló el día 03 de octubre del año 2016 a las 10:00 AM., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien Inmueble de propiedad de los demandados, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-451647, ubicado en la calle 74 No. 101B-21 de la ciudad de Bogotá D.C. Fue nombrada como secuestre del bien inmueble la sociedad LOREN JURIDICOS SAS, quien en la diligencia de secuestro confirió poder a la señora DIANA PATRICIA MARTINEZ ORJUELA y se localizan en el número de celular 301-4152721 y dirección calle 5 B sur No. 3 A-20 torre 2 apartamento 504 de la ciudad de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($189.643.500) M/cte. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil el que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado (11) Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C., el cual fue remitido por el Juzgado sesenta y nueve (69) Civil Municipal de Bogotá D.C. en virtud de los acuerdos PSAA 13 N.9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 9 de septiembre de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. S1

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA (BOYACA). HACE SABER. Que mediante providencia calendada el 12 de agosto del corriente año proferida dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA No.157624089001-2013-00007-00 adelantado en este Juzgado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA.", en contra de MERY LOPEZ y PEDRO JOSE SUAREZ SUAREZ se ha señalado nuevamente la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día doce (12) de octubre del dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar en pública subasta el REMATE del inmueble que a continuación se describe y se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado, de propiedad de la demandada MERY LOPEZ. INFORMACION DEL INMUEBLE: UBICACIÓN: El inmueble se denomina "LOTE LA PRADERA" y se encuentra ubicado en la vereda PITA Y CHONE de Municipio de Soraca (Boyacá). MATRICULA INMOBILIARIA: El inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com/edictosyavisosjudiciales

Certificado de tradición

Nro. CT140093978 129

El vehículo de placas RET169 tiene las siguientes características:

Placa:	RET169	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2011
Color:	NEGRO TITAN		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	9GATM2362BB039669	**Motor:**	F16D37399151
Chasis:	9GATM2362BB039669	**Línea:**	AVEO EMOTION
VIN:	9GATM2362BB039669	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010001097761 con fecha de importación 04/11/2010, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 12 00405 del 20-03-2012, Radicado en SDM el 02-05-2012 Nro de expediente 2012 00034 , Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 43 CALLE 14 Nº 7 - 36P 15 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE A UTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de RAMIRO ALDELMAR CHICUE , MARIA DLE PILAR A LFONSO CASTRO .

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA

Propietario(s) Actual(es)

RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT140093978 130

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de octubre de 2016 a las 09:12:13

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

Laura S. Tawapal de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO 2012-00034**
DEMANDANTE: **CHEVYPLAN S.A**
DEMANDADO: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA**
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO

En Bogotá, D. C., siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fecha y hora señalados en auto del quince (15) de julio de dos mi dieciséis (2016) (fol. 112), para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas RET - 169, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, la suscrita **JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** de la ciudad, deja constancia que una vez revisado las publicaciones se observa que dentro de la misma no se indicó la dirección y número telefónico de secuestre tal como lo dispone el numeral 5 del Art. 450 del C.G. del P., Razón por la cual no se puede llevar a cabo la diligencia de remate programada.

La Jueza,

ANA LUZ MILA MOLINA AMEZQUITA

La Secretaria,

NAIME BERMEO SANTANILLA

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Rad. No. 2012-0034

Teniendo en cuenta el acta de diligencia de remate que antecede y como quiera que las publicaciones allegadas para efectos de la misma programada para el día 6 de octubre de 2016(fl. 128) no cumple con las exigencias de lo normado en el numeral 5 del artículo 450 del C,G.P, esto es la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objetos del remate, el Despacho, con apoyo en el artículo 132 del C. G. del P., que dispone " ***agotada cada etapa del proceso el Juez deberá hacer control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad",*** efectúa el respectivo control de legalidad.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONTESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 108 Fijado hoy 18-10-16 a la hora de las 8: 00 AM

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN
Secretario

133

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar nueva fecha y hora de remate del vehículo de placas **RET-169**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.

Andrea B F
JDO. 4 CM. DESCONGEST.

AUG 9'17 PM12:00

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación auto
	Vencido termino de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Vencido termino art. 317
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
	Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
	Proceso de Reorganización y/o Liquidación Judicial
	Vencido el anterior termino de traslado
	Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
	Otros Fecha de remate

Bogotá D.C. 10 AGO. 2017

SECRETARIA

(2).

135

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Agosto Once (11) de dos mil diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO 2012-0034

Atendiendo el anterior pedimento, continuando con la etapa procesal correspondiente, una vez hecho el control de legalidad establecido en los arts. 132 y 448 del C.G.P., el Juzgado señala la hora de las 9:30 AM del día 15 del mes de Diciembre del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas RET-169, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del mismo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (art. 451 del Código General del Proceso)

Anúnciese el remate al público por el interesado, en los términos establecidos en el artículo 450 Ibídem.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

17 AGO. 2017

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

AKB

136-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 19 NO 6 –48 BLOQUE A PISO 7º; TEL/FAX: 2813053

CONSTANCIA SECRETARIAL

BOGOTÁ, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Ref: ***EJECUTIVO No. 2012-00034***
De: ***CHEVIPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL***
Contra: ***RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO***

La secretaria del Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Descongestión, deja constancia que ***NO*** *se llevó a cabo la diligencia de remate programada mediante proveído de fecha* ***11 de agosto de 2017****, para el día* ***15 de diciembre del año en curso, a las 09:30 am****, atendiendo a que no allegaron publicaciones para el remate.*

Cordialmente,

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
SECRETARIA

137

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-0034.
DEMANDADO: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.**
DEMANDANTE: **CHEVYPLAN S.A.**
PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: REQUERIR AL PAGADOR DE AVIANCA.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de manera respetuosa, solicito al despacho, se requiera al pagador de AVIANCA, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha respondido el oficio No 001608 de fecha 30 de agosto de 2016, y radicado el 01 de septiembre del mismo año, so pena de imponer las sanciones de Ley.

Anexo: Copia del oficio No. 001608, el cual fue radicado por la parte actora el 01 de septiembre de 2016.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

JDO. 4 CM. DESCONGEST.

Dollys 1folio.
FEB 27'18 AM11:57
CAJA DE MENOR

Copia

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C. 30 AUG 2016
OFICIO No. 001608

Señor pagador (a):
AVIANCA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
CIUDAD

Ref.:	**EJECUTIVO SINGULAR 11001-40-03-043-2012-00034-00**	
De:	**CHEVIPLAN S.A NIT.: 830.001.133-7**	
Contra:	**RAMIRO ALDEMAR CHICUE**	C.C.80.201.395
	MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO	C.C 52.818.557

Con el presente me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha **28 DE JULIO DE 2016**, se dispuso oficiarle solicitando proceda a informar los depósitos judiciales realizados al BANCO AGRARIO, desde el mes de marzo de 2015, por concepto del embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo de la demandada **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO**, medida comunicada mediante oficio **0051** por el **Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar toda la referencia de este oficio.

FAVOR DE ABSTENERSE DE INCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

Recibe
Julieth Medina
Auxiliar T.H.
Ext 3503
31 SEP 2016

Nota: El Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, trasformado transitoriamente mediante el acuerdo Nª PSAA13-10512 del 29 de abril de 2016 a Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión, anterior Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

LAO

12 09 16

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación auto
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Renuncia al poder
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
	Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
	Vencido el anterior termino de traslado
	Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
	Otros REQUERIR AL PAGADOR.

Bogotá D.C. 01 MAR 2018

SECRETARIO (A)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA1610512

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo dos mil dieciocho (2018)

REF: RAD. EJECUTIVO No. 2012-0034

Revisada la solicitud vista a folio 137, por ser procedente el Despacho resuelve.

Primero: se ordena requerir al pagador de **AVIANCA - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO,** para que informe a este Despacho el tramite impartido al oficio **No. 001608** de fecha **30 de agosto de 2016,** el que fue radicado en sus instalaciones el **01 septiembre de 2016.** Ofíciese, inclúyase en la citada comunicación a librar, las partes intervinientes como también los números de cedulas y el número de cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE (1)

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
33 Fijado hoy 12 MAR. 2018 a la hora de las 8: 00 AM

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
SECRETARIA

LMHM

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

06 ABR 2018

Bogotá D.C., _____
OFICIO No. 0497

Señor Pagador:
AVIANCA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Cuidad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001-40-03-043-2012-00034-00**
De: **CHEVIPLAN S.A.** NIT. **830.001.133-7**
Contra: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE** C.C. **80.201.395**
MARÍA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. **52.818.557**

Al contestar favor citar la referencia completa.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha de **9 de marzo de 2018**, se ordenó **REQUERIRLO** para que informe a este despacho el trámite impartido al oficio No. 001608 de fecha 30 de agosto de 2016, el cual fue radicado en sus instalaciones el 01 de septiembre de 2016.

En caso de no haber realizado su respectivo trámite al oficio antes descrito proceda a constituir certificado de depósitos judiciales y ponerlo a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia en la cuenta del Banco Agrario **No. 110012051804**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación.

El incumplimiento lo hará responsable de dicha suma de dinero e incurrirá en las sanciones de Ley conforme lo prevé el **parágrafo del art. 593 del Código General del Proceso.**

Sírvase proceder de conformidad,

FAVOR DE ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
SECRETARIA

Nota: El Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, trasformado transitoriamente mediante el acuerdo Nº PSAA13-10512 del 29 de abril de 2016 a Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión, anterior Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

DJGT

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados
de Ejecución Civiles de Bogotá D. C.
OFICIOS RECIBIDOS
ENTREGO: Dolly
RECIBI:
FECHA: 16 ABR 2018

CLAUDIA ZAPATA
52198667
3118596461
CRA 13 # 38-97 OFC 602

DEMANDANTE

Avianca

A STAR ALLIANCE MEMBER

142

JDO. 4 CM. DESCONGEST.
JUL 10'18 PM12:14

Dollys

aju 31 menor
12-34.

Bogotá, 27 de junio de 2018
A12519- 184809

Señora:
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
Secretaria de Juzgado Cuarto Civil Municipal de descongestión de Bogotá
Dirección: CALLE 19 No 6-48 bloque A, Piso 7
Ciudad

Cordial saludo,

Atendiendo a su comunicación radicada en nuestras instalaciones en día 13 de abril de 2018, documento el cual comunica:

> *"(.) mediante auto de fecha de 9 de marzo de 2018, se ordenó REQUERIRLO para que informe a este despacho el tramite impartido al oficio No 001608 de fecha 30 de agosto de 2016, el cual fue radicado en sus instalaciones el 01 de septiembre de 2016(..)"*

Una vez revisada nuestra base de datos y nuestro sistema de la compañía, logramos determinar que el señor *RAMIRO ALDEMAR CHICUE* y la señora *MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO* no tienen vínculo laboral con Avianca S.A.

Conforme lo anterior no es posible acceder a su solicitud y brindar la información sobre el particular.

Sin otro en particular.

Atentamente,

MARCELA SANCHEZ OVALLOS
Gerente de Relaciones Laborales

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación
	Vencido término de notificación auto
	Vencido término de notificación personal
	Solicitud de terminación del proceso
	Renuncia al poder
	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
	Allegado de otros Juzgados
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección
	Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
	Vencido el anterior termino de traslado
	Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
	Otros Rta de avianca.

Bogotá D.C. 11 JUL. 2018

SECRETARIO (A)

ENTRADA AL DESPACHO

144

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA1610512

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF: RAD. EJECUTIVO No. 2012-0034

En atención al informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de **AVIANCA** obrante a **fol. 142 del C-2** del paginario. Lo anterior para los fines que haya lugar.

Asimismo, téngase en cuenta que, una vez revisadas las presentes diligencias y de conformidad con el acuerdo **PSAA13-9984** del **05 de septiembre de 2013, artículo 8**, esta sede judicial advierte que el proceso de la referencia cumple con los requisitos allí establecidos, por ende, se ordena **remitir** el expediente de la referencia a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.** Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (1),

MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 99 Fijado hoy 13 JUL. 2018 a la hora de las 8: 00 AM

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
SECRETARIA

LMHM

146

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-00034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AVALUO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente, me permito presentar el avalúo del vehículo en la siguiente forma:

Dispone el artículo 444 numeral 5 del C.G.P. lo siguiente:

" Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

Teniendo en cuenta que el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento para el vehículo CHEVROLET AVEO EMOTION, MODELO 2011, para el año fiscal 2019 es de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, ($15.500.000,oo), solicito al despacho tener como avalúo del vehículo embargado dicha suma.

PRUEBAS:

1. Declaración No 19031366689 de impuesto sobre vehículos automotores para el año 2019, de la Ciudad de Bogotá D.C.

El anterior documento fue bajado e impreso de la página web: http://www.shd.gov.co

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

Anexo: lo anunciado en un (1) folio.

2f. Notificado.
43644 15-AUG-'19 12:54
(etc)
2009-138-4.
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

08 21 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-034-2012-0-0034-00

Del anterior avalúo del vehículo automotor cautelado en el presente proceso, córrase traslado a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0165 de fecha 17 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

148

LUIS E. GIRALDO LUISE.
F 7
U letra
RADICADO
893-45-4

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2012-0034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO
PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
55964 24-OCT-'19 9:27

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar fecha y hora de remate del vehículo de placas **RET-169** el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No 43.040. DEL C.S.J
c.z.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 25 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

149.
25-10-19

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2012-0034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO
PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO SALARIO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito, solicito se decrete la siguiente medida cautelar sobre el salario que declaro bajo la gravedad de juramento devenga la demandada:

1.- Decretar el embargo del salario en proporción máxima legal que devenga la demandada **MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52818557, quien labora en **TRAVELOCITY**.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

c.z

58158 5-NOV-'19 15:05
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA
F 1
U Despacho
RADICADO
9069 - 209 - 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-043-2012-0-0034-00

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2½ del día 27 del mes de ENERO del año 2020, para llevar a cabo el remate del vehículo de placas RET-169, legalmente embargado (Fol. 25),secuestrado (Fol. 98-99) y avaluado (Fol. 146) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe

realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del vehículo han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto el deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículo 13, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE (2),

(21)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0221 de fecha 11 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-043-2012-0-0034-00

Previo a acceder a lo pedido en el escrito que precede (Fol. 149) el Despacho requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a efectuar presentación personal al escrito que antecede o en su defecto proceda a signarlo directamente como quiera que la rubrica allí plasmada corresponde a una fotocopia o impresión y no ~~K~~a una firma que guard sincronía con sus anteriores memoriales.

NOTIFÍQUESE (2),

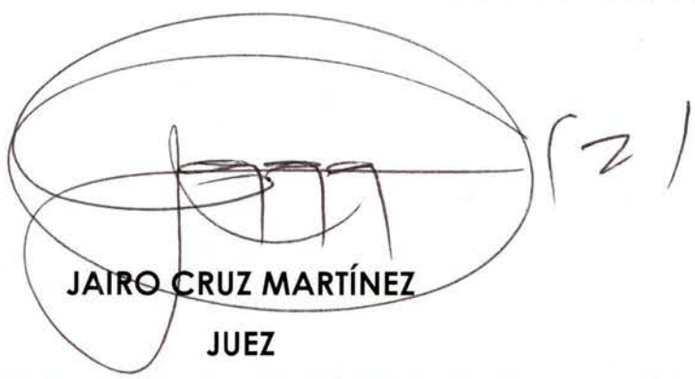

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0221 de fecha 11 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

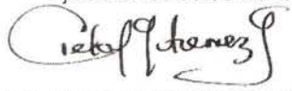

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

152

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-043-2012-00034-00 de CHEVYPLAN S.A contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITE Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien mueble (vehículo) legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate correspondiente al bien objeto de subasta.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

SOLICITUDES - JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN PROCESO 2012-0034 (57)

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Vie 18/12/2020 17:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (532 KB)
20201218171140414.pdf; 20201218170654044.pdf;

Cordial saludo.

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL.
REF. Ejecutivo Rad. No. 2012-0034
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, con lo siguiente:

1.- Solicitud de fecha y hora de remate.
2.- Solicitando oficiar a la Sijin.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaher.notificaciones@gmail.com

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

154

Señor.
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR POLICIA NACIONAL.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, a usted me permito manifestar:

1. Que la orden de inmovilización de la motocicleta de placa OLG94B, comunicada mediante oficio No 2698, fue radicada en la respectiva oficina de la SIJIN, el día 21 de noviembre de 2018.
2. Que la motocicleta de placa OLG94B, tiene Soat y revisión Tecnico mecánica Vigente.
3. Que la motocicleta no ha sido inmovilizada por la policía nacional.

En consecuencia, de lo anterior respetuosamente me permito solicitar:

Sírvase señor Juez, oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN, a fin de que se sirva informar si la orden de inmovilización de la motocicleta de placa OLG-94B, se encuentra vigente y el por qué no ha sido inmovilizado.

Teniendo en cuenta el artículo 11 del decreto 806 de 2020, solicito una vez elaborado el oficio el mismo sea enviado por su despacho al correo electrónico de la policía nacional SIJIN mebog.sijin-i2a@policia.gov.co y al suscrito al correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de abogados.

Anexo: Oficio No 2698 tramitado ante la POLICIA NACIONAL SIJIN (1 folio).
Impresión de la página del Runt donde se evidencia que el vehículo tiene Soat y tecno mecánica vigente (6 folios).

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ
M.T

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

Copias

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
21 NOV 2018
Recibido por:
Hora:
Radicado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2015
OFICIO No. 2698

Señor:
SIJIN
CIUDAD

Ref: Ejecutivo Mixto 11001-40-03-043-2012-00034-00
De: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7
Contra: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C. 80.201.395
MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. 52.818.557

Me permito comunicarle que mediante autos de fechas 14 de Septiembre de 2015 y 23 de septiembre de 2015, se ordenó la **APREHENSION** del vehículo automotor de placas **OLG-94B**, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado en el Ministerio de Transporte

Téngase en cuenta que deberá ser dirigido a los parqueaderos autorizados para tal fin, de acuerdo con lo manifestado en la **CIRCULAR DESAJC15-DS-18**, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional Administrativa Judicial

- PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, ubicado en la carrera 15 No. 17 A-20
- ALMACEN FORTALEZA (CIJAD S.A.S) Ubicado en la calle 10 no. 91-20
- DEPOSITO DE VEHICULO POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S ubicado en la carrera 123 No. 13-21
- SOREGE AND PARKING S.A.S ubicado en la carrera 69 C No. 22-24 sur barrio Carvajal y en la carrera 123 No. 12 A-21 barrio Fontibón

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 196 de fecha 06 de febrero de 2015, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión.

Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

FAVOR DE ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JULIETH FERNANDA COHECHA FIGUEROA
SECRETARIA

República de Colombia Rama Judicial Secretaría Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

L.M.H.

155

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

OLG94B

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

08110013559516

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

HONDA

LÍNEA:

CBF 150

MODELO:

2009

COLOR:

NEGRO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

KC09E5016371

NÚMERO DE CHASIS:

KC09E5016371

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

149

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

23/10/2008

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

0

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
78953739	12/07/2020	13/07/2020	12/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	VIGENTE
13584500004220	07/02/2019	08/02/2019	07/02/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
75025346	10/01/2018	11/01/2018	10/01/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
16189185	19/09/2016	20/09/2016	19/09/2017	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
28166439	06/01/2014	07/01/2014	06/01/2015	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	14/07/2020	14/07/2021	CDA AUTOMAS LTDA.	SI	147702222	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	19/02/2019	19/02/2020	CDA TECNOSABANA AV QUITO	NO	140260836	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	13/01/2018	13/01/2019	CDA AUTO CONTROL LA 19 SAS.	NO	134212773	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	20/09/2016	20/09/2017	DIAGNOSTIYA 170	NO	127267885	SI	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	06/12/2013	06/12/2014	REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO	NO	114780247	SI	

157

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	6725103	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3	1	29/07/2015	14/08/2015

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autonómo	Confecámaras
NIT 890300279	BANCO DE OCCIDENTE	23/10/2008		NO

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

671 S
LETRAS
Sumels
58

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

540-66-4.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

91859 25-JAN-'21 9:30

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar nueva fecha y hora de remate del vehículo de placas **RET-169**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ
M.T

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

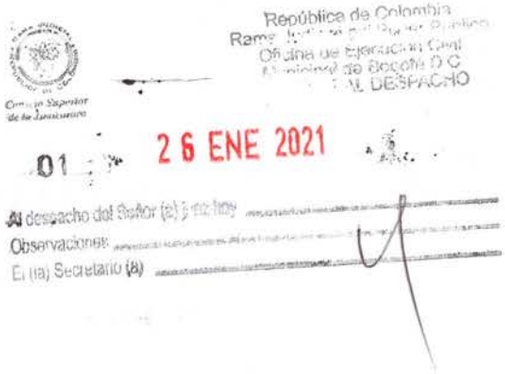
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO
Consejo Superior de la Judicatura
01
26 ENE 2021
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-043-2012-00034-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 153 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 2698 del 02 de octubre de 2015, en el cual se ordenaba la aprehensión de la motocicleta identificada con placas **OLG – 94B.**

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

3.- Se agrega y pone en conocimiento del demandado la consulta de automotores (Fl. 155-157 vuelto), para que se entere de su contenido y haga las manifestaciones que considere.

4.- Previo a fijar fecha de remate, se requiere al demandante para que actualice el avalúo del vehículo identificado con placas RET 169.

NOTIFÍQUESE,

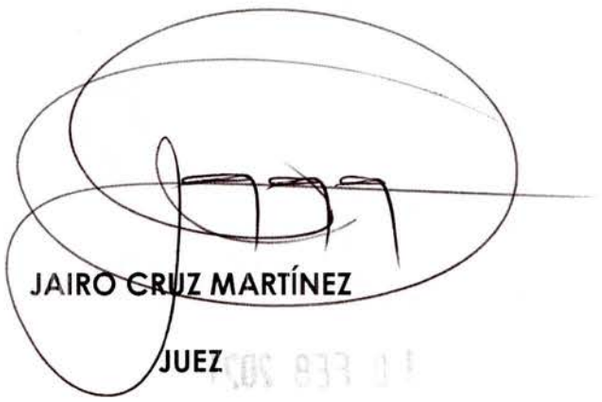

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

160

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-22121
Bogotá, D.C. 17 de Febrero de 2021

Señores:
POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía **No. 11001-40-03-043-2012-00034-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7 **contra** RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C. 80.201.395 y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. 52.818.557 (Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que informe a este Despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al Oficio No. 2698 del 02 de Octubre de 2015, en el cual se ordenaba la aprehensión de la motocicleta identificada con placas **OLG-94B.**

Se anexa copia del folio 68 del Cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Danielar

☒ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS

NOMBRES: CLAUDIA ZAPATA

C.C. 52198667

TELÉFONO: 311 8596461

FECHA:

FIRMA: CLAUDIA Z.

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

161

Señor.
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
Asunto: **SOLICITUD DE EMBARGO**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito se decrete la siguiente medida cautelar sobre el salario que declaro bajo la gravedad de juramento devenga la demandada.

1.- Decretar el embargo del salario en proporción máxima legal que devenga el demandado **RAMIRO ALDEMAR CHICUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.395, quien labora en LOGIC INFORMATICA SAS, Nit 9013600826.

Teniendo en cuenta el artículo 11 del decreto 806 de 2020, solicito una vez elaborado el oficio el mismo sea enviado al correo info@pch.net.co, con copia al suscrito al correo asaher.notificaciones@gmail.com.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.
M.T.

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

162

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR - JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN , PROCESO 2012-0034

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 17/02/2021 16:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (59 KB)
20201218174121736.pdf;

Cordial saludo.

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL.
REF. Ejecutivo Rad. No. 2012-0034
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, con solicitud de medida cautelar.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaher.notificaciones@gmail.com

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

81274 25-FEB-'21 10:28

F.0 2f

1426-534

163

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AVALUO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente, me permito presentar NUEVO avalúo del vehículo, teniendo en cuenta el auto de fecha 10 de febrero de 2021, en la siguiente forma:

Dispone el artículo 444 numeral 5 del C.G.P. lo siguiente:

" Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

Teniendo en cuenta que el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento para el vehículo CHEVROLET AVEO EMOTION GT 5P AT, MODELO 2011, para el año fiscal 2021 es de QUINCE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/L, ($15.070.000,oo), solicito al despacho tener como avalúo del vehículo embargado dicha suma.

PRUEBAS:

1. Declaración Impreso del ministerio de transportes para el año 2021, de la Ciudad de Bogotá D.C.

El anterior documento fue bajado e impreso de la página web: https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.
M.T.

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

Anexo: lo anunciado en un (1) folio.

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑIA ISO 9001 CERTIFICADA

Bogotá D.C.,17 de febrero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
19348853

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de febrero de 2021 a las 04:46 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO EMOTION GT 5P AT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2011
Base Gravable:	$15.070.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 26 JUL 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 444 -
el cual corre a partir del 27 JUL 2021
vence el 09 AGO 2021
El Secretario.

82210 26-FEB-21 10:20

164

APORTO AVALUO - JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN PROCESO 2012-0034

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 17/02/2021 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (97 KB)
20210217165524026.pdf;

Cordial saludo.

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL.
REF. Ejecutivo Rad. No. 2012-0034
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, con nuevo avalúo, dando trámite al auto de fecha 10 de febrero de 2021.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaher.notificaciones@gmail.com

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
81270 25-FEB-'21 10:20

1417 49-4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

06 ABR 2021

Al despacho del Señor (ã) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-043-2012-00034-00

1.- Se requiere a la secretaría para que dé trámite al oficio No. O-0221-22121 de fecha 17 de febrero de 2021, pues de nada sirve estar elaborado si no se da curso a él.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **RAMIRO ALDEMAR CHICUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.395 como empleado de la entidad **LOGIC INFORMÁTICA SAS.**

Limítense la medida decretada a la suma de $ 90.000.000.,oo

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Enviar copia del oficio a los correos relacionados en el escrito anterior (fl. 161 C.2).

3.- Del avalúo del vehículo identificado con placas **No. RET - 169** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

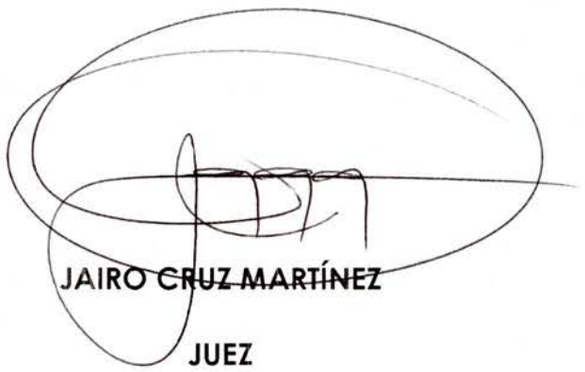

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

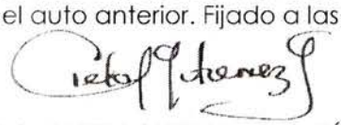

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

166

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-547
Bogotá, 04 de Mayo de 2021.

Señor Pagador:
LOGIC INFORMÁTICA SAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía **No. 11001-40-03-043-2012-00034-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7 **contra** RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA C.C. 80.201.395 y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO C.C. 52.818.557 (Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA identificado con C.C. 80.201.395, como empleado de esa empresa.

Limítese la medida a la suma de $ 90.000.000.00 M/cte.

Se advierte, que para dar cumplimiento a la orden deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P

Consigne los dineros retenidos, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la cuenta **No. 110012041800** a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
Profesional

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

https://outlook.office.com/mail/AAMkADE2ZDBlNDVlLWY0OGEtNGQzMy1hZWE2LTc0YTdlZTc0YTdlZgAuAAAAAADkJ

169

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar nueva fecha y hora de remate del vehículo de placas **RET-169**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ
M.T

68395 24-JUN-'21 14:28

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL

68395 24-JUN-'21 14:28

4772 - 155-004

30/Sept. 179

Señor.
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
43150 29SEP'21 AM 9:02
7680-2021

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
REF. Ejecutivo Mixto No. 2012-0034.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
CONTRA: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTROS.
ASUNTO: PUBLICACIÓN DE REMATE.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, me permito allegar la publicación, para el remate del vehículo de placas **RET-169**, el cual es objeto de remate en ese despacho el día 30 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 11:00 A.M.

Anexo:

1. Copia página del periódico donde consta la publicación del aviso de remate.
2. Recibo de pago para ser tenido en cuenta para las costas
3. Certificado de tradición del vehículo.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.
cz

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-043-2012-00034-00 de CHEVIPLAN S.A – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y MARIA DEL PILAR ALFONSO CASTRO.

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la práctica del remate del bien mueble (vehículo) que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que en las publicaciones allegadas se indicó de manera errada el valor correspondiente al 40% para consignar la postura, y se indica que se debe consignar al código de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del *CIRCUITO* de Bogotá, siendo lo correcto Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles **MUNICIPALES** de Ejecución de Bogotá, razones por las cuales el Juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

La Secretaria;

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

181

SOLICITUD REMATE - JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN PROCESO 2012-0034

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mar 11/01/2022 12:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL.
REF. Ejecutivo Rad. No. 2012-0034
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando nueva fecha y hora de remate.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaher.notificaciones@gmail.com

letra

ZF

OF EJ CV MPAL ~~TITULOS~~
00256 3FEB'22 PM 4:12

499-209-4

182

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2012-0034.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar nueva fecha y hora de remate del vehículo de placas **RET-169**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ
M.T

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

08256 3FEB'22 PM 4:12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2012-0-0034-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 181) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del vehículo cautelado como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado de base gravable del bien, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0031 de fecha 08 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

APORTO MEMORIAL - JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN PROCESO 2012-0034

184

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Jue 17/03/2022 16:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL.
REF. Ejecutivo Rad. No. 2012-0034
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO.

95939 23-MAR-'22 15:22

Adjunto memorial vía correo electrónico, aportando avaluo.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaher.notificaciones@gmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

2629-171-009

95939 23-MAR-'22 15:22

185

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL
REF.: **EJECUTIVO RAD. 2012-00034.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **RAMIRO ALDEMAR CHICUE AMEZQUITA Y OTRO.**
Asunto**: AVALUO**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto avaluó comercial del vehículo de placas **RET-169,** marca Chevrolet, línea AVEO EMOTION, modelo 2011 por valor de **$18.800.000.oo** según la Guía de precios de la Revista Motor.

Solicito al señor Juez tener dicho valor como base del avaluó comercial del bien a rematar de acuerdo a lo contemplado en la Revista Especializada Motor, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 5 del art. 444 del C.G.P., procediendo a dar traslado de dicho avaluó a la parte demandada.

Anexo: Copia del valor comerciai en la revista motor (2 folios).

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.
M.T

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 MAY 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 11 MAY 2022
y vence el 24 MAY 2022

La Secretaria.

40 AÑOS
NÚMERO 787
GUÍA DE PRECIOS VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS
ISSN 0121-9820 / FEBRERO 23 DE 2022

MOTOR

FÓRMULA 1 2022

LOS NUEVOS REGLAMENTOS OBLIGARON A UN CAMBIO TOTAL DE LA INGENIERÍA Y LA AERODINÁMICA DE LOS CARROS, POR LO CUAL SE PODRÍA DAR UN ORDEN COMPLETAMENTE DIFERENTE EN LA GRILLA DEL MUNDIAL QUE ARRANCA EL PRÓXIMO 20 DE MARZO EN BARÉIN

CIRCULA CON
EL TIEMPO

TRAVERSE RS

CHEVROLET RETOCÓ TODO EL DISEÑO DE SU SUV FAMILIAR Y AHORA TIENE ACABADOS MÁS DEPORTIVOS, PERO CONSERVA LA MISMA MECÁNICA. LA LT CUESTA 180 MILLONES Y LA ATRACTIVA RS SUBE A 190

BUJÍAS PARA LOS BYD

LUEGO DE PRESENTAR MODELOS TOTALMENTE ELÉCTRICOS, LA MARCA CHINA BYD LLEGA CON DOS HÍBRIDOS, QUE SE APOYAN EN UN MOTOR TÉRMICO DE 4 CILINDROS 1,5 DE 108 CABALLOS Y OTRO PARA BATERÍA QUE AGREGA 69. SON ENCHUFABLES

40 AÑOS

EXPERTOS EN ECONOMÍA

PROYECTAMOS SU VISIÓN en el camino, a la hora de comprar y vender vehículos, con la guía más confiable del mercado.

MOTOR
40 AÑOS MOVIÉNDONOS HACIA EL FUTURO

USADOS NACIONALES

AUTOMÓVILES

CHEVROLET	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
ALTO																		7,2
ALTO EDICION ESPECIAL																		8,3
SPARK			24,0	22,6	21,2	19,9	18,7	17,6	16,6	15,6	14,6	13,8	12,9	12,2	11,4	10,7	10,1	
SPARK A.A.			25,0	23,5	22,1	20,8	19,5	18,3	17,2	16,2	15,2	14,3	13,5	12,7	11,9	11,2	10,5	
SPARK GOL												15,0	14,1	13,3	12,5			
SPARK GT	34,0	32,0	30,0	28,2	26,5	25,0	23,5	22,0	20,7	19,5	18,3							
SPARK GT F.E.	38,0	35,7	33,6	31,6	29,7	27,9	26,2	24,6	23,2	21,8	20,5							
BEAT LS 1.2	35,0	32,9	30,9	29,1														
BEAT LT 1.2	38,0	35,7	33,6	31,6														
BEAT LTZ 1.2	40,0	37,6	35,3	33,2														
AVEO 3P 1.4														13,0	12,2	11,5		
AVEO 3P 1.4 A.A.														13,5	12,7	11,9		
AVEO 3P 1.6													14,0	13,2				
AVEO 3P 1.6 A.A.													14,5	13,6				
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.														14,0	13,2	12,4		
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.													16,0	15,0				
AVEO FAMILY 4P 1.5								19,0	17,9	16,8	15,8	14,8	13,9					
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.								20,0	18,8	17,7	16,6	15,6	14,7					
AVEO LS 1.4														14,0	13,2	12,4		
AVEO LS 1.6													15,0	14,1				
AVEO LS 1.4 A.A.														14,0	13,2	12,4		
AVEO LS 1.6 A.A.									20,0	18,8	17,7	16,6	15,6	14,7				
AVEO 5P 1.4														13,5				
AVEO 5P 1.4 A.A.														13,0	12,2			
AVEO 5P 1.6												16,0	15,0	14,1				
AVEO 5P 1.6 A.A.													15,5	14,6	13,7			
AVEO 5P 1.6 F.E.													16,0	15,0	14,1			
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.										19,5	18,3	17,2						
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P F.E.										20,0	18,8	17,7						
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.									20,0	18,8	17,7	16,6						
AVEO EMOTION GT 1.6 5P F.E.									21,0	19,7	18,6	17,4						
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.								23,0	21,6									
AVEO EMOTION 4P 1.4															12,0			
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.															12,5			
AVEO EMOTION 4P 1.6													16,0	15,0				
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.									21,0	19,7	18,6	17,4	16,4	15,4				
AVEO EMOTION 4P 1.6 F.E.									22,0	20,7	19,4	18,3	17,2	16,1	15,2			
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.									23,0	21,6	20,3	19,1	18,0	16,9				
SAIL 4P LS		33,0	31,0	29,2	27,4	25,8	24,2	22,8	21,4									
SAIL 4P LS A.A.		35,0	32,9	30,9	29,1	27,3	25,7	24,1	22,7									
SAIL 4P LT A.A.		36,0	33,8	31,8	29,9	28,1	26,4	24,8	23,3									
SAIL 4P LTZ		39,0	36,7	34,5	32,4	30,4	28,6	26,9	25,3									
SAIL 5P LT							24,0	22,6	21,2									
SAIL 5P LTZ		35,0	32,9	30,9	29,1	27,3	25,7	24,1	22,7									
COBALT SEDAN LT							28,0	26,3	24,7									
COBALT SEDÁN LT AUT.							30,0	28,2	26,5									
COBALT SEDÁN LTZ						35,0	32,9	30,9	29,1									
COBALT SEDÁN LTZ AUT.						36,0	33,8	31,8	29,9									
SPRINT 2A. SERIE																		7,5
SWIFT 1.3																		9,5
EPICA 2.0																	12,0	11,3
EPICA 2.0 AUT.																	13,0	12,2
EPICA 2.5 AUT.																	12,0	
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.														16,0				
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.										23,0	21,6	20,3	19,1	18,0				
OPTRA 1.4														14,0	13,2	12,4	11,6	10,9
OPTRA 1.4 A.A.														14,5	13,6	12,8	12,0	11,3
OPTRA 1.6 A.A.														15,0				
OPTRA 1.6 A.A. ADVANCE									22,0	20,7	19,4	18,3	17,2					
OPTRA 1.8									23,0	21,6	20,3	19,1	18,0	16,9	15,9	14,9	14,0	13,2
OPTRA 1.8 AUT.									24,0	22,6	21,2	19,9	18,7	17,6	16,6	15,6	14,6	13,8
OPTRA 1.8 HB									23,0	21,6	20,3	19,1	18,0	16,9	15,9	14,9		
OPTRA 1.8 HB AUT.									24,0	22,6	21,2	19,9	18,7	17,6	16,6	15,6		
ESTEEM 1.3																		8,5
ESTEEM 1.6																		9,5
CORSA ACTIVE															11,0	10,3	9,7	9,1
CORSA ACTIVE A.A.															11,5	10,8	10,2	9,6
CORSA GLS																		10,0
CORSA WIND 5P															9,5	8,9	8,4	7,9
CORSA WIND 5P A.A.															10,0	9,4	8,8	8,3
CORSA WIND GL 4P															10,5	9,9	9,3	8,7
CORSA WIND GL 4P A.A.															11,0	10,3	9,7	9,1
CORSA EVOLUTION 1.4 5P															12,0	11,3	10,6	10,0
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.															12,5	11,8	11,0	10,4
CORSA EVOLUTION 1.4 4P															13,0	12,2	11,5	10,8
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.															13,5	12,7	11,9	11,2
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS															15,0	14,1	13,3	12,5
ZAFIRA													24,0	22,6	21,2	19,9	18,7	17,6

FORD	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
LASER 1.3															15,0	14,1	13,3	12,5
LASER 1.6															16,0	15,0	14,1	13,3

MAZDA	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
323 COUPÉ																		8,0
323 NE																		8,0
323 HS 1.300																		6,0
DEMIO														12,0	11,3	10,6	10,0	
2 1.5							36,0	33,8	31,8	29,9	28,1	26,4	24,8	23,3				
2 1.5 AUT.							38,0	35,7	33,6	31,6	29,7	27,9	26,2	24,6				
2 1.5 SEDÁN							36,0	33,8	31,8	29,9	28,1							
2 1.5 SEDÁN AUT.							36,0	35,7	33,6	31,6	29,7							
3 1.6 SEDÁN							36,0	33,8	31,8	29,9	28,1	26,4	24,8	23,3	21,9	20,6	19,4	

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los usados de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuentas las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para la consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año modelo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
30 MAR 2022
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)
Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2012-0-0034-00

Del avalúo del vehículo identificado con placas RET-169, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
26 MAY 2022
8
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

188

RV: RAD: 2012-34 INFORME DE PARQUEADERO PLACA RET169

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 10:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: GRUPO BUENOS AIRES SAS <nuevobuenosaires2015@gmail.com>
Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 11:31 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 2012-34 INFORME DE PARQUEADERO PLACA RET169

Cordial saludo
Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

- Adjunto informe de parqueadero.
- Inventario de ingreso

--
Cordial Saludo,

Av Caracas N. 23 - 33 Sur
Tel.(1) 7422483 - 2786326

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.

nuevobuenosaires2015@gmail.com

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**

26/5.
DTE EJEC. CIVIL MPAL
Jrs 9E Despacho
50908 26-MAY-'22 9:29
4923-49-04
50908 26-MAY-'22 9:29

189

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

SEÑOR
JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN:

E. S. D.
REFERENCIA: 2012-0034
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ALDEMAR CHICUE

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad DEPOSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES, Nit 900455817-8, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas **RET169** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **2015-10-08**, Bajo inventario **9**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RET169**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA.**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 33105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

190

PUESTO DE VEHICULOS POLICIALES

Buenos Aires S.A.S.

SUCURSAL RAFAEL URIBE URIBE

ACTA DE INVENTARIO

NE 0414

Siendo las 12:16 horas del día 07 del mes de 03 del año 13 en presencia del señor se procede a efectuar el inventario del vehículo

Sitio de Exp
Modelo 2011
Color Negro
Servicio Público Particular
[ ] [X]

No. Chasis 9GAJM236ZBD007669
Motor F4JDTB5T4L
No. Serie 9GAJM236ZBD007669

Se procede a continuación:
A: RA. RAYADO • G: GOLPEADO • G.RA.: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • S.J.: JUMIDO • RL: RAYON LEVE

Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
1	N	36	Vidrio Parabrisas Delantero	1	N
1	N	37	Bomper Delantero Lado Izquierdo	1	N
1	N	38	Bomper Delantero Centro	1	N
1	N	39	Bomper Delantero Lado Derecho	1	N
1	N	40	Exploradoras	1	N
1	N	41	Capot	1	N
1	N	42	Farola Delantera Derecha	1	N
1	N	43	Direccional Delantera Derecha	1	N
1	N	44	Guardabarro Delantero Derecho	1	N
1	N	45	Espejo Externo Derecho	1	N
1	N	46	Puerta Delantera Derecha	1	N
1	N	47	Puerta Trasera Derecha	1	N
1	N	48	Guardabarro Trasero Derecho	1	N
1	N	49	Stop Trasero Derecho	1	N
1	N	50	Bomper Trasero Lado Derecho	1	N
1	N	51	Bomper Trasero Centro	1	N
1	N	52	Bomper Trasero Lado Izquierdo	1	N
1	N	53	Vidrio Parabrisas Trasero	1	N
1	N	54	Baúl o Puerta Trasera	1	N
1	N	55	Stop Central Trasero	1	N
1	N	56	Stop Izquierdo	1	N
1	N	57	Guardabarro Trasero Izquierdo	1	N
1	N	58	Puerta Trasera Izquierda	1	N
1	N	59	Puerta Delantera Izquierda	1	N
1	N	60	Espejo Externo Izquierda	1	N
1	N	61	Guardabarro Delantero Izquierdo	1	N
1	N	62	Direccional Delantera Izquierda	1	N
1	N	63	Farola Delantera Izquierda	1	N
1	N	64	Persiana	1	N
1	N	65	Rines	4	N
1	N	66	Llantas	4	N
1	N	67	Manijas de Puertas	4	N
1	N	68	Cauchos Laterales	2	N
1	N	69	Antena	1	N
1	N	70	Emblemas	1	N
1	N	71	Guarda Polvos	4	N
1	N	72	Cornos Lamparitas	2	N
1	N	73	Cobertor Ventanas	1	N
1	N	74	Cobertor Exteriores	1	N

Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
1	N	75	Alternador	1	N
1	N	76	Arranque	1	N
1	N	77	Bateria	1	N
1	N	78	Caja de Sonidos	1	N
1	N	79	Caja Direccion	1	N
1	N	80	Pito	1	N
3	N	81	Limpiabrisas	3	N
1	N	82	Radiador	1	N
1	N	83	Tapa Aceite	1	N
1	N	84	Tapa Frenos	1	N
1	N	85	Tapa Radiador	1	N
1	N	86	Tarro Limpia Vidrios	1	N
1	N	87	Varilla Aceite	1	N
NO	NO	88	Aire Acondicionado	NO	NO

	ACCESORIOS		
89	Spoiler Lateral	1	N
90	Alarma	1	N
91	Bloqueo Central	1	N
92	Parrilla	NO	NO
93	Caja de CD	NO	NO
94	Planta o Amplificador	NO	NO
95	Pantalla de DVD	NO	NO
96	Twiters	NO	NO
97	Documentos	NO	NO
98	Llaves del Vehiculo	2	B
99	Kilometraje	NO	
100	# de Sellos	NO	

	PARTES INTERNAS FALTANTES		
101	Llanta de Repuesto	1	N
102	Gato Tornillo Eje	1	N
103	Herramienta	1	N
104	Cruceta Pala	1	N
105	Equipo de Carretera	1	N
106	Extintor Grande Pequeño	1	N

Observaciones: Parte delantera izquierda rayada y golpeada. Parte trasera izquierda rayada y golpeada. Parte delantera derecha rayada y golpeada. Parte trasera derecha rayada y golpeada. Parte trasera rayada y golpeada. Parte delantera rayada y golpeada. Parte trasera rayada y golpeada. Parte delantera rayada y golpeada.

Nombre Chofer CC 80.1355 [illegible] 1875
Dirección [illegible] Teléfono 7485619
Oficio No. 01184 Fecha 20/02/13
Placas 232-CDA
C.C. No.
C.C. No.

Cra. 30 No. 25 - 90 Piso 1 - Tel: 2801722 - Cel: 3112401605 - E-mail: duquesaincuenosalvas3@hotmail.com

Scanned by CamScanner

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY 27/5/22
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2012-0-0034-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 185 a 186 cd. 2-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Por otro lado, se agrega a los autos, lo informado por quien aduce ser el Representante Legal de Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S. –fl. 189 a 1920 cd. 2-, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 102 **de fecha** 24 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

EXPEDIENTE HIBRIDO

FISICO HASTA EL FOLIO No: 191

FECHA: 13 - OCT - 2022